

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

CVE-2021-2274	Parlamento de Cantabria Ley de Cantabria 1/2021, de 4 de marzo, de Pesca Marítima, Marisqueo y Acuicultura de Cantabria.	Pág. 5810
CVE-2021-2278	Ayuntamiento de Comillas Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de los Estacionamientos Regulados y de la Tasa por su Utilización. Expediente 3526/2020.	Pág. 5853
CVE-2021-2280	Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Teletrabajo. Expediente 3612/2020.	Pág. 5865
CVE-2021-2343	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía). Expediente 2/2021.	Pág. 5876

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CVE-2021-2324	Servicio Cántabro de Salud Resolución por la que se adjudican, mediante el sistema de libre designación, puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/31/2020.	Pág. 5886
CVE-2021-2276	Ayuntamiento de Argoños Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.	Pág. 5887

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CVE-2021-2282	Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior Orden PRE/23/2021, de 11 de marzo, por la que se hace público el resultado del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo de la misma categoría profesional y especialidad.	Pág. 5888
CVE-2021-2273	Instituto Cántabro de Servicios Sociales Resolución de 11 de marzo de 2021, por la que se hace público el resultado del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo de la misma categoría profesional y especialidad.	Pág. 5894
CVE-2021-2346	Fundación Marqués de Valdecilla Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 51, de 16 de marzo de 2021, de Resolución por la que se hace pública la relación de aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso oposición, de una plaza de Técnico de Grado Medio, Diplomado en Trabajo Social. Expediente FMV/CONV 04/2020.	Pág. 5898
CVE-2021-2333	Ayuntamiento de Ampuero Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 51, de 16 de marzo de 2021, de Lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso de selección para la creación de una bolsa de trabajo temporal de Auxiliares de Biblioteca, Tribunal Calificador y fecha de la fase de oposición. Expediente 205/2020.	Pág. 5899

- Ayuntamiento de Campoo de Enmedio**
- CVE-2021-2380** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 52, de 17 de marzo de 2021, de Lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión, en régimen funcional y con carácter interino, de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio. Pág. 5902

2.3.OTROS

- Servicio Cántabro de Salud**
- CVE-2021-2260** Resolución por la que se aprueba la convocatoria 2021 del procedimiento de reconocimiento de grados I, II, III y IV en el sistema de desarrollo profesional de personal fijo al servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 5903
- CVE-2021-2261** Resolución por la que se aprueba la convocatoria 2021 del procedimiento de reconocimiento de grados I, II, III y IV en el sistema de carrera profesional del personal interino al servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 5912
- CVE-2021-2262** Resolución por la que se aprueba la convocatoria 2021 del procedimiento de reconocimiento de grados I, II, III y IV en el sistema de desarrollo profesional del personal interino al servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 5923
- CVE-2021-2263** Resolución por la que se aprueba la convocatoria 2021 del procedimiento de reconocimiento de grados I, II, III y IV en el sistema de carrera profesional del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 5932

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Junta Vecinal de Rada**
- CVE-2021-2288** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, único criterio de adjudicación, al mejor precio, del aprovechamiento forestal del Monte de Utilidad Pública Rulabarca, número 58 del Catálogo de Utilidad Pública. Pág. 5943

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Villafufre**
- CVE-2021-2347** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021, plantilla de personal, bases de ejecución, anexo de inversiones y demás documentación complementaria. Pág. 5946
- Concejo Abierto de San Martín de Hoyos**
- CVE-2021-2240** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021. Pág. 5947
- Concejo Abierto de Villanueva de la Nía**
- CVE-2021-2271** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Pág. 5948
- CVE-2021-2272** Exposición pública de la cuenta general de 2020. Pág. 5949

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Miera**
- CVE-2021-2320** Aprobación, exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa por Recogida de Basura del segundo semestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 5950
- CVE-2021-2321** Aprobación, exposición pública de los padrones-listas cobratorias de las Tasas por Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo semestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 5951

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

CVE-2021-2275	Ayuntamiento de Santander Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal y lista cobratoria de la Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local con Vados de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 5952
CVE-2021-2281	Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal y lista cobratoria de la Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local con Cajeros Automáticos de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 5953
CVE-2021-2285	Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal y lista cobratoria de las Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Mercados Ambulantes en el Exterior del Mercado de la Esperanza y México, y Frutas y Verduras del mes de abril de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 5954
CVE-2021-2341	Ayuntamiento de Torrelavega Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Plaza de Abastos del mes de febrero de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2021/2580L.	Pág. 5955
CVE-2021-2277	Ayuntamiento de Val de San Vicente Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 200/2021.	Pág. 5956

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2021-2296	Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte Extracto de la Resolución de 15 de mayo de 2021, por la que se convoca para el año 2021 una beca de formación y especialización en materia de igualdad de género.	Pág. 5957
CVE-2021-2268	Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio Orden IND/9/2021, de 10 marzo, por la que se modifica la Orden INN/34/2017, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a asociaciones empresariales del sector del transporte de mercancías por carretera.	Pág. 5959
CVE-2021-2269	Orden IND/10/2021, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden INN/24/2018, de 25 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a asociaciones empresariales del sector del transporte de viajeros.	Pág. 5961
CVE-2021-2270	Orden IND/11/2021, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden INN/9/2016, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a potenciar el transporte de interés social.	Pág. 5963
CVE-2021-2289	Consejería de Educación y Formación Profesional Extracto de la Orden EDU/2/2021, por la que se convocan subvenciones a las asociaciones de madres y padres (AMPAS) de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de proyectos de actividades que se desarrollen entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021 (curso 2020/2021).	Pág. 5965

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CVE-2021-2286	Ayuntamiento de Cabezón de la Sal Información pública de expediente para solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en Periedo.	Pág. 5967
----------------------	--	-----------

CVE-2021-2152	Ayuntamiento de Camargo Información pública de la aprobación inicial de la Modificación Puntual 2/2019 y Documento Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente LIC/1441/2019.	Pág. 5968
CVE-2021-1791	Ayuntamiento de Castro Urdiales Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 2.25 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente URB/842/2020.	Pág. 5969
CVE-2021-2332	Ayuntamiento de Entrambasaguas Información pública del expediente de solicitud de cambio de uso de cuadra a vivienda, en barrio Hoyas. Expediente 97/2021.	Pág. 5985
CVE-2021-2175	Ayuntamiento de Mazcuerras Información pública de solicitud de autorización para restauración, renovación y reforma para edificio-vivienda vinculada para desarrollar el adiestramiento y cuidado de caballos de raza en el paraje de Cabriles.	Pág. 5986
CVE-2021-2218	Ayuntamiento de Meruelo Concesión de licencia de primera ocupación de un edificio destinado a vivienda en barrio El Albulde, 23. Expediente 1600/2020.	Pág. 5987
CVE-2021-2165	Ayuntamiento de Molledo Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 97, de 22 de mayo de 2020, de Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en parcela 746, polígono 2.	Pág. 5988
CVE-2021-2251	Ayuntamiento de Piélagos Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Arce. Expediente 2020/3101.	Pág. 5989
CVE-2021-2180	Ayuntamiento de Solórzano Información pública de solicitud de autorización para reconstrucción de una vivienda unifamiliar adosada.	Pág. 5990
CVE-2021-2150	Ayuntamiento de Suances Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en calle La Concha, 3, vivienda 23, en Hinojedo. Expediente 2020/681.	Pág. 5991
CVE-2021-2248	Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave ganadera y almacén agroforestal en calle General, 51 de Tagle. Expediente 2021/385.	Pág. 5992
CVE-2021-2120	Ayuntamiento de Villacarriedo Información pública de solicitud de autorización para la reforma de edificación con uso de cuadra y pajar para uso de chalet turístico en parcela 95 del polígono 4, en el sitio de La Tejera, de Santibáñez de Villacarriedo.	Pág. 5993
CVE-2021-2361	Información pública de solicitud de autorización para legalización de reforma de cabaña para uso de vivienda unifamiliar en parcela 31, polígono 24, de Pedroso de Villacarriedo.	Pág. 5994
7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA		
CVE-2021-2236	Delegación del Gobierno en Cantabria Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del Parque Eólico Ribota de 51 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de San Roque de Riomiera, Selaya, Villacarriedo, Saro, Arredondo, Miera, Riotuerto, Entrambasaguas y Solórzano. Expediente IGE 5-2020.	Pág. 5995

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

Consejería de Empleo y Políticas Sociales

- CVE-2021-2298** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de las empresas Consignatarias de Buques y Contratistas de Carga y Descarga de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el periodo 2020-2022. Pág. 6000

7.5. VARIOS

Universidad de Cantabria

- CVE-2021-2284** Resolución de 12 de marzo de 2021, por la que se publica el plan de estudios conducente al título de Máster Universitario en Ingeniería y Gestión Ambiental por la Universidad de Cantabria y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Pág. 6018

Ayuntamiento de Val de San Vicente

- CVE-2021-2279** Aprobación inicial y exposición pública de la Implantación de un sistema de control horario basado en la huella digital del Reglamento de Control Horario y Presencia de los Empleados Públicos. Pág. 6020

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander

- CVE-2021-2221** Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despido objetivo individual 757/2020. Pág. 6021

Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander

- CVE-2021-2358** Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 723/2020. Pág. 6022

1.DISPOSICIONES GENERALES

PARLAMENTO DE CANTABRIA

CVE-2021-2274 *Ley de Cantabria 1/2021, de 4 de marzo, de Pesca Marítima, Marisqueo y Acuicultura de Cantabria.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 1/2021, de 4 de marzo, de Pesca Marítima, Marisqueo y Acuicultura de Cantabria.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Finalidades.

Artículo 4. Definiciones.

TÍTULO I. Protección, conservación y gestión de los recursos marinos

CAPÍTULO I. Protección y conservación de los recursos marinos

Artículo 5. Zonas de protección.

Artículo 6. Declaración de zonas de protección.

Artículo 7. Otras medidas de protección.

CAPÍTULO II. Gestión de los recursos marinos

Artículo 8. Planes de recuperación.

Artículo 9. Planes de gestión.

Artículo 10. Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos.

Artículo 11. Otras medidas de gestión.

TÍTULO II. Actividades extractivas.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 12. Principios generales.

Artículo 13. Requisitos.

Artículo 14. Censos.

Artículo 15. Licencias.

Artículo 16. Silencio administrativo.

Artículo 17. Revocación de la licencia.

Artículo 18. Cambio temporal de actividad.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Artículo 19. Otras normas afectadas.

Artículo 20. Obligación de información.

Artículo 21. Otras explotaciones.

CAPÍTULO II. Pesca marítima en aguas interiores

SECCIÓN 1.ª PESCA MARÍTIMA PROFESIONAL.

Artículo 22. Definición.

Artículo 23. Ejercicio de la pesca marítima profesional.

Artículo 24. Licencia para la práctica de la pesca marítima profesional desde embarcación.

Artículo 25. Licencia para la práctica de la pesca marítima profesional a pie.

SECCIÓN 2.ª PESCA MARÍTIMA RECREATIVA.

Artículo 26. Definición.

Artículo 27. Ejercicio de la pesca marítima recreativa.

Artículo 28. Prohibición de venta.

CAPÍTULO III. Marisqueo.

SECCIÓN 1.ª MARISQUEO PROFESIONAL.

Artículo 29. Definición.

Artículo 30. Ejercicio del marisqueo.

Artículo 31. Licencia de marisqueo desde embarcación.

Artículo 32. Licencia de marisqueo a pie.

Artículo 33. Licencia de marisqueo buceando.

Artículo 34. Comercialización de capturas.

SECCIÓN 2.ª AUTORIZACIONES MARISQUERAS.

Artículo 35. Autorizaciones marisqueras.

Artículo 36. Régimen.

Artículo 37. Duración y prórrogas.

Artículo 38. Transmisión y revocación.

Artículo 39. Procedimiento iniciado a solicitud de la persona interesada.

Artículo 40. Procedimiento iniciado mediante convocatoria de concurso.

CAPÍTULO IV. Explotación de algas y argazos.

Artículo 41. Definición.

Artículo 42. Ejercicio de la explotación de algas y argazos.

Artículo 43. Licencia para la extracción de algas y argazos desde embarcación.

Artículo 44. Licencia para la recogida de algas y argazos a pie.

TÍTULO III. Acuicultura.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 45. Definición.

Artículo 46. Fomento de la acuicultura.

Artículo 47. Atribuciones.

Artículo 48. Zonas de Interés para la acuicultura.

Artículo 49. Títulos habilitantes.

Artículo 50. Puesta en funcionamiento.

Artículo 51. Modificación.

Artículo 52. Cambio de titularidad.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Artículo 53. Extinción.

CAPÍTULO II. Autorización de actividad en dominio público.

Artículo 54. Objeto.

Artículo 55. Tipos de procedimiento.

Artículo 56. Procedimiento iniciado a solicitud de la persona interesada.

Artículo 57. Procedimiento iniciado mediante convocatoria de concurso.

Artículo 58. Duración.

Artículo 59. Extinción de la autorización de actividad en dominio público por trascurso del plazo.

CAPÍTULO III. Autorización de actividad en terrenos privados.

Artículo 60. Objeto.

Artículo 61. Procedimiento.

Artículo 62. Duración.

CAPÍTULO IV. Autorización experimental.

Artículo 63. Objeto.

Artículo 64. Procedimiento.

Artículo 65. Duración.

Artículo 66. Comercialización.

Artículo 67. Obligación de información.

TÍTULO IV. Ordenación del sector pesquero.

CAPÍTULO I. Agentes del sector pesquero.

SECCIÓN 1.ª COFRADÍAS DE PESCADORES.

Artículo 68. Concepto y régimen jurídico.

Artículo 69. Funciones.

Artículo 70. La Federación de Cofradías de Pescadores de Cantabria.

Artículo 71. Registro de Cofradías de Pescadores y su Federación.

Artículo 72. Régimen económico, contable y presupuestario.

SECCIÓN 2.ª ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES.

Artículo 73. Organizaciones de productores.

SECCIÓN 3.ª OTRAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL SECTOR PESQUERO.

Artículo 74. Otras entidades representativas del sector pesquero.

CAPÍTULO II. Flota pesquera.

Artículo 75. Puerto base.

Artículo 76. Construcción de buques.

Artículo 77. Modernización de la flota.

Artículo 78. Descanso.

TÍTULO V. Desembarco, primera venta y comercialización de los productos pesqueros.

Artículo 79. Desembarco

Artículo 80. Control previo de productos frescos de la pesca.

Artículo 81. Primera venta.

Artículo 82. Lonjas.

Artículo 83. Control de ventas.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Artículo 84. Transporte de los productos pesqueros.

Artículo 85. Control de la comercialización.

Artículo 86. Información al consumidor.

TÍTULO VI. Formación en actividades náuticas profesionales y deportivas.

Artículo 87. La formación del sector profesional.

Artículo 88. Formación en actividades náutico-deportivas

Artículo 89. Centros de formación.

Artículo 90. Títulos acreditativos.

Artículo 91. Desarrollo reglamentario.

TÍTULO VII. Las actividades de buceo.

Artículo 92. Las actividades de buceo.

Artículo 93. Formación en actividades de buceo.

Artículo 94. Centros de formación.

Artículo 95. Títulos acreditativos.

Artículo 96. Desarrollo reglamentario.

TÍTULO VIII. Inspección y control.

Artículo 97. Competencias.

Artículo 98. Inspección.

Artículo 99. Funciones.

Artículo 100. Obligaciones del inspeccionado.

TÍTULO IX. Régimen sancionador.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 101. Objeto.

Artículo 102. Potestad sancionadora.

Artículo 103. Sujetos responsables.

Artículo 104. Concurrencia de responsabilidades.

Artículo 105. Extinción de la responsabilidad.

Artículo 106. Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 107. Registro Autonómico de Infractores de Pesca y Actividades Marítimas.

CAPÍTULO II. Infracciones administrativas.

Artículo 108. Tipo de infracciones.

Artículo 109. Infracciones leves.

Artículo 110. Infracciones graves.

Artículo 111. Infracciones muy graves.

CAPÍTULO III. Sanciones.

Artículo 112. Clases de sanciones.

Artículo 113. Criterios de graduación de las sanciones.

Artículo 114. Multas.

Artículo 115. Reducción de las multas.

CAPÍTULO IV. Procedimiento sancionador.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Artículo 116. Órganos competentes.

Artículo 117. Plazo de tramitación.

Artículo 118. Medidas provisionales.

Artículo 119. Destino de los productos y bienes decomisados obtenidos como medida provisional.

Artículo 120. Medidas restauradoras.

Artículo 121. Remisión a la normativa estatal.

Disposición transitoria primera. Instalaciones de acuicultura existentes a la entrada en vigor de la ley.

Disposición transitoria segunda. Otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones permisos.

Disposición transitoria tercera. Cofradías de pescadores existentes antes de la entrada en vigor de la ley.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía para Cantabria en su artículo 24.12 atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, que serán ejercidas en los términos dispuestos por la Constitución, y de acuerdo con los artículos 25.10 y 25.5, también tendrá competencias sobre desarrollo legislativo y ejecución en materia de ordenación del sector pesquero y corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, respectivamente.

La presente ley regula las citadas competencias con carácter general, indicando los principios, reglas y criterios generales para lograr una reglamentación pesquera ordenada, sistemática y coherente, articulada en torno a unos mismos principios, reglas y criterios orientadores, y alcanzar el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, encuadrado en el derecho a un medio ambiente adecuado y los deberes de conservarlo y el uso racional de los recursos naturales, reconocidos por el art. 45 CE, todo ello sin perder de vista que, en materia de ordenación del sector pesquero, es el Estado quien determina la legislación básica, principalmente en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, mientras que la Comunidad Autónoma de Cantabria solo será competente para la pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior y debido a la importancia de la materia y la protección que merece la biodiversidad de las aguas así como el sostenimiento y desarrollo del sector económico pesquero, se considera que dichos intereses generales merecen protección y control especial por parte de la Administración, al entender que su control a posteriori no garantizaría una protección efectiva sobre la explotación de dichos recursos. Por tanto, se ha previsto el establecimiento de un control previo a la hora de otorgar y renovar licencias profesionales de pesca y marisqueo, las autorizaciones y el cambio de titularidad de los instalaciones de acuicultura, así como las solicitudes de reestructuración de la flota.

La Comunidad Autónoma tiene también, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.21 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, que unido a lo previsto en su artículo 28 sobre enseñanza, ha supuesto que Cantabria haya asumido también competencias en materia de buceo profesional, enseñanzas náutico-deportivas y subacuáticas, así como en materia de enseñanzas profesionales náutico-pesqueras, cuya regulación también debe ser incluida en la presente Ley.

CVE-2021-2274

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Así, esta ley se estructura en diez títulos, uno de ellos preliminar, a los que hay que sumar tres disposiciones transitorias, una derogatoria y dos finales.

El Título Preliminar define el objeto, ámbito de aplicación y finalidades de la ley, además de aportar algunas definiciones importantes para la ley.

El Título I está dedicado a la protección, conservación y gestión de los recursos marinos, en él se determinan las zonas de protección, su clasificación y forma de declaración, así como el procedimiento para la aprobación de los planes de recuperación y gestión y sus contenidos mínimos.

El Título II se ocupa de las actividades extractivas y las condiciones que se deberán cumplir para realizarlas, tanto para las actividades pesqueras, marisqueras como para la explotación de algas.

En el Título III se regulan los establecimientos de acuicultura y los diferentes títulos habilitantes necesarios para dedicarse a esta actividad, en función de la titularidad de los terrenos en los que se desarrolle, estableciéndose también la posibilidad de realizar esta actividad con fines de investigación y desarrollo de nuevos procedimientos de cría y cultivo.

Las competencias sobre la ordenación del sector pesquero se regulan en el Título IV de la ley, que establece las condiciones para el funcionamiento de las cofradías de pescadores y su federación, de las organizaciones de productores, así como los procedimientos para la gestión de los buques pesqueros con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre los que se incluyen las autorizaciones necesarias para la construcción de nuevos buques y la reforma y modernización de los existentes.

El Título V, está dedicado a la comercialización de los productos pesqueros, teniendo en cuenta que este proceso abarca desde el desembarco de las capturas y los lugares donde puede efectuarse, el control de las capturas, su primera venta, el transporte y, finalmente, la comercialización hasta el consumidor final.

El Título VI determina expresamente cuáles son los sectores sobre los que se tiene competencias de formación náutico profesional y recreativa, si bien sometida a la normativa estatal, así como la necesidad de que los centros de enseñanza estén autorizados para el desempeño de la actividad formativa.

El buceo, tanto en su vertiente formativa como es su práctica profesional y recreativa, está regulado en el Título VII, en el que se establece la competencia para la expedición de los títulos de buceo y los requisitos que han de cumplir los centros donde se imparte la formación.

El Título VIII regula la capacidad de inspección y vigilancia de los inspectores de pesca en las materias que esta ley regula, y que tendrán la condición de agentes de la autoridad en el ejercicio de dichas funciones.

Por último, el régimen sancionador de las materias reguladas en esta ley se establece en el Título IX, determinando la tipificación de las infracciones, la descripción de las sanciones imponibles, así como los criterios de graduación y la asignación de las competencias a los órganos de la Administración Autonómica para su imposición.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Esta ley tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las siguientes materias:

- La conservación, la protección y la regeneración de los recursos marinos.
- El ejercicio de la pesca marítima, el marisqueo, la explotación de algas y la acuicultura.
- La ordenación del sector pesquero de Cantabria.
- La comercialización y la transformación de los productos pesqueros en Cantabria.
- Las actividades de buceo.

CVE-2021-2274

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

- f) La formación en actividades náuticas tanto profesionales como recreativas.
- g) La inspección, el control y el régimen sancionador de las materias previstas en este artículo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta ley, en función de las materias previstas en el artículo 1, tienen los siguientes ámbitos de aplicación territorial:

- a) Las relativas a la conservación, la protección y gestión de los recursos marinos, así como las relativas al ejercicio de la pesca marítima son de aplicación en las aguas interiores de Cantabria.
- b) Las relativas al marisqueo son aplicables en la zona marítimo-terrestre, en las aguas marítimas interiores, en el mar territorial y en la zona económica exclusiva del litoral de Cantabria.
- c) Las relativas a la acuicultura son de aplicación a las actividades acuícolas que se lleven en todo el territorio de Cantabria, en la zona marítimo-terrestre, en las aguas marítimas interiores, en el mar territorial y en la zona económica exclusiva del litoral de Cantabria.
- d) Las relativas a la explotación de algas son aplicables en la zona marítimo-terrestre, en las aguas marítimas interiores, en el mar territorial y en la zona económica exclusiva del litoral de Cantabria.
- e) Las relativas a la ordenación del sector pesquero de Cantabria, a la comercialización y la transformación de los productos pesqueros, así como las relativas a la formación profesional y la formación náutico-recreativa, son aplicables en todo el territorio de Cantabria.
- f) Las relativas a las actividades de buceo en todo el territorio de Cantabria, en la zona marítimo-terrestre, en las aguas marítimas interiores, en el mar territorial y en la zona económica exclusiva del litoral de Cantabria.
- g) Las relativas a la inspección, el control y régimen sancionador son aplicables al ámbito territorial que corresponda conforme a las materias a la que afecten de entre las señaladas en los párrafos anteriores.

Artículo 3. Finalidades.

La regulación de las materias previstas en esta ley tiene las siguientes finalidades:

- a) La protección, la conservación y la regeneración de los recursos marinos y sus hábitats.
- b) La explotación racional, equilibrada y responsable de los recursos marinos.
- c) El fomento del ejercicio de una acuicultura sostenible.
- d) La garantía a las personas profesionales del sector pesquero, del ejercicio de una actividad sostenible, así como unas condiciones socio-económicas dignas.
- e) El fomento del acceso y promoción de la incorporación de las mujeres al sector pesquero.
- f) El fomento de la renovación, la modernización y la mejora de las estructuras pesqueras en el marco de la explotación sostenible.
- g) La promoción de la capacitación y cualificación de las personas profesionales del sector pesquero a través de la formación continua.
- h) El fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de la pesca, el marisqueo, la explotación de algas y la acuicultura.
- i) El fomento de la diversificación económica del sector pesquero.
- j) La mejora de los procesos de comercialización y transformación de los productos pesqueros; fomentando el ejercicio de un comercio responsable que garantice la calidad, la trazabilidad y la identificación de los productos pesqueros.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) Sector pesquero: la actividad económica del sector primario que consiste en la pesca y producción de pescado, marisco u otros productos marinos para consumo humano o como materia prima de procesos transformadores, así como la reparación de artes y aparejos.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

b) Actividad extractiva: la actividad tendente a la obtención de recursos marinos mediante la pesca, el marisqueo o la recolección.

c) Marisco: Cualquier animal invertebrado marino susceptible de comercialización para el consumo humano.

d) Algas: Todas las plantas marinas (criptógamas) fijadas al sustrato, tanto a nivel intermareal como submareal de las zonas litorales, estuarios y bahías.

e) Producto pesquero: cualquier recurso marino, tenga fines comerciales o no, que pueda ser fruto de la actividad extractiva y de la acuicultura.

f) Pesca marítima en aguas interiores: la que se ejerce en las aguas comprendidas entre las líneas de base rectas establecidas en el Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, como límite externo, y como límite interno la costa y para la desembocadura de los ríos aquel que se establezca como línea divisoria.

g) Puerto base de buques que faenen en el caladero nacional: aquel desde el cual desarrolle la mayor parte de sus actividades de inicio de las mareas, despacho y comercialización de las capturas.

h) Puerto base de buques que faenan fuera del caladero nacional: aquel con el que se mantenga una vinculación socioeconómica destacable, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

i) Comercialización de los productos pesqueros, el marisqueo y la acuicultura: cada una de las operaciones que transcurren desde la primera venta hasta su consumo final, y que comprende, entre otras, la tenencia, transporte, almacenamiento, exposición y venta, incluida la que se realiza en los establecimientos de restauración.

j) Establecimiento autorizado: Instalación autorizada por la comunidad autónoma para efectuar la primera venta de los productos pesqueros, que no se efectúa en la lonja, y que actuará como primer expedidor.

k) Descarga: la extracción de la carga de productos pesqueros del contenedor utilizado para su transporte. No obstante, la primera descarga, en cualquier cantidad, desde un buque pesquero a tierra, se denomina desembarque.

l) Primera venta: aquella transacción comercial que se realiza por primera vez dentro del territorio de la Unión Europea y en la que se acredite documentalmente el precio del producto, conforme a la normativa sobre comercialización e identificación.

TÍTULO I

Protección, conservación y gestión de los recursos marinos

CAPÍTULO I

Protección y conservación de los recursos marinos

Artículo 5. Zonas de protección.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá declarar en aguas interiores, zonas protegidas por su especial interés para la conservación y regeneración de los recursos marinos, limitando en ellas las actividades extractivas de la fauna y flora marina y, en general, las perturbadoras del medio.

2. Dichas zonas podrán ser calificadas como:

a) Reservas marinas de interés pesquero: espacios marinos acotados en los que se limita la actividad extractiva para incentivar la regeneración de la flora y fauna marinas.

b) Zonas de acondicionamiento marino: espacios marinos en los que se trata de favorecer la protección y desarrollo de la flora y fauna marinas mediante la realización de obras o instalaciones, incluidos los arrecifes artificiales.

CVE-2021-2274

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

c) Zonas de repoblación marina: espacios marinos destinados a la liberación controlada de especies, en cualquier fase de su ciclo vital, con el fin de favorecer la recuperación de las poblaciones de especies de interés pesquero o marisquero.

Artículo 6. Declaración de zonas de protección.

1. La declaración de las Reservas marinas de interés pesquero se realizará por Decreto del Gobierno, previo informe de la Administración del Estado cuando puedan verse afectados aspectos de su competencia.

2. La declaración de las Zonas de acondicionamiento marino y Zonas de repoblación marina se realizará por orden de la consejería competente en materia de pesca, previo informe de la Administración del Estado y Administración autonómica cuando puedan verse afectados aspectos de su competencia.

3. La declaración de la zona establecerá:

- a) Su delimitación geográfica.
- b) La justificación de su declaración y objetivos que se persiguen.
- c) La vigencia y revisión temporal de la declaración.
- d) Las limitaciones y prohibiciones a que, en su caso, se sujete la actividad pesquera y marisquera o cualquier otra actividad que pudiera afectar a los recursos y sus hábitats.
- e) La descripción de las medidas necesarias para la conservación y regeneración de los recursos tales como la repoblación, la introducción de especies foráneas, o la instalación de arrecifes artificiales.

Artículo 7. Otras medidas de protección.

Aquellas actividades que puedan afectar a los recursos pesqueros, marisqueros y de acuicultura, así como al mantenimiento de la calidad de las aguas y el resto de los recursos de su ecosistema requerirán autorización de la Consejería competente en materia de pesca.

CAPÍTULO II

Gestión de los recursos marinos

Artículo 8. Planes de recuperación.

1. El Plan de Recuperación es el instrumento de planificación que tiene como objeto determinar las acciones necesarias a ejecutar para que una o varias especies alcancen un estado de conservación favorable.

2. El Plan de Recuperación deberá contener, al menos, las siguientes determinaciones:

- a) Definición del ámbito de aplicación.
- b) Determinación de las especies objeto de recuperación.
- c) Determinación de los objetivos de recuperación.
- d) Estado actual de las poblaciones y hábitat de la especie objeto de recuperación.
- e) Medidas de conservación.
- f) Plan de seguimiento en el que se incluyan los indicadores de ejecución y eficacia de las medidas de conservación previstas.

3. El Plan de Recuperación será aprobado mediante orden de la consejería competente en materia de pesca.

4. El Plan de Recuperación tendrá la vigencia que se determine en el propio plan, que incorporará, en su caso, las previsiones para su revisión.

Artículo 9. Planes de gestión.

1. El Plan de Gestión es el instrumento de planificación que tiene como objeto la determinación de las condiciones de explotación de un recurso marino para obtener el máximo sostenible, teniendo siempre presente el principio de precaución.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

2. El Plan de Gestión deberá contener, al menos, las siguientes determinaciones:
- a) Definición del ámbito de aplicación.
 - b) Determinación de las especies objeto de gestión.
 - c) Determinación de los periodos de hábiles de explotación.
 - d) Determinación de los cupos de captura.
 - e) Establecimiento de los métodos, artes y horarios permitidos para la explotación del recurso en el ámbito de aplicación del plan.
 - f) Plan de seguimiento de las poblaciones de las especies objeto del plan.
 - g) Requisitos para la participación en el Plan de gestión o en su caso inclusión en el censo correspondiente.
 - h) Sistemas de control de las condiciones establecidas en el plan.
 - i) Régimen sancionador.
3. El Plan de Gestión será elaborado por la consejería competente en materia de pesca y será aprobado mediante orden de la consejería competente en materia de pesca.
4. El Plan gestión tendrá la vigencia que se determine en el propio Plan, que incorporará, en su caso, las previsiones para su revisión.

Artículo 10. Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos.

1. La consejería competente en materia de pesca debe determinar la ubicación y los límites de las Zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de acuerdo a la normativa comunitaria que hace referencia a las normas específicas de higiene en los alimentos de origen animal.

2. La declaración Zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos se realizará mediante Orden de la Consejería competente en materia de pesca y en ella se estable la delimitación y la clasificación sanitaria en función de la calidad de sus aguas.

3. La clasificación sanitaria queda determinada por los resultados obtenidos en el Plan de Vigilancia de las Zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos.

Artículo 11. Otras medidas de gestión.

Se adoptarán las medidas necesarias de prevención y control sanitario y medioambiental para la protección de los recursos marinos.

TÍTULO II

Actividades extractivas

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 12. Principios generales.

1. La actividad extractiva en las zonas y los ámbitos materiales sobre las que se proyecta la competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria únicamente podrá practicarse con artes, técnicas, modalidades y especies expresamente permitidas, quedando prohibidas todas las demás.

2. Por orden de la consejería competente en materia de pesca y marisqueo, se fijarán las normas reguladoras de la actividad extractiva en zonas de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previa audiencia de las personas profesionales del sector a través de sus organizaciones representativas.

3. La consejería competente en materia de pesca autorizará la pesca de recreo en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria garantizando la conservación, protección y recuperación de los recursos y sus hábitats, así como su compatibilidad con la actividad extractiva profesional.

CVE-2021-2274

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Artículo 13. Requisitos.

1. En el ámbito sobre el que se proyecta la competencia autonómica, corresponde a la consejería competente en materia de pesca y marisqueo establecer las condiciones a que se sujeta el ejercicio de la actividad extractiva de los recursos marinos en sus distintas modalidades.

2. En concreto, la consejería podrá establecer normas relativas a:

- a) Características de las artes y aparejos, instrumentos y equipos de pesca, marisqueo y otros recursos, limitaciones en su número y condiciones de uso, así como régimen de alternancia.
- b) Zonas vedadas o prohibidas de carácter temporal o permanente, total o parcial.
- c) Zonas exclusivas para la pesca o el marisqueo o la explotación de algas con determinados artes.
- d) Fondos mínimos para el empleo de los artes.
- e) Vedas estacionales y tallas mínimas, días, horario de la actividad y tiempo de calamento.
- f) Especies cuya captura está prohibida.
- g) Cupos de captura por embarcación, persona y, en su caso, grupo de embarcaciones o personas.
- h) Limitaciones en el número de embarcaciones o personas con derechos de pesca.
- i) Normas sobre balizamiento.
- j) Reglamentación de las competiciones deportivas, en aquellos aspectos directamente relacionados con el recurso pesquero.
- k) Cualquier otro tipo de medida que contribuya a regular adecuadamente la actividad extractiva.

Artículo 14. Censos.

1. Con el fin de gestionar la capacidad extractiva, se podrán crear censos de los buques y personas con derecho a practicar la actividad extractiva en sus diversas modalidades.

2. En la elaboración de los censos se tendrá en cuenta la habitualidad e idoneidad de los buques y de las personas dedicadas a cada actividad.

3. La pérdida de la habitualidad en la actividad extractiva será causa de baja en el censo correspondiente, en los términos que la normativa establezca.

Artículo 15. Licencias.

1. El ejercicio de la actividad extractiva en sus diferentes modalidades requerirá estar en posesión de una licencia otorgada por la consejería competente en materia de pesca y marisqueo.

2. Las licencias se concederán por periodos determinados, su validez y posibilidad de renovación a solicitud de la persona interesada se establecerá en los términos que reglamentariamente se determinen.

3. Para la renovación de las licencias profesionales será preciso acreditar la habitualidad en el ejercicio de la actividad extractiva en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 16. Silencio administrativo.

Se entenderá desestimada la solicitud en los procedimientos sobre otorgamiento y renovación de las licencias, en caso de no notificarse la resolución en el plazo reglamentariamente previsto.

Artículo 17. Revocación de la licencia.

1. Serán causas de revocación de la licencia:

- a) La pérdida sobrevinida de las condiciones y requisitos necesarios para su otorgamiento.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

b) El incumplimiento reiterado de las condiciones de ejercicio de la actividad extractiva o de las obligaciones que reglamentariamente se determinen.

2. La revocación de la licencia impedirá su renovación y será causa de baja en el censo correspondiente.

Artículo 18. Cambio temporal de actividad.

1. La Consejería competente en materia de pesca podrá autorizar temporalmente la práctica de la pesca o el marisqueo con un arte o modalidad diferente a la que indica la licencia, siempre que la situación de los recursos lo permita.

2. Las autorizaciones temporales tendrán la duración que reglamentariamente se establezca. Estos períodos no se computarán a efectos de la pérdida de habitualidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19. Otras normas afectadas.

1. El otorgamiento de la licencia, a la que se refiere el presente capítulo no exime a sus titulares del deber de obtener las restantes licencias, permisos y autorizaciones que sean exigibles de acuerdo con la normativa aplicable.

2. En caso de que en la actividad extractiva profesional se empleen técnicas de buceo, será necesario estar en posesión de la titulación profesional de buceo adecuada a los medios empleados.

Artículo 20. Obligación de información.

Las personas titulares de las licencias quedarán obligadas a facilitar a la Administración autonómica la información sobre su actividad que reglamentariamente se determine.

Artículo 21. Otras explotaciones.

Se podrán autorizar la explotación de cetáceas, los centros de expedición y otros establecimientos marisqueros.

CAPÍTULO II

Pesca marítima en aguas interiores

SECCIÓN 1.ª PESCA MARÍTIMA PROFESIONAL

Artículo 22. Definición.

Se entiende por pesca marítima profesional el ejercicio de la actividad extractiva, tanto desde embarcación como a pie, dirigida a la explotación comercial de especies piscícolas, utilizando artes, aparejos, útiles o equipos propios de la pesca. Se incluye en esta definición la captura de especies de crustáceos, moluscos y otros invertebrados marinos con artes no específicas para estas especies.

Artículo 23. Ejercicio de la pesca marítima profesional.

1. Se establecen los siguientes tipos de licencias:

a) Licencia para pesca marítima profesional desde embarcación.

b) Licencia para pesca marítima profesional a pie.

2. La consejería competente en materia de pesca fijará las condiciones para la obtención de cada tipo de licencia, que habrán de garantizar la distribución objetiva y equitativa de los derechos de acceso a la explotación de los recursos entre las personas profesionales y entidades cualificadas para ello.

CVE-2021-2274

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

3. En la licencia se hará constar, en su caso, el arte o grupo de artes autorizados, así como las especies a capturar, las zonas o periodos de actividad y las demás condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 24. Licencia para la práctica de la pesca marítima profesional desde embarcación.

1. La licencia que faculte para la práctica de la pesca marítima profesional desde embarcación en aguas interiores de Cantabria será expedida a nombre de un buque pesquero incluido en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y cubrirá legalmente la actividad de la tripulación que esté debidamente enrolada.

2. Esta licencia será intransferible a terceros, salvo que se haga conjuntamente con la transferencia de la embarcación, que deberá ser comunicada a la consejería competente en materia de pesca.

Artículo 25. Licencia para la práctica de la pesca marítima profesional a pie.

1. La licencia de pesca marítima profesional a pie tendrá carácter personal, individual e intransferible.

2. Para la obtención de la licencia pesca marítima profesional a pie será necesario ser mayor de 18 años y estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

SECCIÓN 2.ª PESCA MARÍTIMA RECREATIVA

Artículo 26. Definición.

1. Se entiende por pesca marítima recreativa el ejercicio de la actividad extractiva, tanto desde embarcación, como a pie o buceando, que se realiza por entretenimiento, deporte o afición y sin ánimo de lucro, dirigida a la captura de especies piscícolas y cefalópodos.

2. Podrá permitirse la captura de invertebrados marinos con el fin de utilizarlos como cebo en la pesca marítima recreativa, con las limitaciones en cuanto a su número, uso, artes y especies que reglamentariamente se determinen.

Artículo 27. Ejercicio de la pesca marítima recreativa.

1. El ejercicio de la pesca marítima recreativa requerirá estar en posesión de una licencia otorgada por la consejería competente en materia de pesca.

2. Se establecen los siguientes tipos de licencias:

a) Licencia de pesca marítima de recreo de 1.ª clase que faculta para el ejercicio de la pesca de recreo desde tierra o desde embarcación.

b) Licencia de pesca marítima de recreo de 2.ª clase que faculta para ejercer la pesca submarina nadando o buceando en apnea.

3. La licencia es de carácter personal e intransferible y tendrá un periodo de validez determinado reglamentariamente.

4. Para la obtención de la licencia de pesca marítima de recreo de 1.ª clase es necesario tener cumplidos los dieciséis años, o catorce con autorización de los tutores, pudiendo los menores de esa edad ejercer la misma si están acompañados de una persona provista de la correspondiente licencia.

5. Para la obtención de la licencia de pesca marítima de recreo de 2.ª clase se requiere haber cumplido los dieciséis años, disponer de un certificado médico oficial de aptitud para la práctica de este deporte y ser titular de un seguro de accidentes y de responsabilidad civil que cubra los daños en que pudiera incurrir la persona titular de la licencia frente a un tercero durante el periodo de validez de la misma.

CVE-2021-2274

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

6. En el supuesto de que la persona titular de la licencia realice la pesca recreativa desde una embarcación destinada a su explotación comercial, tendrá la obligación de comunicar con un mes de antelación, el inicio de la actividad a la consejería competente en materia de pesca, la cual determinará, en caso de ser necesario, las capturas permitidas en cómputo anual. Asimismo, durante el tiempo que desarrolle esta actividad, deberá suministrar información acerca de las capturas efectuadas, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

7. Los permisos o licencias que habilitan para la pesca marítima de recreo expedidos por la Administración del Estado u otras comunidades autónomas, tendrán plena vigencia, sin perjuicio de la obligación de sus titulares de cumplir las disposiciones autonómicas que regulan la pesca de recreo en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 28. Prohibición de venta.

Queda prohibida la venta y transacción de las capturas obtenidas en la práctica de la pesca recreativa.

CAPÍTULO III Marisqueo

SECCIÓN 1.ª MARISQUEO PROFESIONAL

Artículo 29. Definición.

Se entiende por marisqueo profesional, el ejercicio de la actividad extractiva, desarrollada a pie, desde embarcación o buceando, en la zona marítima o marítimo-terrestre dirigida de modo exclusivo y con artes selectivas y específicas a la captura de una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos, con fines de comercialización para el consumo humano.

Artículo 30. Ejercicio del marisqueo.

1. La extracción de marisco en la Comunidad Autónoma de Cantabria requerirá estar en posesión de una licencia profesional otorgada por la Consejería competente en materia de marisqueo.

2. Se establecen los siguientes tipos de licencias profesionales:

- a) Licencia de marisqueo desde embarcación.
- b) Licencia de marisqueo a pie.
- c) Licencia de marisqueo buceando.

3. La consejería competente en materia de marisqueo determinará las condiciones para la obtención de cada tipo de licencia, que habrán de garantizar la distribución objetiva y equitativa de los derechos de acceso a la explotación de los recursos entre las personas profesionales y entidades cualificadas para ello.

4. En la licencia se hará constar, en su caso, el arte o grupo de artes autorizados, así como las especies a capturar, las zonas o periodos de actividad y las demás condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 31. Licencia de marisqueo desde embarcación.

1. La licencia que faculte para la práctica del marisqueo profesional desde embarcación será expedida a nombre de un buque pesquero incluido en el Censo de la Flota Pesquera Operativa en la modalidad de artes menores y cubrirá legalmente la actividad de la tripulación que esté debidamente enrolada.

CVE-2021-2274

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

2. Esta licencia será intransferible a terceros, salvo que se haga conjuntamente con la transferencia de la embarcación, que deberá ser comunicada a la consejería competente en materia de marisqueo.

Artículo 32. Licencia de marisqueo a pie.

1. La licencia de marisqueo a pie tendrá carácter personal, individual e intransferible.
2. Para la obtención de la licencia que faculte para la práctica del marisqueo profesional a pie se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de 18 años.
 - b) Estar en posesión del certificado de competencia para mariscar, que se obtendrá con la superación de un curso específico, exigido por la consejería con competencias en marisqueo.
 - c) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
3. Se autorizará el empleo de embarcaciones auxiliares para el marisqueo a pie en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 33. Licencia de marisqueo buceando.

1. La licencia de marisqueo buceando tendrá carácter personal, individual e intransferible.
2. Para la obtención de la licencia que faculte para la práctica del marisqueo profesional buceando se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de 18 años.
 - b) Estar en posesión del certificado de competencia para mariscar, que se obtendrá con la superación de un curso específico, exigido por la consejería con competencias en marisqueo.
 - c) Estar en posesión de la titulación y especialidad profesional para el ejercicio del buceo.
 - d) Certificado médico oficial de aptitud para la práctica del buceo.
 - e) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
3. Se autorizará el empleo de embarcaciones auxiliares para el marisqueo buceando en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 34. Comercialización de capturas.

La totalidad de las capturas obtenidas en la práctica del marisqueo profesional deberán pasar obligatoriamente por una lonja o establecimiento autorizado para su pesaje y primera venta.

SECCIÓN 2.ª AUTORIZACIONES MARISQUERAS

Artículo 35. Autorizaciones marisqueras.

La consejería competente en materia de marisqueo podrá delimitar zonas para la explotación en exclusiva de los recursos marisqueros que en ella se encuentren, siempre que se justifique que este sistema es más adecuado que el de acceso controlado mediante licencias.

Artículo 36. Régimen.

1. La autorización se concederá con el objetivo de lograr la explotación racional y controlada de una zona determinada, para lo cual se exigirá la presentación de un plan de gestión que contenga las normas de explotación de los recursos, el control de las personas autorizadas a mariscar en la zona y la previsión, en su caso, de labores de semicultivo.
2. En ningún caso se permitirá la construcción de instalaciones, desmontables o no, en la zona de explotación.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

3. La extensión de la zona deberá ser proporcionada al número de personas dedicadas a la explotación, debiendo señalarse sus límites de forma visible con elementos que no supongan peligro para la navegación.

4. En la autorización se especificarán las especies para las que se otorga. Las demás especies que pudieran encontrarse en la zona no serán objeto de explotación exclusiva, pudiendo la Administración de la Comunidad Autónoma fijar las condiciones de acceso para su captura si fuera compatible con la actividad sujeta a autorización.

Artículo 37. Duración y prórrogas.

1. La autorización marisquera se otorgará por períodos máximo de 10 años, prorrogables por periodos iguales a solicitud de la persona interesada, hasta el límite máximo de treinta años. Transcurrido cualquiera de estos periodos, la autorización se entenderá caducada, sin necesidad de declaración expresa.

2. Solicitada la prórroga a que se refiere el apartado anterior, se entenderá desestimada si en el plazo de tres meses no se notificara la oportuna resolución.

Artículo 38. Transmisión y revocación.

1. Las autorizaciones son intransmisibles e inalienables, pudiendo ser revocadas en cualquier momento en que la Administración de la Comunidad Autónoma constate la desaparición de las circunstancias que justificaron su otorgamiento, entienda que su mantenimiento deviene perjudicial para la conservación de los recursos o exista cualquier otra circunstancia que aconseje el cese de la actividad en aras de intereses públicos superiores.

2. Deberá revocarse la autorización siempre que se produzca un uso impropio, infrutilización o abandono de la explotación. Se entienda por abandono el cese de la actividad normal por un periodo de doce meses consecutivos.

3. Igualmente se declarará extinguida la autorización por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa de su titular.
- b) Superación del plazo indicado en la autorización para iniciar la explotación sin que exista autorización o causa justificada.
- c) Producción de daños graves al medio ambiente.

Artículo 39. Procedimiento iniciado a solicitud de la persona interesada.

1. Para el otorgamiento de las autorizaciones marisqueras, la persona interesada deberá presentar ante la consejería competente en materia de marisqueo la oportuna solicitud acompañada del plan de gestión y de la documentación que reglamentariamente se determine.

2. Se abrirá un período de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria por un plazo de un mes, a fin de que cualquier persona pueda examinar la solicitud y formular alegaciones. En la publicación se indicará, al menos, el peticionario, la zona objeto de autorización y una breve descripción del proyecto de gestión.

3. Se recabarán de oficio y simultáneamente los informes que, según la legislación vigente, corresponda emitir a cualquier Administración pública, que deberán recibirse en la consejería en el plazo establecido en las normas aplicables y supletoriamente en el plazo de un mes. Una vez transcurrido el plazo indicado, se deberá continuar el expediente.

4. La consejería determinará las condiciones bajo las cuales será otorgable la autorización. Una vez aceptadas estas por la persona interesada, la persona titular de la consejería dictará resolución de otorgamiento de la autorización marisquera.

5. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de seis meses. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se legitima a la persona interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

6. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2021-2274

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Artículo 40. Procedimiento iniciado mediante convocatoria de concurso.

1. La consejería podrá convocar concursos para el otorgamiento de autorizaciones de acuerdo con los principios de publicidad y libre concurrencia.

2. En la convocatoria se fijarán los criterios de selección, que atenderán preferentemente a la experiencia en actividades análogas, el empleo de mariscadores profesionales, la racionalidad en la explotación y conservación del recurso.

3. Si la convocatoria afectase a expedientes en tramitación iniciados mediante solicitud, se suspenderán éstos, teniendo derecho las personas afectadas, en caso de no resultar adjudicatarios, al cobro de los gastos del proyecto.

4. Durante su tramitación se requerirá la emisión de los informes preceptivos a que se refiere el artículo anterior con sujeción a las mismas condiciones.

5. La resolución del concurso se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

CAPÍTULO IV

Explotación de algas y argazos

Artículo 41. Definición.

Se entiende por explotación de algas profesional, el ejercicio de la actividad extractiva, desarrollada a pie, desde embarcación o buceando, en la zona marítima o marítimo-terrestre, dirigida a la obtención de algas y argazos con fines de comercialización.

Artículo 42. Ejercicio de la explotación de algas y argazos.

1. Para la extracción y recogida de algas y argazos será preciso disponer de la oportuna licencia expedida por la consejería competente en explotación de algas, que fijará las condiciones para su obtención, garantizando la distribución equitativa de los derechos de explotación de los recursos entre las personas profesionales y entidades cualificadas para ello.

2. Se establecen los siguientes tipos de licencias:

- a) Licencia para extracción de algas y argazos desde embarcación.
- b) Licencia para recogidas de algas y argazos a pie.

Artículo 43. Licencia para la extracción de algas y argazos desde embarcación.

1. La licencia que faculte para la práctica de la extracción de algas y argazos profesional desde embarcación será expedida a nombre de un buque pesquero incluido en el Censo de la Flota Pesquera Operativa en la modalidad de artes menores con puerto base en Cantabria y cubrirá legalmente la actividad de la tripulación que esté debidamente enrolada.

2. Esta licencia será intransferible a terceros, salvo que se haga conjuntamente con la transferencia de la embarcación, que deberá ser comunicada a la consejería competente en materia de explotación de algas.

Artículo 44. Licencia para la recogida de algas y argazos a pie.

1. La licencia que faculte para la práctica de la extracción profesional de algas y argazos a pie podrá ser expedido a personas físicas y a empresas u otras entidades con personalidad jurídica propia.

Las licencias concedidas a personas físicas tendrán carácter personal, individual e intransferible.

Las licencias concedidas a empresas u otras entidades con personalidad jurídica propia cubrirán legalmente la actividad del personal empleado perteneciente a las mismas.

2. Para la obtención de la licencia que faculte para la recogida de algas y argazos a pie se deberán cumplir los siguientes requisitos:

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

a) Personas físicas:

1º. Ser mayor de dieciséis años.

2º. Estar dado de alta como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar o en el Sistema Especial Agrario del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

3º. Estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Empresas u otras entidades con personalidad jurídica propia.

1º. Estar legalmente constituidas.

2º. Que tengan entre sus fines la recolección de algas y argazos.

TÍTULO III

Acuicultura

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 45. Definición.

Se entiende por acuicultura, la cría o cultivo de organismos acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar la producción de estos por encima de las capacidades naturales del medio. Dichos organismos son, a lo largo de toda la fase de cría o cultivo y hasta el momento de su recogida, propiedad de una persona física o jurídica.

Artículo 46. Fomento de la acuicultura.

La Administración autonómica fomentará la acuicultura mediante ayudas a proyectos destinados a mejorar las condiciones higiénicas y de sanidad de la producción, reducir la contaminación del medio ambiente, optimizar y modernizar de las instalaciones y el fomento de especies autóctonas o en peligro.

Artículo 47. Atribuciones.

Corresponde a la consejería competente en materia de pesca la ordenación de la acuicultura, a cuyo efecto tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Otorgar los permisos necesarios para el ejercicio de la actividad.

b) Establecer las condiciones técnicas de las instalaciones principales y complementarias de acuicultura.

c) Dictar las normas para el desarrollo racional de las explotaciones.

d) Fijar las especies cuyo cultivo esté autorizado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Autorizar la utilización e inmersión de simientes, crías, huevos, esporas, esquejes e individuos tanto en el medio natural como en instalaciones de acuicultura.

f) Inspeccionar las instalaciones de acuicultura.

Artículo 48. Zonas de Interés para la Acuicultura.

1. Atendiendo al marco establecido para la ordenación del espacio marítimo, la consejería competente en materia de acuicultura, establecerá Zonas de Interés para la Acuicultura (ZIA) cuya declaración tiene como objetivo compatibilizar el crecimiento sostenible de los cultivos marinos con la protección de la biodiversidad.

2. La declaración de la zona se realizará por Decreto del Gobierno, previo informe preceptivo y vinculante de la Administración del Estado, e informes de los distintos departamentos de la Administración autonómica en aspectos de su competencia.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

3. La declaración de la zona irá acompañada de las correspondientes medidas de planificación, protección y promoción de la acuicultura.

4. La instalación de industrias o explotaciones que puedan afectar al estado físico, químico o biológico de las zonas de interés para la acuicultura requerirá en todo caso informe favorable de la Consejería competente en materia de acuicultura.

5. En las zonas declaradas de interés para la acuicultura, el establecimiento de explotaciones o proyectos de investigación únicamente requerirá, en lo relativo a los aspectos sectoriales de la implantación de la actividad, la aprobación de la Consejería competente en materia de acuicultura.

Artículo 49. Títulos habilitantes.

1. El ejercicio de actividades de la acuicultura por cualquier persona física o jurídica requiere el otorgamiento del correspondiente título administrativo habilitante. Los títulos administrativos habilitantes para el ejercicio de la acuicultura son:

- a) Autorización de actividad en dominio público.
- b) Autorización de actividad en terrenos privados.
- c) Autorización experimental.

2. Cuando el ejercicio de la actividad requiera la ocupación de espacios demaniales con obras o instalaciones no desmontables, o aun siendo desmontables, por su naturaleza, finalidad u otras circunstancias requieran un plazo de ocupación superior a cuatro años, se requerirá concesión o autorización demanial.

3. El otorgamiento de los títulos habilitantes a que se refiere el presente artículo no exime a sus titulares del deber de obtener las licencias, permisos y autorizaciones que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

4. La resolución que otorgue el título habilitante expresará la persona titular de la misma, el plazo inicial de duración y las condiciones técnicas y administrativas que regirán el ejercicio de la actividad.

Artículo 50. Puesta en funcionamiento.

1. Las instalaciones de acuicultura deberán ser puestas en funcionamiento en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de publicación de la resolución de otorgamiento del título habilitante en el Boletín oficial de Cantabria.

2. La consejería competente en materia de acuicultura podrá ampliar este plazo hasta un máximo de otro año más, previa solicitud de la persona interesada, cuando por causas no imputables al mismo no pueda cumplir el plazo establecido en el apartado anterior.

Artículo 51. Modificación.

La modificación o reforma de la explotación y de las condiciones establecidas en el título administrativo que la ampara requerirá la autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 52. Cambio de titularidad.

1. Los establecimientos de acuicultura son en todo caso indivisibles y deberán conservar dicha unidad en el supuesto de solicitar a la Consejería competente en materia de acuicultura el cambio de titularidad del título habilitante, sin que dicha autorización exima del cumplimiento de las restantes normas aplicables, y en especial en lo referente al uso privativo del dominio público, a excepción de las autorizaciones experimentales que serán intransmisibles.

2. El plazo para resolver y notificar la autorización a que se refiere este artículo será de un mes, debiendo entenderse desestimada la solicitud una vez transcurrido el citado plazo.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Artículo 53. Extinción.

La Administración de la Comunidad Autónoma, previa audiencia de la persona titular, declarará la extinción del título habilitante para el ejercicio de la actividad de acuicultura en los siguientes casos:

- a) Renuncia de la persona interesada.
- b) Mutuo acuerdo entre la Administración y la persona titular.
- c) Revocación por la Administración por la alteración de las condiciones naturales existentes que hagan imposible su continuidad.
- d) El vencimiento del plazo máximo para la puesta en funcionamiento de las instalaciones sin mediar causa justificada.
- e) El abandono o cese de la actividad por un período de doce meses consecutivos.
- f) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el título administrativo o en la legislación aplicable cuya inobservancia esté sancionada con la caducidad.
- g) La producción de daños al medio natural, peligro para la salud pública, la navegación u otros riesgos análogos derivados del funcionamiento del establecimiento.
- h) La transmisión de la explotación sin autorización de la consejería competente en materia de acuicultura
- i) La caducidad de la concesión demanial, cuando esta sea necesaria.

CAPÍTULO II

Autorización de actividad en dominio público

Artículo 54. Objeto.

Para el desarrollo de la acuicultura en terrenos pertenecientes al dominio público la Consejería competente en materia de acuicultura podrá otorgar una autorización de actividad a personas físicas o entidades públicas o privadas.

Artículo 55. Tipos de procedimiento.

Las autorizaciones de actividad en dominio público se otorgarán a solicitud de la persona interesada o mediante concurso público convocado al efecto.

Artículo 56. Procedimiento iniciado a solicitud de la persona interesada.

1. La solicitud de autorizaciones de actividad en dominio público a presentar por la persona interesada, deberá acompañarse de un plan de explotación y viabilidad que garantice la explotación eficaz y racional y la autosuficiencia económica y la compatibilidad con la conservación de los hábitats y especies presentes.

2. Recibida la solicitud, la consejería competente en materia de acuicultura abrirá un periodo de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria por plazo de un mes. En la publicación se indicará, al menos, la zona afectada y una breve referencia de la actividad que se pretende desarrollar.

3. La Administración autonómica recabará de oficio y simultáneamente los informes que sean preceptivos.

4. La Consejería ofertará al peticionario las condiciones bajo las cuales será otorgable la autorización de actividad en dominio público. Una vez aceptadas estas por la persona interesada, la persona titular de la Consejería dictará Resolución de otorgamiento de la autorización de actividad en dominio público.

5. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de seis meses. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

CVE-2021-2274

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

6. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 57. Procedimiento iniciado mediante convocatoria de concurso.

1. La convocatoria de concurso para la autorización de actividad en dominio público se realizará por la consejería competente en materia de acuicultura, bajo los principios de publicidad y libre concurrencia.

2. La convocatoria del concurso para el otorgamiento de autorizaciones indicará, además del proyecto y la documentación necesaria para participar en el mismo, los criterios de preferencia y su baremación teniendo en cuenta, en todo caso:

a) La cualificación profesional de los solicitantes y su experiencia en materia de cultivos marinos.

b) La racionalidad y viabilidad de la explotación.

c) La creación de empleo para el sector pesquero y marisquero.

3. La Administración autonómica recabará de oficio y simultáneamente los informes que sean preceptivos.

4. La consejería competente ofertará al adjudicatario las condiciones bajo las cuales será otorgable la autorización de actividad en dominio público. Una vez aceptadas éstas por la persona interesada, la persona titular de la consejería competente dictará resolución de otorgamiento de la autorización de actividad en dominio público.

5. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

6. El plazo máximo en que debe resolverse y notificarse el procedimiento es de seis meses, debiendo entenderse desestimada la solicitud y desierto el concurso de transcurrir el mencionado plazo.

7. Si la convocatoria de un concurso afectara a procedimientos en tramitación iniciados a solicitud de persona interesada, se suspenderán éstos, teniendo la persona interesada derecho a reembolso de los gastos del proyecto en caso de no resultar adjudicatarias de la autorización de actividad en dominio público.

Artículo 58. Duración.

1. La autorización de actividad en dominio público se otorgará por un período máximo inicial de diez años, prorrogables a petición de la persona interesada con una antelación mínima de seis meses al vencimiento de la autorización de actividad en dominio público, por períodos iguales hasta un máximo de treinta años.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior sin que se haya solicitado ni haya sido concedida la prórroga correspondiente, las autorizaciones se entenderán extintas emitiéndose declaración administrativa expresa al efecto.

3. En todo caso se considerarán extintas una vez transcurrido el plazo máximo de treinta años.

4. Sin perjuicio de anterior, la consejería competente podrá proceder en cualquier momento a su rescate o expropiación si mediara causa de utilidad pública.

Artículo 59. Extinción de la autorización de actividad en dominio público por transcurso del plazo.

1. Con una antelación de al menos doce meses al vencimiento del plazo máximo de treinta años, la consejería competente deberá comunicar a la persona titular de la autorización de actividad en dominio público que se ha iniciado el procedimiento para decidir motivadamente sobre el levantamiento del establecimiento o su mantenimiento para continuar la explotación. La misma decisión se adoptará una vez extinguida la autorización de actividad en dominio público por cualquier otra causa, sin que sea necesario iniciar un procedimiento específico para ello si se ha tomado en el marco de un procedimiento cuyo fin supusiera la continuación o finalización de dicha autorización de actividad en dominio público.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

2. La resolución a que se refiere el apartado anterior deberá adoptarse en el plazo de tres meses desde el inicio del procedimiento, debiendo entenderse denegado el mantenimiento si en el plazo indicado no se hubiera notificado la correspondiente resolución.

3. No obstante, si la persona titular de la autorización de actividad en dominio público tuviese una concesión sobre dominio público por un periodo mayor al plazo máximo de treinta años establecido en el artículo anterior y estuviese la persona interesada en continuar ejerciendo la misma actividad, deberá presentar una nueva solicitud de autorización de actividad en dominio público un año antes de la finalización de dicho periodo máximo.

4. Sea cual sea el motivo de la extinción de la autorización de actividad en dominio público, será obligación de la persona titular de la explotación el levantamiento y retirada de las instalaciones, así como la restauración necesaria de la zona a su estado natural anterior a la autorización, salvo en los supuestos de mantenimiento indicados en el apartado 1.

5. Cuando la consejería competente decida mantener la explotación, ésta se podrá llevar a cabo a través de las fórmulas de gestión reguladas en esta ley o en la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado en el mantenimiento de las instalaciones. En todo caso, el otorgamiento de una autorización de actividad en dominio público deberá hacerse mediante convocatoria pública.

CAPÍTULO III

Autorización de actividad en terrenos privados

Artículo 60. Objeto.

Para el desarrollo de la actividad de acuicultura en terrenos de propiedad privada la Consejería competente en materia de acuicultura podrá otorgar una autorización de actividad a personas físicas o entidades públicas o privadas.

Artículo 61. Procedimiento.

1. El procedimiento para otorgar una autorización de actividad en terrenos privados se iniciará mediante la presentación de una solicitud por la persona interesada.

2. La solicitud de autorización deberá acompañarse de un plan de explotación y viabilidad que garantice la explotación eficaz y racional, así como la autosuficiencia económica y la compatibilidad con la conservación de los hábitats y especies presentes.

3. La Administración autonómica recabará de oficio y simultáneamente los informes que sean preceptivos.

4. La consejería competente ofertará al peticionario las condiciones bajo las cuales será otorgable la autorización de actividad en terrenos privados. Una vez aceptadas éstas por la persona interesada, la persona titular de la consejería competente dictará resolución de otorgamiento de la autorización de actividad en terrenos privados.

5. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de seis meses. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

6. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 62. Duración.

La autorización de actividad en terrenos privados tendrá carácter indefinido, siempre que no se produzcan alguna de las causas de extinción reguladas en los artículos 52 y 53.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

CAPÍTULO IV Autorización experimental

Artículo 63. Objeto.

Para el desarrollo de la actividad de acuicultura con carácter experimental en el marco de un proyecto de investigación, la consejería competente en acuicultura podrá otorgar una autorización experimental a entidades en cuyo objeto social figure la investigación.

Artículo 64. Procedimiento.

1. El procedimiento para otorgar una autorización experimental se iniciará mediante la presentación de una solicitud por la persona interesada.
2. La solicitud de autorización experimental deberá acompañarse de un proyecto de investigación.
3. La Administración autonómica recabará de oficio y simultáneamente los informes que sean preceptivos.
4. La consejería ofertará al peticionario las condiciones bajo las cuales será otorgable la autorización experimental. Una vez aceptadas éstas por la persona interesada, la persona titular de la consejería dictará resolución de otorgamiento del permiso de actividad.
5. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de seis meses. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
6. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 65. Duración.

1. La autorización indicará su plazo de duración, que no podrá exceder de cinco años, prorrogables por otros cinco, a solicitud de la persona interesada, cuando la Administración de la Comunidad Autónoma aprecie que existen razones justificadas de interés general que lo aconsejen.
2. La solicitud de prórroga deberá realizarse entre los doce y los seis meses anteriores a la finalización del primer plazo, entendiéndose concedida si no se da respuesta en el plazo de tres meses.

Artículo 66. Comercialización.

No podrán ser objeto de venta los productos resultantes de la actividad de acuicultura de naturaleza experimental.

Artículo 67. Obligación de información.

La persona titular de la autorización experimental vendrá obligada a informar anualmente a la Administración autonómica de los resultados de las experiencias realizadas.

TÍTULO IV Ordenación del sector pesquero

CAPÍTULO I Agentes del sector pesquero

SECCIÓN 1.ª COFRADÍAS DE PESCADORES

Artículo 68. Concepto y régimen jurídico.

1. Las cofradías de pescadores son corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica plena y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

en beneficio de sus miembros, representativas de intereses económicos, que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca y de ordenación del sector pesquero.

2. Las cofradías de pescadores de Cantabria se regirán por lo dispuesto en la legislación básica del Estado, en la presente ley y normas que la desarrollen, así como por sus estatutos y demás normas de aplicación.

3. Las cofradías y su federación, en cuanto desarrollen funciones de consulta y colaboración con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estarán sujetas a las directrices de la misma, las cuales serán establecidas por la consejería competente en materia de pesca, que ejercerá asimismo las funciones de tutela y control de la legalidad de los actos sujetos a derecho administrativo de sus órganos rectores, las de resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra dichos actos y las demás que se prevén en la presente ley, referentes a:

- a) Autorizar los acuerdos de creación y disolución de las cofradías de pescadores.
 - b) Ratificación de estatutos y reglamentos de régimen interior.
 - c) Autorización o ratificación de los acuerdos por los que se modifica el ámbito territorial de las cofradías.
 - d) Posibilidad de exigencia de auditorías y de otros controles económicos, financieros o presupuestarios.
 - e) Controles en el proceso electoral de las cofradías.
4. Fuera del ámbito de aplicación de esta ley, los actos de las cofradías de pescadores y su federación se regirán por su normativa específica.

Artículo 69. Funciones.

1. Corresponde a las cofradías de pescadores, además de las funciones previstas en la normativa básica, las siguientes:

a) Realizar estudios y emitir informes a requerimiento de las administraciones públicas competentes, en especial cuando se vayan a emplear en la preparación, elaboración y aplicación de normas que afecten al interés general pesquero de los sectores y actividades representados, así como elaborar estadísticas según los parámetros determinados por la Consejería competente.

b) Elevar a las administraciones públicas propuestas de actuación en materias de interés pesquero y, en particular, en aquellas acciones tendentes a la mejora de las condiciones técnicas, económicas y sociales de la actividad pesquera y explotación racional de los recursos.

c) Participar en la ordenación, cumplimiento de las obligaciones de desembarco en puerto y primera venta en lonja o establecimientos autorizados por la consejería competente en materia de pesca, así como la organización del proceso de comercialización de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura, incluido el fomento del consumo, la transformación y la conservación de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura.

d) Administrar y gestionar los recursos propios y su patrimonio, así como todos aquellos bienes patrimoniales que le sean cedidos, bajo cualquier título jurídico, por cualquiera de las administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines.

e) Gestionar los servicios de depósito de materiales y pertrechos para el ejercicio de sus actividades profesionales.

f) Promover actividades de formación de las personas profesionales del sector pesquero en materias específicas de su profesión.

g) Promover la creación de servicios sociales, culturales, recreativos o análogos para sus miembros.

h) Informar y asesorar a sus miembros acerca del contenido de la normativa pesquera y, en particular, sobre ayudas, subvenciones y programas establecidos por las distintas administraciones públicas.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

i) Colaborar con las administraciones competentes para facilitar las labores de inspección y control.

j) Informar anualmente de las actividades de consulta y colaboración con las Administraciones públicas que hayan desempeñado, así como de las actividades que haya desarrollado en su nombre.

k) Aquellas otras funciones que le encomiende la Administración en atención a su condición de órganos de colaboración y consulta, así como las que, en su caso, se determinen reglamentariamente.

2. Las Cofradías o su Federación podrán establecer entre sí o con otras entidades convenios de colaboración orientados a la mejora del cumplimiento de sus fines.

Artículo 70. La Federación de Cofradías de Pescadores de Cantabria.

1. La Federación de Cofradías de Pescadores de Cantabria estará constituida por todas las cofradías de la Comunidad Autónoma de Cantabria que voluntariamente soliciten su adscripción, de conformidad con lo dispuesto en las normas estatales y autonómicas, así como en sus estatutos.

2. Poseerá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, teniendo la misma consideración de corporación de derecho público que las Cofradías de pescadores.

3. Además de las funciones previstas para las cofradías y en sus estatutos, actuará como órgano de representación de los intereses de sus miembros ante la Administración, canalizando sus propuestas ante la misma, y sirviendo como órgano de consulta, colaboración y asesoramiento en los temas de interés general pesquero y primer organismo de mediación entre las cofradías que formen parte de ella.

Artículo 71. Registro de cofradías de pescadores y su federación.

Las cofradías de pescadores así como su federación se inscribirán en un registro dependiente de la consejería competente, en el que se anotarán todos los actos que afecten a su estructura y funcionamiento, así como aquellos en que la presente Ley prevea la intervención de tutela de las mismas, en especial, y sin que suponga limitar su desarrollo normativo, los estatutos y sus modificaciones, la fusión o disolución de cofradías, los actos que afecten a la composición y titularidad de sus órganos, los acuerdos y convenios que formalicen, las memorias de previsión de actividad y gestión económica, las cuentas anuales y el resultado de las auditorías a las que se sometan.

Artículo 72. Régimen económico, contable y presupuestario.

1. Las cofradías de pescadores y su federación desarrollarán su gestión económica a través de un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, cuya vigencia coincidirá con el año natural. En él se incluirán las dotaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas de su normal funcionamiento y se establecerán los recursos económicos para atenderlas.

2. Para el cumplimiento de sus fines, las cofradías de pescadores y su federación podrán contar con los siguientes recursos, bienes y derechos:

a) Las cuotas o derramas que se establezcan.

b) Los rendimientos derivados de los bienes y derechos que integran su patrimonio.

c) Las cantidades recaudadas como consecuencia de la prestación de algún servicio.

d) Las transferencias de cualquier clase recibidas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Administración del Estado, o de cualquier otra institución.

e) Las donaciones, legados o cualquier atribución de bienes a título gratuito realizados a su favor, una vez que hubiesen sido aceptados por el órgano de gobierno correspondiente.

f) Cualesquiera otros recursos que, con arreglo a la legislación o a sus propios estatutos, le pudiesen ser atribuidos.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

3. Para el cumplimiento de sus fines, las Cofradías de Pescadores y su Federación también podrán disfrutar de los beneficios fiscales establecidos o que establezcan a su favor en las disposiciones legales.

4. Las cofradías de pescadores y su federación deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que se registrará por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y publicidad. Para ello, deberán elaborar una memoria de actividad y gestión económica de su patrimonio, de conformidad con la previsión de ingresos y gastos del año siguiente, antes del 31 de diciembre de cada año, y realizar una liquidación y control de la memoria del año anterior durante los seis primeros meses de cada año, con la obligación de registrar estos documentos en un máximo de treinta días desde su aprobación.

5. Sin perjuicio de las obligaciones que puedan corresponderles cuando sean beneficiarias de subvenciones o de fondos comunitarios, a solicitud de la consejería competente en materia de pesca, las cofradías de pescadores y su federación deberán someterse a una auditoría externa de cuentas, teniendo en cuenta que en el supuesto de que incumplan esta obligación o impidan mediante la negativa u obstrucción las posibles actuaciones de comprobación efectuadas por los órganos competentes, no podrán recibir subvenciones, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan conforme a la legislación reguladora.

SECCIÓN 2.ª ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES

Artículo 73. Organizaciones de productores.

1. Se entenderá por organización de productores toda persona jurídica, reconocida oficialmente, constituida a iniciativa de los productores de uno o varios productos de la pesca, incluidos los de la acuicultura, cuyo fin sea adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio racional de la pesca y la mejora de las condiciones de venta de su producción.

2. Estas organizaciones tendrán la consideración de entidades representativas a efectos de su interlocución y colaboración en la toma de aquellas decisiones que puedan afectar a los intereses que representen.

SECCIÓN 3.ª OTRAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL SECTOR PESQUERO

Artículo 74. Otras entidades representativas del sector pesquero.

Las asociaciones de armadores, así como las demás entidades asociativas jurídicamente reconocidas y las organizaciones sindicales de profesionales del sector tendrán la consideración de entidades representativas a efectos de su interlocución y colaboración en la toma de aquellas decisiones que puedan afectar a los intereses que representan.

CAPÍTULO II Flota pesquera

Artículo 75. Puerto base.

1. Los buques pesqueros que deseen establecer su puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán contar con una autorización expedida al efecto por la consejería competente en materia de pesca, previo informe de la cofradía y de la autoridad competente de la que dependa dicho puerto. La autorización se tramitará conjuntamente con la de construcción del buque, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine.

2. El cambio de base de los buques entre puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tanto temporales como definitivos, será autorizado por la consejería, previo informe de la autoridad competente de la que dependa dicho puerto y las cofradías afectadas, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine.

CVE-2021-2274

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

3. La resolución que se dicte sobre el establecimiento y cambio de base de los buques deberá atender a las características y particularidades del puerto de destino, a las posibilidades de comercialización, la vinculación socioeconómica y prestación de servicios en la zona y a la situación de los recursos en aguas de competencia de la Comunidad Autónoma.

Artículo 76. Construcción de buques.

1. De conformidad con lo establecido en la legislación básica de ordenación del sector, la construcción de nuevos buques pesqueros, que vayan a tener su puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria, requerirá autorización de la consejería competente en materia de pesca.

2. El plazo máximo para la resolución de los procedimientos a que se refiere el presente artículo es de seis meses, entendiéndose desestimada la solicitud en caso de no haberse notificado la resolución en el plazo indicado.

Artículo 77. Modernización de la flota.

1. De conformidad con lo establecido en la legislación básica del sector pesquero, la modificación de las características y condiciones técnicas de las embarcaciones pesqueras que tengan establecido su puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberá ser autorizada previamente por la consejería competente en materia de pesca.

2. El otorgamiento de la autorización se realizará, previa solicitud de la persona interesada, de conformidad con el procedimiento y los criterios que reglamentariamente se determinen, de acuerdo con la legislación básica del Estado y la normativa comunitaria.

3. El plazo máximo para la resolución de los procedimientos a que se refiere el presente artículo es de seis meses, entendiéndose desestimada la solicitud en caso de no haberse notificado la resolución en el plazo indicado.

Artículo 78. Descanso.

Corresponde a la consejería competente en materia de pesca fijar, para todos los buques con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria, los días y horarios del periodo de descanso semanal cuya extensión es fijada por el ministerio con competencia en la ordenación del sector pesquero.

TÍTULO V

Desembarco, primera venta y comercialización de los productos pesqueros

Artículo 79. Desembarco.

1. Corresponde a la consejería competente en materia de pesca la determinación de los puertos autorizados para el desembarco de productos pesqueros, sean éstos vivos, frescos, refrigerados o congelados, transformados o sin transformar, para lo cual requerirá informe preceptivo de la autoridad portuaria competente.

2. El desembarco de productos de la pesca se realizará, en los puertos pesqueros autorizados, en los lugares designados al efecto por la autoridad de la que dependa el puerto.

3. Donde no existan recintos portuarios pesqueros, la consejería competente, previa conformidad de la autoridad de la que dependa el puerto, podrá autorizar su descarga en otros espacios o instalaciones marítimas.

4. La consejería competente en materia de pesca y marisqueo podrá fijar excepcionalmente zonas de desembarque fuera de recintos portuarios, cuando las características de los buques pesqueros en cuanto la eslora y potencia de motor no les permitan acceder en condiciones de seguridad a su puerto base desde de su zona de pesca habitual.

CVE-2021-2274

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

5. Los capitanes o patrones de embarcaciones dedicadas a la pesca marítima de recreo autorizadas para la captura de especies sometidas a especiales medidas de protección deberán cumplimentar y presentar la oportuna declaración de capturas en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 80. Control previo de los productos frescos de la pesca.

Todos los productos frescos de la pesca que se desembarquen en un puerto de Cantabria deberán someterse a controles previos a la primera venta relativos al cumplimiento de las normas de protección de los recursos pesqueros y estadísticas de desembarcos y normas técnico-sanitarias. Dicho control se realizará en la lonja del puerto de desembarco cuanto los productos pesqueros vayan a ser subastados en ella. En otro caso, deberá realizarse en los lugares que al efecto establezca la consejería competente, de conformidad con la autoridad de la que dependa el puerto.

Artículo 81. Primera venta.

1. La primera venta de productos de la pesca extractiva marítima vivos, frescos y refrigerados se realizará a través de las lonjas de los puertos.

2. La primera venta de productos del marisqueo se realizará en las lonjas o en establecimientos expresamente autorizados por la consejería competente en materia de marisqueo.

3. La primera venta de productos estabilizados a bordo o en tierra de alguna de la forma recogidas en el artículo 30. d) del Reglamento (UE) nº 1379/2013, de 11 de diciembre de 2013, se realizará en las lonjas o establecimientos autorizados por la consejería competente en materia de pesca.

4. Las prescripciones de los apartados anteriores son aplicables a los productos desembarcados en Cantabria o que, habiendo sido desembarcados en otro puerto de la Unión Europea, sean introducidos en el territorio de la Comunidad Autónoma por carretera, vía aérea o ferrocarril sin haberse realizado su primera venta en el puerto de desembarque.

5. La primera venta de los productos de la acuicultura podrá realizarse en las lonjas de los puertos, o en los centros de producción u otros centros autorizados por la consejería competente en materia de acuicultura.

6. La primera venta de algas y argazos podrá realizarse en las lonjas de los puertos u otros establecimientos expresamente autorizados por la consejería competente en materia de pesca.

7. No podrán realizarse en las lonjas y centros autorizados para la primera venta, segundas y sucesivas subastas de estos productos una vez recaída su adjudicación.

Artículo 82. Lonjas.

1. Corresponde a la consejería competente en materia de pesca autorizar las lonjas como establecimientos portuarios de control y primera venta de productos de la pesca con independencia de cuál sea su forma de gestión.

2. Los pliegos de condiciones de explotación de las lonjas serán informados por la consejería competente, siendo sus informes vinculantes en materias relacionadas con la ordenación del sector pesquero.

3. Asimismo, se remitirán para su aprobación a la consejería competente los reglamentos de régimen interior que elaboren las entidades gestoras de las lonjas o centros de primera venta autorizados.

Artículo 83. Control de ventas.

1. Quien tenga la responsabilidad de la explotación de la lonja o centro de primera venta autorizado deberá cumplimentar la documentación justificativa de las primeras ventas y remitir a la consejería competente en materia de pesca copia del documento justificativo relativo a la misma y que contenga todos los datos previstos en la normativa reguladora de la misma.

CVE-2021-2274

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

2. La misma obligación incumbe a las personas titulares de los establecimientos autorizados para la primera venta de productos del marisqueo, acuicultura, algas o argazos y los centros de producción de los productos de acuicultura respecto de las ventas efectuadas en ellos.

Artículo 84. Transporte de los productos pesqueros.

1. El transporte de los productos marítimos deberá contar en todo caso con la documentación donde consten las cantidades transportadas de cada especie, así como su origen y destino en la forma dispuesta reglamentariamente.

2. Esta documentación será diferente en función de si se ha producido aun o no una primera venta de estos productos, pero en todo caso deberá garantizarse la trazabilidad de los mismos de conformidad con la normativa reguladora del sector, y será obligación de los encargados de redactar dicha documentación remitir copia de los mismos a la consejería competente en materia de pesca, siempre que el origen o el destino de los mismos sean puertos, lonjas o establecimientos autorizados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 85. Control de la comercialización.

1. El intercambio comercial de los productos de la pesca, marisqueo y algas que hayan sido sometidos a primera venta, así como de los procedentes de acuicultura, deberá acompañarse de la nota de primera venta y factura, albarán o documento similar en los que conste el centro expedidor.

2. Durante todo el proceso de comercialización, los productos deberán estar correctamente etiquetados permitiendo en todo momento su identificación y el cumplimiento de las normas de comercialización relativas al estado de conservación del producto, calibrado, y etiquetado.

3. Queda prohibida la tenencia y transporte de especies que no cumplan las normas sobre vedas, talla y peso mínimos, así como las que incumplan las normas sanitarias.

Artículo 86. Información al consumidor.

1. Los mercados mayoristas y minoristas, las grandes superficies, los comercios y pescaderías y, en general, todos los establecimientos que vendan productos de la pesca, del marisqueo y de la acuicultura deberán proporcionar al comprador información suficiente, en las condiciones legalmente establecidas.

2. Asimismo deberán figurar en forma y lugar visible las dimensiones mínimas reglamentarias de las especies expuestas para la venta.

3. Los establecimientos públicos de consumo de pescado y marisco deberán tener a disposición de los consumidores información sobre los aspectos referidos en los apartados anteriores.

TÍTULO VI

Formación en actividades náuticas profesionales y deportivas

Artículo 87. La formación del sector profesional.

1. A los efectos de lo establecido por la presente ley, se consideran profesionales del sector náutico-pesquero todas las personas físicas que ejercen las tareas propias de la práctica profesional de la pesca, el marisqueo o la acuicultura, la náutica, o directamente relacionadas con las mismas, salvo en materia de formación en buceo profesional, que se regulará en el título siguiente.

2. Son objetivos de la formación profesional:

a) Promover la capacitación de las personas profesionales del sector mediante una formación integral, que comprende la formación inicial, el reciclaje de conocimientos e impulsar el desarrollo de nuevas profesiones y de su carrera profesional, que les permita la diversificación de sus rentas.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

b) Promover la formación de las personas profesionales del sector en las materias de gestión de recursos naturales, desarrollo sostenible y respeto al medio ambiente.

c) Promover la adaptación de las personas profesionales del sector a los cambios tecnológicos, organizativos y sociolaborales e impulsar la diversificación de la actividad pesquera, marisquera y acuícola.

3. La consejería con competencias en materia de pesca será la encargada de promover y facilitar la consecución de estos objetivos mediante la formación y expedición de los títulos y certificados profesionales que sean necesarios para ejercer estas actividades, y coordinará y homologará las acciones que, para todo ello, sean necesarias, de conformidad con la normativa general aplicable.

Artículo 88. Formación en actividades náutico-deportivas.

Salvo en lo referente a la formación en buceo deportivo, que se regirá por lo dispuesto en el Título siguiente, la consejería competente en materia de formación náutico-deportiva garantizará la aplicación de la normativa en materia de formación y será la competente para expedir las titulaciones, así como el cumplimiento de los requisitos de capacitación exigibles para el correcto ejercicio de aquellas actividades sobre las que tenga competencia, en especial en materia de control de los centros de formación autorizados, así como garantizando la convocatoria de pruebas de obtención de titulaciones que cubran las necesidades del sector, respetando lo previsto en la demás normativa general aplicable, en especial en lo referente a la protección de la vida humana en el mar.

Artículo 89. Centros de formación.

Los centros de formación de estas actividades tienen que estar autorizados por la consejería competente, de conformidad con la normativa aplicable estableciendo, además, las condiciones que deberán cumplir, los contenidos mínimos que deberán de impartirse para considerar suficiente el curso para cada titulación y la forma en que cada alumno pueda justificar el aprovechamiento de estos cursos para considerarse superados y recibir la titulación correspondiente.

Artículo 90. Títulos acreditativos.

La consejería competente en materia de formación profesional náutico-pesquera, y náutico-deportiva, será quien expida los títulos correspondientes para acreditar la formación mínima necesaria para realizar estas actividades, con las limitaciones que dichas titulaciones prevean, junto con la documentación adicional que se determine que deba acompañar a la misma para realizar estas actividades, respetando las demás condiciones y normativa que puedan preverse en el ámbito de las mismas.

Artículo 91. Desarrollo reglamentario.

La consejería competente en materia de formación profesional náutico-pesquera y náutico-deportiva queda facultada para regular estas materias, y todas las que sean necesarias para una correcta regulación del sector afectado, por vía reglamentaria.

TÍTULO VII

Las actividades de buceo

Artículo 92. Las actividades de buceo.

1. La consejería competente en materia de pesca regulará las condiciones para el ejercicio de estas actividades, respetando la regulación básica en materia de seguridad y laboral que, en su caso, pueda verse afectada.

CVE-2021-2274

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

2. Para realizar intervenciones de buceo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria es necesario poseer las titulaciones que certifiquen la capacidad y conocimientos para desarrollar determinadas actividades dentro de los parámetros de exposición hiperbárica programados, una certificación médica de aptitud para la misma, así como las autorizaciones que se determinen reglamentariamente, ya sea por tratarse de una intervención que se realiza en el ámbito del buceo profesional o, en el caso de buceo deportivo, por implicar actividades de riesgo, de pesca o realizarse en lugares que se requiera un permiso especial para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 93. Formación en actividades de buceo.

La consejería competente en materia de formación subacuático-profesional y subacuático-deportiva, regulará las titulaciones y los requisitos de capacitación exigibles para el correcto ejercicio de estas actividades sobre las que tiene competencia exclusiva, en especial el buceo profesional, respetando lo previsto en la normativa general básica aplicable en materia de protección de la vida humana en el mar.

Artículo 94. Centros de formación.

Los centros de formación de estas actividades tienen que estar autorizados por la consejería competente, de conformidad con la normativa aplicable, estableciendo, además, las condiciones que deberán cumplir para ser autorizados, los contenidos mínimos que deberán de impartirse para considerar suficiente el curso para cada titulación y la forma en que cada alumno pueda justificar el aprovechamiento de estos cursos para considerarse superados y recibir la titulación correspondiente.

Artículo 95. Títulos acreditativos.

La consejería competente en materia de buceo será quien expida los títulos correspondientes para acreditar la formación mínima necesaria para realizar estas actividades, con las limitaciones que dichas titulaciones prevean, junto con la documentación adicional que se determine que deba acompañar a la misma para realizar estas actividades, respetando las demás condiciones y normativa que puedan preverse en el ámbito de las mismas.

Artículo 96. Desarrollo reglamentario.

La consejería competente en materia de buceo queda facultada para regular estas materias, y todas las que sean necesarias para una correcta regulación del sector afectado, por vía reglamentaria.

TÍTULO VIII Inspección y control

Artículo 97. Competencias.

Corresponde a la consejería competente en materia de pesca el control y la garantía del cumplimiento de las actividades reguladas en la presente Ley, así como de aquellas otras dispuestas por la normativa comunitaria y estatal que resulten de aplicación, mediante la inspección, la adopción de medidas provisionales y la imposición de las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las competencias concurrentes de otras consejerías.

Artículo 98. Inspección.

1. El cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley en general, y la vigilancia e inspección de la actividad de la pesca, marisqueo y acuicultura en particular, será desempeñada en la Comunidad Autónoma de Cantabria por el personal funcionario adscrito a la consejería compe-

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

tente, que tenga atribuidas las funciones de vigilancia y control de esta actividad, sin perjuicio de las competencias que en la materia correspondan al Estado.

2. El personal funcionario al que se refiere el apartado anterior tendrá la consideración de agentes de la autoridad en el desempeño de sus funciones de vigilancia e inspección de la citada actividad.

3. Las actas levantadas por el personal funcionario que tenga atribuidas las funciones de vigilancia y control de esta actividad gozan de presunción de veracidad en lo que se refiere a los hechos y circunstancias verificados directamente por ellos en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del deber de aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

4. En el ejercicio de sus funciones los inspectores podrán requerir al auxilio de las autoridades de marina, de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, autonómicas y locales.

5. Tanto las personas físicas o jurídicas afectadas por una inspección como el resto de Administraciones públicas deben prestar a los inspectores la colaboración necesaria en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 99. Funciones.

1. La función inspectora, de conformidad con los términos previstos en la legislación básica estatal, abarca el control las actividades reguladas en la presente ley.

2. En el desempeño de sus funciones, los inspectores encargados de la vigilancia e inspección podrán practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones se observan correctamente, así como a adoptar las medidas cautelares, de carácter provisional, previstas en la presente ley.

3. Para el ejercicio de sus funciones, previa acreditación de su condición de agentes de la autoridad, los inspectores podrán acceder, en cualquier momento y sin previo aviso, a todo tipo de embarcaciones, artefactos flotantes y establecimientos relacionados con la pesca, el marisqueo y la acuicultura, a toda clase de industrias o establecimientos en los que se desarrollen actividades reguladas en la presente ley, a registros y documentos relacionados con la actividad o con las capturas obtenidas, su almacenamiento, conservación, tenencia, transformación, distribución, comercialización y consumo de las mismas, así como los vehículos dedicados a su transporte y cualquier bien mueble o inmueble relacionado con los anteriores, respetando en todo caso lo dispuesto en relación a la inviolabilidad del domicilio.

Artículo 100. Obligaciones del inspeccionado.

A requerimiento de la inspección, las personas titulares y el personal a cargo de las actividades, dependencias, instalaciones y vehículos dedicados a las actividades relacionadas en el apartado anterior, deberán permitir la inspección y facilitar el acceso para que puedan examinarlos, así como a los equipos, enseres, artes y productos pesqueros que se encuentren en los mismos, así como facilitar la información y documentación necesarias para comprobar el cumplimiento de la normativa vigente.

Se considerará obstrucción a la labor inspectora el incumplimiento de los deberes consignados en este artículo.

TÍTULO IX RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 101. Objeto.

El presente título tiene como objeto regular el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección y conservación de los recursos marinos, actividades extractivas de pro-

CVE-2021-2274

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

ductos pesqueros, acuicultura, ordenación del sector pesquero, así como los relativos al buceo y a la formación náutico-pesquera y náutico-deportiva.

Artículo 102. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora en las materias objeto de la presente ley corresponde a la administración competente, que la ejercerá de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el resto de disposiciones que sean aplicables.

Artículo 103. Sujetos responsables.

1. Son sujetos responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas que por acción u omisión realicen las conductas tipificadas en la presente ley.

2. Serán responsables de las infracciones cometidas por los menores de edad no emancipados o las personas declaradas judicialmente incapaces, las persona que ejerzan la patria potestad o la tutela.

3. Cuando la infracción sea imputable a varias personas y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno, responderán solidariamente:

a) Los propietarios de los buques, armadores, fletadores y patronos o quienes dirijan las actividades respecto de las infracciones cometidas durante el desarrollo de la actividad pesquera y marisquera a flote.

b) Los propietarios de las empresas y el personal responsable de su actividad en lo relativo a acuicultura, comercialización y transformación de productos.

c) Los propietarios de la empresa de transporte y quienes participen en el transporte, en el caso de las infracciones cometidas en el ejercicio de esta actividad.

d) Las personas titulares y las entidades gestoras de las lonjas y de los centros de venta, así como el personal responsable de su actividad, en caso de infracciones que afecten a la comercialización de productos de la pesca, el marisqueo o la acuicultura.

e) Las personas titulares de empresas de hostelería y comercio en el caso de infracciones cometidas en la oferta de productos pesqueros que no cumpla los requisitos legales para su tenencia y comercialización.

Artículo 104. Concurrencia de responsabilidades.

1. La responsabilidad por las acciones u omisiones tipificadas en la presente ley es de naturaleza administrativa y no excluye las de otro orden a que haya lugar.

2. Las sanciones que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

3. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

4. Cuando la conducta infractora pueda ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador hasta que el fiscal archive la denuncia o la autoridad judicial dicte resolución firme que ponga fin al procedimiento.

De no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

Artículo 105. Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad derivada de la comisión de infracciones de la presente ley se extinguirá:

a) Por el fallecimiento de la persona física sancionada.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

- b) Por cumplimiento de la sanción impuesta.
- c) Por la prescripción de la infracción.
- d) Por prescripción de la sanción.

Artículo 106. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones previstas en la presente ley prescriben a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.
2. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves prescribirán a los seis meses.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o desde el último acto con que la infracción se consuma.
4. Cuando los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, el plazo de prescripción se computará desde que éstos se manifiesten.

Artículo 107. Registro Autonómico de Infractores de Pesca y Actividades Marítimas.

1. Dependiente de la Consejería competente en materia de pesca, se crea el Registro Autonómico de Infractores de Pesca y Actividades Marítimas, en el que se deberán inscribir de oficio todas las personas que hayan sido sancionadas por resolución firme, como consecuencia del ejercicio del procedimiento de la potestad sancionadora prevista en la presente ley.
2. En el registro deberán figurar los datos del sancionado, el tipo de infracción y su calificación, fecha de la resolución sancionadora, las sanciones impuestas y otras medidas adoptadas.
3. Las personas infractoras que hayan extinguido su responsabilidad tendrán derecho a la cancelación de sus antecedentes y a ser dados de baja de oficio en dicho Registro, una vez transcurrido el plazo de un año.
4. La consejería competente puede acordar mecanismos de coordinación con otras Comunidades Autónomas para la efectividad del Registro, en términos de reciprocidad.

CAPÍTULO II

Infracciones administrativas

Artículo 108. Tipo de infracciones.

Las infracciones administrativas incluidas en esta Ley se clasifican en leves, graves y muy graves, y las mismas serán de aplicación sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse de otras previsiones incluidas en la legislación vigente.

Artículo 109. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El ejercicio de la actividad sin llevar consigo la correspondiente licencia o cualquier otro documento exigido por la normativa vigente.
- b) El cumplimiento defectuoso de las preceptivas obligaciones de información a las Administraciones públicas.
- c) El cumplimiento defectuoso de las normas de señalización e identificación cuando no impidan las labores de inspección.
- d) Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación pesquera comunitaria o previstas en convenios, acuerdos o tratados internacionales en materia de pesca y marisqueo en aguas interiores y que no constituyan infracción grave o muy grave.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

- e) El uso para la práctica de la pesca marítima recreativa de más utensilios de los permitidos.
- f) La cumplimentación incorrecta del libro registro de la actividad pesquera, así como los documentos de captura y desembarco, que no supongan una alteración de los datos relativos a capturas o esfuerzo pesquero.
- g) La práctica de la actividad extractiva y de selección de capturas con luces que dificulten la visibilidad de las reglamentarias.
- h) El incumplimiento de las normas sobre esfuerzo pesquero o cupos de capturas, en lo referente a la extracción de especies de cebo con licencia de pesca marítima de recreo.
- i) La realización de la actividad en épocas, fondos o zonas vedadas o prohibidas, en lo referente a la extracción de especies de cebo con licencia de pesca marítima de recreo.
- j) El ejercicio de la actividad extractiva profesional sin llevar puesto el chaleco reglamentariamente previsto, impedir su visibilidad o manipularlo dificultando el ejercicio de la actividad inspectora.

Artículo 110. Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

1. Con carácter general:

- a) El ejercicio de la actividad careciendo de la licencia, autorización o título administrativo habilitante.
 - b) El incumplimiento de normas o condiciones establecidas por la administración competente para la concesión de la licencia, autorización o título administrativo habilitante.
 - c) La alteración de los datos y circunstancias que figuren en la licencia, autorización o título administrativo habilitante.
 - d) La transmisión, cesión o préstamo de la licencia, autorización o título administrativo habilitante en los casos en los que, conforme a esta ley, sea intransmisible o cuando, siéndolo, no se comunique a la administración.
 - e) La presentación de información o documentos falsos para cualquiera de los procedimientos cuya materia esté incluida en la presente ley, así como no proporcionar determinados datos que tuviese la obligación de aportar y que pudieran llevar a la Consejería competente a otorgar un beneficio a la persona interesada que, en caso contrario, no podría obtener.
 - f) La falta de colaboración, por acción u omisión, en las actuaciones de investigación, inspección, vigilancia o control de las Administraciones públicas competentes en relación con el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus normas de desarrollo, sin llegar a impedir su ejercicio.
 - g) Atentar verbalmente contra los inspectores en el ejercicio de sus funciones.
 - h) Negarse, al ser requerido por los inspectores, a devolver las capturas al mar, o a entregárselas en el caso de que la devolución a su ecosistema sea inviable.
 - i) Deshacerse de las capturas o artes con el objeto de impedir la labor inspectora, con independencia de que se recuperen posteriormente.
 - j) El empleo de embarcaciones que no cumplan los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la actividad, o para realizar una actividad distinta de la autorizada.
 - k) La realización de actividades no permitidas en las zonas de protección declaradas de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.
 - l) La realización de actividades que provoquen una alteración o destrucción de los recursos marisqueros y pesqueros.
 - m) La captura o recolección de cualquier especie en el medio marino que no esté considerada como permitida en la normativa reguladora de la materia.
- ##### 2. En lo relativo a actividades extractivas:
- a) La realización de actividades extractivas en zonas cerradas por motivos higiénico-sanitarios.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

- b) El incumplimiento de las normas de identificación y señalización.
- c) El incumplimiento de la obligación de llevar visible en la forma prevista reglamentariamente el folio y la matrícula del buque, impedir su visibilidad o manipularla dificultando el ejercicio de la actividad inspectora.
- d) El incumplimiento de las normas sobre esfuerzo pesquero o cupos de capturas, a excepción de las tipificadas como infracciones leves.
- e) La cesión del excedente de la pesca capturada.
- f) El incumplimiento de los horarios establecidos reglamentariamente.
- g) El empleo o tenencia de aparejos, artes, utensilios o medios no autorizados o con malla antirreglamentaria.
- h) El empleo o tenencia a bordo de cualquier artefacto o dispositivo que reduzca la selectividad de las artes, aparejos o útiles.
- i) La realización de la actividad en épocas, fondos o zonas vedadas o prohibidas, a excepción de las tipificadas como infracciones leves.
- j) La realización de la actividad incumpliendo las distancias o profundidades reglamentarias.
- k) Salvo las excepciones contempladas en la normativa vigente, la captura, conservación a bordo, utilización como cebo, transbordo, desembarco, almacenamiento y transporte, así como la tenencia, cesión a terceros, exposición a la venta y venta de:
 - 1.º Ejemplares por debajo de las tallas mínimas establecidas.
 - 2.º Hembras ovadas de crustáceos.
 - 3.º Especies prohibidas.
 - 4.º Especies sujetas a vedas con carácter general o para la modalidad autorizada, durante el período de vigencia de la misma.
 - 5.º Cantidades de pesca superiores a las autorizadas.
- l) La tenencia, antes de su primera venta, de especies capturadas sin contar con la autorización necesaria o en condiciones distintas a las establecidas en la autorización.
- m) El desembarco o descarga de productos fuera de los puertos o de las zonas autorizadas para ello, así como fuera del horario establecido.
- n) La venta o intercambio de las capturas obtenidas en el ejercicio de la pesca marítima recreativa.
- ñ) El incumplimiento de las normas sobre transporte y arrumaje de artes y aparejos.
- o) La ausencia a bordo, la falta de cumplimentación, así como la cumplimentación incorrecta de los documentos de captura y desembarco exigidos reglamentariamente.
- p) No llevar instalados a bordo los sistemas de control y localización exigibles por la normativa vigente, así como manipularlos, alterarlos, dañarlos o interferir sus comunicaciones.
- q) Tener mayor potencia de motores que la máxima autorizada en la embarcación que se utilice para ejercer la actividad.
- r) La captura de productos pesqueros mediante buceo salvo que se autorice expresamente.
- s) El incumplimiento de normas que afecten al número y enrole de la tripulación.
- t) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en virtud de convenios, acuerdos, tratados internacionales o normas establecidas en el seno de las organizaciones regionales de pesca u otras organizaciones internacionales, cuando suponga una vulneración de las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros.
- u) Utilizar equipos de buceo autónomo o semiautónomo o propulsión subacuática para la práctica de la pesca submarina.
- v) Cargar o mantener cargado el fusil de pesca submarina fuera del agua o dentro de la zona de protección establecida mediante distancias mínimas.
- w) Organizar concursos de pesca de recreo sin autorización o incumpliendo lo establecido en la misma.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

3. En lo relativo a la acuicultura:

- a) El cambio de especies en establecimientos de acuicultura sin la debida autorización.
- b) El incumplimiento de las normas de control de producción de los establecimientos de acuicultura.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de señalización y balizamiento que se impongan reglamentariamente.
- d) La inmersión o siembra de especies autorizadas, cuando se incumplan las condiciones establecidas en la autorización.
- e) La tenencia, utilización, tráfico e inmersión de especies no autorizadas en establecimientos de acuicultura.
- f) La liberación de organismos al medio sin autorización.

4. En lo relativo a formación:

- a) Impartir enseñanzas en centros no autorizados.
- b) El incumplimiento en las condiciones por las cuales se ha concedido la autorización administrativa para impartir enseñanzas en estas materias.
- c) El incumplimiento de las normas reglamentarias previstas sobre la enseñanza y formación de estas materias.
- d) La presentación de documentos o información falsa para la tramitación de títulos o tarjetas de identificación deportiva.

5. En lo relativo a actividades de buceo:

- a) El ejercicio de actividades de buceo sin el preceptivo seguro de accidentes y responsabilidad civil.
- b) El incumplimiento en las condiciones establecidas en las autorizaciones de los trabajos subacuáticos.
- c) Los incumplimientos en materia de seguridad subacuática.
- d) El ejercicio de actividades de buceo sin la preceptiva señalización.
- e) La posesión de un título deportivo o tarjeta de identificación falso.

Artículo 111. Infracciones muy graves.

Se considera infracción muy grave a los efectos de la presente ley:

1. Con carácter general:

- a) La obtención de un beneficio al que en condiciones normales no hubiese tenido derecho, especialmente en los supuestos de autorización o licencia regulados en la presente Ley, cuando para ello se haya empleado información o documentos falsos.
- b) El uso o tenencia de documentación o elementos identificativos falsificados para el ejercicio de las actividades reguladas por esta norma.
- c) La falta de colaboración u obstrucción, por acción u omisión, de las actuaciones de investigación, inspección, vigilancia o control de las Administraciones públicas competentes, en relación con el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus normas de desarrollo impidiendo su ejercicio.
- d) El empleo de violencia contra los inspectores en el ejercicio de sus funciones.

2. En lo relativo a actividades extractivas:

- a) La realización de actividades dirigidas a impedir el derecho al ejercicio de la actividad extractiva de terceros.
- b) El uso de artes o métodos de arrastre en aguas interiores.
- c) El uso o tenencia de explosivos, armas, sustancias tóxicas, venenosas, soporíferas o contaminantes durante el ejercicio de la actividad.
- d) La destrucción o deterioro del entorno marino durante el ejercicio de la actividad extractiva cuando conlleve graves daños para la flora o la fauna.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

3. En lo relativo a la acuicultura:

a) La instalación de establecimientos de acuicultura sin contar el título habilitante que autorice la actividad.

b) La tenencia, utilización, tráfico e inmersión de especies no autorizadas en establecimientos de acuicultura cuando conlleve graves daños para la flora o la fauna.

4. En lo relativo a formación:

a) La presentación de documentos o información falsa para la tramitación de títulos o tarjetas de identificación profesional.

b) El incumplimiento de las medidas de seguridad o la falta del preceptivo seguro en la realización de las actividades de formación.

5. En lo relativo a actividades de buceo:

a) La realización de trabajos subacuáticos profesionales sin la preceptiva autorización administrativa.

b) La posesión de un título o tarjeta de identificación profesional falso.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 112. Clases de sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones tipificada en esta ley podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Multa.

b) Asignación de puntos.

c) Inmovilización temporal del buque.

d) Incautación del buque.

e) Clausura temporal de las instalaciones.

f) Decomiso de artes, aparejos o útiles de la pesca.

g) Decomiso de las capturas pesqueras o los productos de la pesca o de los productos o bienes obtenidos en la comisión de las infracciones.

h) Inhabilitación para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ley.

i) Suspensión, retirada o no renovación de los títulos habilitantes previstos en la presente ley.

j) Imposibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas

2. Las sanciones recogidas en el apartado anterior podrán ser acumulables.

3. La imposición de dichas sanciones se realizará de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Las multas podrán imponerse de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 113.

b) La asignación de puntos se realizará de acuerdo con la normativa en vigor.

c) La inmovilización temporal del buque no podrá ser superior a un periodo de un año en caso de infracciones graves ni de tres en caso de infracciones muy graves. No cabrá en el caso de infracciones leves.

d) La incautación del buque sólo podrá imponerse en caso de infracciones muy graves.

e) La clausura temporal de las instalaciones no podrá ser superior a un periodo de un año en caso de infracciones graves ni de tres en caso de infracciones muy graves. No cabrá en el caso de infracciones leves.

f) El decomiso de las capturas pesqueras o los productos de la pesca o los productos o bienes obtenidos en la comisión de las infracciones podrá imponerse con independencia de la calificación de la infracción.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

g) La inhabilitación para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ley no podrá ser superior a un periodo de tres años en caso de infracciones graves y de cinco años en caso de infracciones muy graves. No cabrá en el caso de infracciones leves.

h) La imposibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas no podrá ser superior a un periodo de tres años en caso de infracciones graves ni de cinco en caso de infracciones muy graves. No cabrá en el caso de infracciones leves.

4. Con independencia de las multas que puedan corresponder como sanción, el órgano sancionador podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en la legislación básica estatal en materia de procedimiento administrativo común, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de dichas multas no superará el veinte por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

Artículo 113. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Para la determinación de las sanciones se tendrán en consideración las siguientes circunstancias:

a) La naturaleza de los perjuicios causados y daños producidos a los recursos y el medio natural.

b) Los perjuicios causados al sector profesional.

c) La puesta en peligro de la salud pública con la comisión de la infracción.

d) El volumen de capturas o extracciones, su talla y peso.

e) El beneficio que se pudiese obtener con la comisión de la infracción.

f) El precio en lonja o de mercado de las especies capturadas, cultivadas, transportadas o comercializadas.

g) La intencionalidad o negligencia.

h) La reincidencia, existiendo esta cuando en el plazo de un año se cometa más de una infracción del mismo tipo y calificación, siempre que se haya sido declarado por resolución firme.

i) La reiteración, existiendo esta cuando se dé el supuesto reglado para la reincidencia y no exista resolución firme.

j) El grado de colaboración con los inspectores.

k) Otros criterios o circunstancias debidamente motivados.

2. En ningún caso la comisión de una infracción de la normativa pesquera puede ser más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas. En consecuencia, el importe de las sanciones deberá incrementarse hasta alcanzar como mínimo la totalidad del rendimiento económico estimado o del daño producido atribuido a la actividad sancionada, y hasta el límite máximo de las multas establecidas en el artículo anterior. Si el rendimiento o el daño producido superasen estos límites, se determinará mediante una indemnización diferenciada de la sanción, preferentemente en el mismo procedimiento.

Artículo 114. Multas.

Las infracciones administrativas tipificadas en la presente ley serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente escala:

a) Las infracciones leves con multa de 100 a 600 Euros.

b) Las infracciones graves con multa de 601 a 60.000 Euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de 60.001 a 100.000 Euros.

Artículo 115. Reducción de las multas.

1. La cuantía de las multas por las infracciones reguladas en la presente ley se reducirán de conformidad con lo estipulado en el artículo 85 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

2. Estas reducciones también se aplicarán en las indemnizaciones si se efectúa el pago en el mismo acto que la multa.

3. El pago voluntario realizado bajo las condiciones y plazos fijados en la presente Ley, conllevará las siguientes consecuencias:

- a) La terminación del procedimiento sancionador sin necesidad de resolución expresa.
- b) El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- c) El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago voluntario.
- d) La firmeza de la sanción en vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

4. La reducción de la multa por pago voluntario en ningún caso afectará al resto de sanciones accesorias que hayan podido ser impuestas.

CAPÍTULO IV Procedimiento sancionador

Artículo 116. Órganos competentes.

1. La competencia para acordar la iniciación del procedimiento sancionador corresponderá a la persona titular de la dirección general con competencia en la materia.

2. Son órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores:

- a) Para infracciones leves y graves la persona titular de la dirección general competente en materia de pesca marítima, marisqueo y acuicultura.
- b) Para las infracciones muy graves la persona titular de la consejería competente en materia de pesca marítima, marisqueo y acuicultura.

Artículo 117. Plazo de tramitación.

1. El plazo máximo para tramitar, dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación.

2. El transcurso de este plazo podrá interrumpirse por causas imputables a las personas interesadas o suspenderse en los supuestos legalmente previstos.

3. Una vez transcurrido del plazo máximo de seis meses se declarará la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de la posible apertura de un nuevo expediente sancionador en el caso de que no haya prescrito la infracción.

Artículo 118. Medidas provisionales.

1. Para asegurar el buen fin del procedimiento y la eficacia de la resolución que definitivamente se dicte, podrán adoptarse motivadamente las siguientes medidas provisionales:

- a) Decomiso de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, o de los bienes obtenidos, incluidos a estos efectos el importe económico de la venta de los bienes o productos decomisados.
- b) Incautación de artes, aparejos, enseres de pesca y marisqueo, vehículos, embarcaciones, equipos u otros accesorios que hayan sido empleados en la comisión de infracciones tipificadas en esta ley como graves o muy graves.
- c) Constitución de fianza. En el supuesto de exigencia de garantía, esta no tiene que superar el importe de la sanción que como máximo podría corresponder por la infracción o las infracciones cometidas.
- d) Cierre temporal de las instalaciones y de los establecimientos.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

e) Suspensión temporal de la licencia o título administrativo habilitante para el ejercicio de la actividad, así como la retención de cualquier medio oficial que identifiquen al infractor como persona autorizada para realizar la actividad.

f) Retención temporal de la tarjeta profesional náutico-pesquera que habilita para el ejercicio de la profesión de capitán, o patrón, en un barco pesquero.

g) Suspensión temporal de la actividad o de la actuación que suponga una infracción en materia de conservación del medio marino hasta que se adopten las medidas que garanticen su cese.

h) Retención o apresamiento del buque.

i) Retorno a puerto del buque.

j) Retención temporal de la tarjeta de buceo profesional.

2. En todo caso se incautarán los aparejos, artes, instrumentos y equipos prohibidos o antitreglamentarios y se procederá al decomiso de los productos obtenidos ilegalmente.

3. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas por los agentes encargados de las funciones de inspección y vigilancia, desde que tengan conocimiento de la comisión de la presunta infracción o por el órgano competente para instruir el expediente administrativo una vez iniciado éste.

4. Las medidas provisionales adoptadas por los agentes encargados de la inspección podrán ser comunicadas de forma verbal, sin perjuicio del deber de reflejar el acuerdo y su motivación de manera inmediata por escrito, dando traslado del mismo a la persona interesada en un plazo máximo de 5 días desde que fueron adoptadas.

5. El órgano competente para iniciar el procedimiento deberá confirmar, modificar o levantar la medida provisional en el plazo máximo de quince días, acordando el inicio del expediente sancionador, quedando en caso contrario sin efecto la medida provisional.

6. La adopción de estas medidas se realizará mediante acuerdo motivado, poniendo de relieve en cada caso concreto su necesidad en función de los objetivos que se pretendan garantizar, así como su intensidad y proporcionalidad en relación, entre otras, con las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza del posible perjuicio causado.

b) Necesidad de garantizar la efectividad de la resolución sancionadora.

e) Necesidad de evitar la continuidad de los efectos de los hechos denunciados.

d) Cualquier otra circunstancia de específica gravedad que justifique la adopción de dichas medidas.

7. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

8. Las medidas provisionales adoptadas se extinguirán al dictarse la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento sancionador. No obstante, en la resolución se adoptarán, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar la eficacia de la misma en tanto no sean ejecutiva.

Artículo 119. Destino de los productos y bienes decomisados obtenidos como medida provisional.

1. Los buques, artes o medios de transporte aprehendidos o retenidos cautelarmente podrán ser devueltos previa constitución de la fianza o garantía financiera que fije el órgano competente, no pudiendo exceder del importe de la sanción que pudiera corresponder por la infracción o infracciones cometidas. El plazo para la prestación de la fianza será de un mes desde su fijación, pudiendo ser prorrogado por idéntico tiempo y por causas justificadas. De no prestarse fianza en el plazo establecido, el bien decomisado quedará a disposición de la dirección general competente en razón de la materia, que podrá decidir sobre su ubicación y destino de acuerdo con la legislación vigente.

CVE-2021-2274

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

2. Los artes, aparejos o útiles, equipos y otros accesorios antirreglamentarios reglamentarios serán destruidos.

3. El destino de las capturas y/o productos pesqueros decomisados será el siguiente:

a) Cuando las capturas decomisadas tuviesen posibilidades de sobrevivir, el agente de la autoridad instará a su devolución al medio del cual han sido extraídos.

b) Cuando las capturas decomisadas sean aptas para el consumo, el órgano competente para la iniciación dispondrá alguno de los siguientes destinos:

1.º Distribuirse entre entidades benéficas y otras instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

2.º Venderse en lonja o lugar autorizado, quedando el importe de dicha venta en depósito a disposición del órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

3.º Como última opción, y únicamente en los casos en que ninguna de las opciones anteriores sea posible, se categorizarán como subproductos animales no destinados al consumo humano, y se tratarán conforme a la normativa que les sea de aplicación, salvo que en todo caso proceda su destrucción.

c) En el supuesto de capturas decomisadas no aptas para el consumo, se procederá a su clasificación y tratamiento como subproductos animales no destinados al consumo humano, conforme a la normativa que les sea de aplicación, salvo que en todo caso proceda su destrucción.

4. Si en la resolución del procedimiento sancionador se aprecia la comisión de una infracción, los objetos decomisados que no sean susceptibles de un uso lícito deben ser destruidos. Si son de uso lícito y la resolución sancionadora no ha establecido su decomiso como sanción accesoria o medida cautelar, se resolverá su devolución.

5. El importe de los gastos derivados de la adopción de las medidas anteriormente descritas, y especialmente las de destrucción, conservación, mantenimiento y custodia que conlleven las medidas provisionales y las sanciones accesorias, serán de cuenta del imputado si en la resolución del expediente se apreciara la comisión de la infracción.

6. Si la persona interesada no se hiciera cargo de los bienes decomisados en el plazo de seis meses desde que hubiera sido requerida fehacientemente para ello, haya finalizado el plazo para que pague la fianza sin que haya depositado la misma, o no haya podido ser identificada, se presumirá su abandono, procediendo la consejería competente a determinar su destino, que podrá consistir en su inclusión como bien de la Administración pública, su venta en subasta pública, su entrega a entidades sin ánimo de lucro o de carácter benéfico o en su destrucción.

7. De todas estas actuaciones se dejará constancia en acta.

Artículo 120. Medidas restauradoras.

1. Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que en cada caso proceda, la persona infractora está obligada a realizar a su costa las medidas restauradoras que se establezcan en la resolución del expediente con la finalidad de reponer a su estado originario la situación alterada por la infracción.

2. Si no llevase a cabo estas medidas en el plazo previsto, la Administración pública podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las mismas a su costa.

3. En cualquier caso, el causante deberá indemnizar los daños y perjuicios causados, de conformidad con la valoración realizada por la consejería competente, salvo tasación contradictoria.

Artículo 121. Remisión a la normativa estatal.

En todo lo no previsto por esta ley en materia de infracciones y sanciones, se estará a lo establecido en las normas básicas dictadas por el Estado.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Disposición transitoria primera.

Instalaciones de acuicultura existentes a la entrada en vigor de la Ley

Las instalaciones de acuicultura que cuenten con concesiones vigentes a la entrada en vigor de la presente ley seguirán en la misma situación hasta que se extinga, debiéndose estar entonces a lo que disponga la Consejería, de acuerdo con el artículo 59 de la presente Ley.

Disposición transitoria segunda.

Otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones y permisos

Los procedimientos de obtención de licencias, autorizaciones, concesiones y permisos no concluidos a la fecha de su entrada en vigor de esta Ley se tramitarán conforme a la legislación anterior.

Disposición transitoria tercera.

Cofradías de pescadores existentes antes de la entrada en vigor de la ley

En el plazo máximo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, las cofradías de pescadores actualmente existentes y su federación adoptarán, si fuese preciso, sus estatutos y demás normas por las que se rijan, a los preceptos contenidos en la Ley.

Disposición derogatoria única.

Derogación normativa

Quedan expresamente derogados el artículo 6 de la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, el Decreto 140/2003, de 8 de agosto, para la ordenación de los Cultivos Marinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como todas las demás normas y disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Disposición final primera.

Habilitación reglamentaria

Se autoriza al Consejo de Gobierno y al Consejero competente en materia de pesca marítima, marisqueo y acuicultura para que en el ámbito de sus competencias dicten cuantas disposiciones reglamentarias estimen necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

Disposición final segunda.

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 11 de marzo de 2021.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz

2021/2274

CVE-2021-2274

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2021-2278 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de los Estacionamientos Regulados y de la Tasa por su Utilización. Expediente 3526/2020.*

El pleno de la corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2021, acordó modificar, con carácter provisional, la ordenanza reguladora de los estacionamientos regulados de Comillas y de la tasa por su utilización.

Dicha aprobación se sometió a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 17, de fecha 27 de enero de 2021 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

No habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones durante el período de exposición pública, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta resolución, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESTACIONAMIENTOS REGULADOS DE COMILLAS Y DE LA TASA POR SU UTILIZACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento anual de movilidad en las ciudades, villas y pueblos resulta un problema patente en todos los núcleos urbanos de España. Los problemas asociados al uso excesivo del vehículo particular con un solo ocupante, tales como la ocupación de espacio, el costoso mantenimiento de los viales, la contaminación, el ruido o los altos costes de movilidad exigen soluciones que se presenten como una alternativa eficiente y beneficiosa para el conjunto de la sociedad.

Comillas, en este sentido, destaca por sus peculiares características tanto desde el punto de vista de su configuración urbana como por su orografía; y su marcada vocación turística, basada en la segunda residencia y en la actividad hostelera de temporada, determina un fuerte repunte de habitantes y visitantes en los meses estivales que hacen especialmente difícil la adecuada gestión del aumento del flujo de vehículos en la villa, lo que repercute directamente en los problemas de tráfico y aparcamientos que el municipio viene sufriendo.

La propia Memoria del Plan General de Ordenación Urbana destaca este hecho, al afirmar que "sólo se puede garantizar el aparcamiento en residencia de los vehículos censados y de los vehículos residentes con residencia secundaria [...] suponiendo que una parte estarían aparcados en el propio viario urbano" (7.6.2.1. *El tráfico interno y la política de aparcamiento*, pág. 70). En consecuencia, la diagnosis recogida en el PGOU concluye que "el tráfico peatonal resulta complicado para un núcleo como el de las características de Comillas, en el que debería primar la movilidad a pie, o no motorizada, por itinerarios claros y bien urbanizados" (7.6.2.2. *El tránsito peatonal*, págs. 70-71).

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Por otro lado, las especiales circunstancias vividas en la villa desde la aprobación definitiva del PGOU de Comillas, en 2008 (anulación definitiva de la variante de Comillas, aprobación del PSIR la antigua Universidad Pontificia, etc.), demandan también la necesidad de abordar lo más prontamente posible una regulación de la movilidad del conjunto del casco urbano.

Así lo recoge también el Documento Inicial Estratégico aprobado en el proceso de Revisión del PGOU, al insistir en la necesidad de avanzar en una movilidad que prime el tránsito peatonal sobre el rodado y de "continuar con la acertada estrategia municipal de peatonalización del conjunto histórico" (3.6.3. *Peatonalización del conjunto histórico e itinerarios peatonales accesibles y seguros*, pág. 30). En consonancia con ese proceso, resulta también preciso recuperar el uso como espacio de convivencia de los corros y plazas que existen repartidos dentro del casco urbano, "con el objetivo de recuperar el espacio público para el ciudadano y alejar el tráfico vehicular del conjunto histórico" (3.6.4. *Recuperación y embellecimiento de espacios públicos*, pág. 31).

La Movilidad Sostenible supone una concepción de los desplazamientos que ha de nacer de un profundo respeto por todos los vecinos y vecinas de las calles y carreteras. Este respeto debe ir dirigido a residentes, peatones, ciclistas, pasajeros del transporte público, así como a los conductores de automóviles. Se debe ser consciente de que la sostenibilidad no sólo es ambiental, sino que también posee una profunda raigambre social; así, debemos considerar las consecuencias en nuestra dinámica social del modelo de movilidad en sus múltiples ámbitos (accesibilidad, salud, convivencia, etc.).

Una correcta gestión de la movilidad en una villa como la de Comillas, en suma, deberá tener como objetivo el fomento de los medios de movilidad más sostenibles y procurar la coexistencia ordenada del vehículo privado con éstos, de modo que la evolución socioeconómica, urbanística y cultural que ha experimentado Comillas en los últimos años no sea incompatible con el respeto al medio ambiente y la cohesión social, y en definitiva con la calidad de vida de los vecinos.

Así, esta escasez del suelo disponible destinado al aparcamiento y esa marcada estacionalidad en el aumento del parque automovilístico en Comillas postulan la necesidad de regular el servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en la vía pública y de adaptar la correspondiente Ordenanza reguladora a las necesidades actuales de movilidad, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios y para proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en virtud de las facultades que confiere a los Ayuntamientos el artículo 39.4. del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: " El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor.", en relación con el 90.2 y 93 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se dicta la presente Ordenanza, que modificará la aprobada por el pleno de la corporación municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2016 (Boletín Oficial de

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Cantabria número 84 de 3 de mayo de 2017); modificada por el pleno de la corporación municipal en sesión de fecha 7 de marzo de 2018 (Boletín Oficial de Cantabria número 111 de 7 de junio de 2018).

CAPÍTULO I. NATURALEZA

Artículo 1.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 b) y 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que permiten a los municipios regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, establecer medidas de estacionamiento limitado y ejercer la competencia sancionadora, se establece la siguiente Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado en la Vía y Espacios Públicos.

CAPÍTULO II. OBJETO

Artículo 2.

1. Esta ordenanza tiene por objeto regular los usos de determinadas vías y espacios de la villa de Comillas haciendo compatible la equitativa distribución de las plazas de aparcamiento entre todos los usuarios, ayudando de esta manera a ordenar y mejorar el tráfico mediante la limitación funcional y espacial del estacionamiento de vehículos, así como el establecimiento de medidas para garantizar el derecho de los usuarios a acceder al servicio.

2. La Junta de Gobierno Local podrá modificar, ampliar o reducir las zonas de aparcamiento delimitadas, mediante la tramitación del oportuno expediente, así como la tarificación contemplada en la presente Ordenanza.

3. No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza, y por tanto no requieren autorización para estacionar o parar en dicho aparcamiento, los siguientes vehículos:

a) Los vehículos que pertenezcan al Estado, Comunidades Autónomas, provincias y municipios que estén destinados exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática a condición de reciprocidad.

c) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados cuando estén realizando labores propias de su actividad.

d) Los vehículos de personal de protección civil, funcionarios y personal al servicio del Ayuntamiento de Comillas mientras estén en el ejercicio de sus funciones.

e) Los vehículos de personas con movilidad reducida, cuando sean conducidos por las mismas y tengan visible el distintivo de aparcamiento de vehículo específico. En el caso de los familiares que realicen el traslado de las personas con discapacidad y acrediten de igual forma el citado distintivo de aparcamiento, la exención en la

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

limitación del tiempo y el pago de la tarifa estará condicionada al acompañamiento de la persona con movilidad reducida.

f) Las bicicletas, de bicicletas, triciclos, cuatriciclos, monociclos, u otros vehículos de tracción humana.

g) Las bicicletas eléctricas y otros vehículos de movilidad personal (VMP) tal como se definen en la Instrucción de la Dirección General de Tráfico 16/V-124, de 3 de noviembre.

h) Cualquier otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

CAPÍTULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Tipos de vías y espacios

Se establecen tres tipos de vías y espacios regulados por esta ordenanza: zona verde, zona azul tarifa normal y zona azul de tarifa reducida. Las limitaciones al estacionamiento de dichas vías y espacios, podrán deshabilitarse temporalmente por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local con motivo de eventos deportivos, culturales o festivos, u otras ocupaciones necesarias del espacio público.

Asimismo se autoriza a la Junta de Gobierno Local a la reducción de las zonas reguladas o a su ampliación a otras zonas sin más limitaciones que las que resulten del contrato de gestión indirecta de los estacionamientos regulados.

En concreto, podrán ampliarse de las zonas reguladas por incorporación del nuevo aparcamiento en altura proyectado sobre el parking del polideportivo; nuevo aparcamiento del Casal del Castro; nuevo área de estacionamiento de auto caravanas.

Artículo 4. Zona verde

La zona verde de actuación preferente, debidamente señalizada en dicho color, se radica junto al casco histórico de la villa. Este entorno se considera de especial protección porque en él se sitúan diversas plazas y espacios peatonales, y numerosas viviendas que carecen de garajes y ejercen presión para aparcar en el espacio público.

Para esta zona verde sólo podrán obtener distintivo de aparcamiento (tarjeta, pegatina o lo que el Ayuntamiento establezca) los usuarios que se determinan en el capítulo III de la Ordenanza Municipal reguladora del Uso de las Zonas Peatonales en el municipio de Comillas aprobada por el Pleno en sesión de fecha 31 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria Nº 217 de 11 de noviembre de 2020 o en sus modificaciones; o en la norma que la sustituya.

Se designan como zonas verdes de actuación preferente las que se relacionan a continuación:

- Calle de Ignacio Fernández de Castro.
- Calle González de la Reguera.
- Calle Padres Páramo y Nieto.
- Calle del Prado.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

- Calle de La Peña.
- Travesía Prado San José.
- Calle Rafael de la Vara.
- Cuesta de La Peña.
- Calle María de Piélago.
- Calle El Turco.
- Calle Germán Castro.
- Calle El Nogal.

Artículo 5. Zona azul. Tarifa normal.

La zona azul de actuación preferente define a un número de calles debidamente señalizadas en ese color, en las que se permitirá el estacionamiento tanto a los poseedores de distintivo de aparcamiento como a quienes abonen el tique correspondiente.

Se designan como zonas azules de actuación preferente las señaladas a continuación:

- Calle de la Cordelería.
- Paseo María Gayón.
- Paseo El Muelle.
- Calle Jesús Cancio.
- Paseo Manuel Noriega.
- Paseo José Llimona i Bruguera.
- Paseo de Santa Lucía.
- Calle Joan Martorell i Montels.
- Paseo Marqués de Comillas.
- Calle La Fragua.
- Plaza de la Fuente Oria.
- Calle La Corriente.
- Paseo de Las Infantas.
- Paseo Garellly.
- Paseo Juan Martínez Noriega.
- Calle Antonio Sánchez de Movellán.
- Calle de Antonio López.
- Calle Antonio Garellly.
- Plaza Luis López.
- Paseo del Jarón.
- Calle La Coteruca.
- Calle Doctores Verdeja y Meneses.
- Paseo Gaudí.
- Calle Gonzalo de la Torre de Trassierra.
- Travesía de Ocejo.
- Calle General Piélago.
- Calleja de las Ánimas.
- Calle Díaz de la Campa.
- Calle Manolo Montalvo.
- Calle Lumbreras.
- Calle Claudio López.
- Calle La Campa.
- Calle San Jerónimo.
- Paseo de La Coterona.
- Calle El Perujo.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

- Travesía El Perujo.
- Barrio El Sardinero.

El abono de la tarifa, acreditado con el correspondiente tique o mediante el pago a través de la App, permite estacionar desde el momento de su expedición hasta las 20 horas del mismo día.

Artículo 6. Zona azul tarifa reducida.

Corresponde a los aparcamientos disuasorios, que son aquellos que pretenden favorecer con su menor precio, una mayor ocupación, y una menor ocupación y tránsito en el centro urbano.

Se designan como aparcamientos disuasorios, con señalización específica al efecto, los señalados en las áreas que se relacionan a continuación:

- Parkings municipales en el Paseo de Solatorre.
- Parking municipal "del Polideportivo" en la calle Antonio López.

El abono de la tarifa, acreditado con el correspondiente tique o mediante el pago a través de la App permite estacionar desde el momento de su expedición hasta las 20 horas del mismo día.

Artículo 7. Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.

7.1 Definición.

Se definen como infraestructuras de recarga el conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, que se ubican en las zonas reguladas como azules u otros espacios públicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control y también los cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de tele-asistencia centralizados.

Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.

7.2. Limitaciones.

Sólo podrán estacionarse vehículos eléctricos para y durante la realización del servicio de recarga. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga así como a cualquier otro vehículo no eléctrico o híbrido no enchufable.

Solamente de forma extraordinaria y por causas justificadas, el Ayuntamiento de Comillas podrá habilitar esta plaza para el estacionamiento de vehículos de propiedad municipal o dejar libre la plaza para el uso público sin ningún tipo de limitaciones cubriendo la señalización vertical que lo identifica. Este cambio de uso solo podrá ser por un tiempo limitado y previa información pública.

Para favorecer su rotación, en las plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga se establecen las siguientes limitaciones:

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Se establecen dos periodos horarios:

- Período 1: de 08:00h a 22:00h
- Período 2: de 22:00h a 08:00h

Durante el Período 1 el tiempo máximo permitido para la ocupación de la plaza de aparcamiento será de 3 horas.

En el Período 2 se permitirá el estacionamiento continuado durante todo el periodo.

CAPÍTULO IV. USUARIOS Y TARIFAS

Artículo 8.

La condición de sujeto pasivo de la tasa, en concepto de contribuyente, recae en las personas físicas y jurídicas, así como en las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular. En concreto: a) En calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos. b) Como responsable solidario del conductor del vehículo, el titular de este. A estos efectos se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación. c) Los conductores de vehículos motocicletas y ciclomotores estacionarán en los lugares señalados al efecto y estarán sujetos a su tarificación especial.

Artículo 9. Tarifas generales

Se establece la siguiente tarifa para las zonas azules:

	€/ Hora	€ Minuto
Turismos y Furgonetas / Playa y zona centro:	0,7	0,01166667
Turismos y Furgonetas / Zona Disuasoria	0,55	0,00916667
Autobuses/Playa y zona centro	12,3	0,205
Autobuses/ Zona Disuasoria	10	0,16666667

Anulación avisos denuncia	10,5 €
---------------------------	--------

El importe a abonar se calculará en fracciones de 0,05 céntimos de euro redondeando a la cifra entera más baja.

Para el estacionamiento en las zonas de aparcamiento delimitadas en azul, con independencia del tiempo que dure su estancia en el aparcamiento, deberá proveerse del tique mediante su adquisición en las máquinas expendedoras que se instalen en los estacionamientos, en las que los usuarios deberán introducir la matrícula de su vehículo; o abonar la tarifa mediante la App (aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles) que el ayuntamiento, o su concesionario, ponga a disposición de los usuarios. Dicha App deberá estar indicada en las máquinas expendedoras de tiques.

Las fracciones de horas se liquidarán proporcionalmente por minutos.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Las anulaciones de avisos de denuncia tendrán un coste de 10,5 euros y deberán efectuarse en el plazo de 24 horas desde la hora de la denuncia por el mecanismo que se indicará en las máquinas expendedoras de tiques o en la aplicación para dispositivos móviles.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para actualizar anualmente la tarifa conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo en términos interanuales.

Asimismo se faculta a la Junta de Gobierno Local a realizar ajustes en más o en menos de hasta el 10 % en las tarifas, si fuese necesario para el equilibrio económico de la concesión.

Artículo 10. Tipos y tarifas de los distintivos de aparcamiento

Se prevén cuatro tipos de distintivos de aparcamiento:

10.1. Residentes del Ayuntamiento de Comillas: El vehículo pagará el Impuesto de vehículos de tracción mecánica en Comillas y este estará debidamente abonado. Deberá tener ITV en Vigor. Deberá tener seguro en Vigor. El usuario deberá estar empadronado en el Ayuntamiento de Comillas. Tienen asimismo derecho a obtener la tarjeta de residente a los vehículos que pertenezcan los vecinos de Comillas que adquieren un vehículo de segunda mano, que cumplan los siguientes requisitos: Tener ITV en Vigor; tener seguro en Vigor; el usuario deberá estar empadronado en el Ayuntamiento de Comillas; y que en el permiso de circulación debe figurar como domicilio Comillas. En los casos en que no figure información del domicilio en el documento del permiso de circulación, se confirmará a través de la Policía Local de Comillas.

2. Trabajador o empresario de las zonas afectadas por la regulación (bares, restaurantes y otros comercios): Deberá presentar contrato de trabajo o acreditación de su condición de propietario o administrador de la empresa. Se entregará una tarjeta por cada matrícula. La duración de la tarjeta será por semanas o por toda la temporada de aplicación de un año. Asimismo el vehículo deberá estar al corriente en sus obligaciones en cuanto al Seguro obligatorio, pago de Impuesto municipal e Inspección Técnica de Vehículos.

3. Residente temporal: En este apartado se engloban los residentes que disponen de vivienda en las zonas reguladas y que o no están empadronados o la usan solo para vacaciones. Se entregará una tarjeta para una matrícula por vivienda, debiendo acreditar su condición de propietario o arrendatario de la vivienda por cualquier medio válido en Derecho. Así mismo el vehículo deberá estar al corriente en sus obligaciones en cuanto al Seguro obligatorio, pago de Impuesto municipal e Inspección Técnica de Vehículos.

4. Tarjetas deportivas: Tarjetas que se pueden obtener para deportistas federados que se desplacen a realizar la práctica de su deporte a las playas o a la zona del pabellón polideportivo.

La tarifa correspondiente a cada tipo de residentes será, por cada año:

Tarifa distintivo de aparcamiento 1: 0 euros.

Tarifa distintivo de aparcamiento 2: 15,5 euros (o 5,15 euros por semana).

Tarifa distintivo de aparcamiento 3: 31 euros.

Tarifa distintivo de aparcamiento 4: 31 euros.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para actualizar anualmente la tarifa conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo en términos interanuales.

Asimismo se faculta a la Junta de Gobierno Local a realizar ajustes en más o en menos de hasta el 10 % en las tarifas, si fuese necesario para el equilibrio económico de la concesión.

Artículo 11. Tarifa de los puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Se determina que la forma de cobro será por unidad de energía (kwh) consumida en la recarga. Cada kwh consumido tendrá un coste de 0,30€.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para actualizar anualmente la tarifa conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo en términos interanuales.

Asimismo se faculta a la Junta de Gobierno Local a realizar ajustes en más o en menos de hasta el 10 % en las tarifas, si fuese necesario para el equilibrio económico de la concesión.

Artículo 12.

Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la tarifa general del artículo 9 para las personas residentes en Comillas, cuyo vehículo esté incluido en la matrícula del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Comillas en el año de aplicación de la presente Ordenanza, y se encuentre al corriente en el pago del mismo (tipo de distintivo de aparcamiento 1). A los beneficiarios de esta bonificación, se les expedirá una tarjeta identificativa.

Esta exención no afecta a la tarifa de los puntos de recarga de vehículos eléctricos regulada en el artículo 11.

Artículo 13.

A los efectos de la expresada bonificación, se consideran residentes las personas físicas con domicilio habitual el término municipal de Comillas, entendiéndose por domicilio habitual aquel en el que figure empadronado y sea residencia familiar del contribuyente, lo que se acreditará a través del padrón municipal.

CAPÍTULO V. NORMAS DE GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 14.

1. Tarifa general zonas azules. Los conductores o propietarios de los vehículos podrán estacionar los mismos en las zonas señaladas en azul exhibiendo en la parte interior del parabrisas delantero, de manera perfectamente visible desde el exterior, el tique de estacionamiento o el distintivo de aparcamiento, o habiendo abonado la tasa a través de la App (aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles) puesta a disposición de los usuarios. Para la obtención del tique los usuarios deberán introducir la matrícula de su vehículo, a través del teclado alfanumérico de la máquina expendedora.

2. Tarifa estacionamiento vehículos eléctricos. El pago se realizará exclusivamente mediante una App (aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles). Esta App permitirá geolocalizar todos los puntos de recarga, aportando información de sus características, permitiendo su

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

reserva y el pago a través de su plataforma. El punto de recarga estará telegestionado por la misma aplicación, de forma que contabiliza la energía consumida por kwh y de forma automática queda asociada al usuario que lo ha consumido.

3. Tarjetas distintivas de aparcamiento y de la bonificación de residentes. El ayuntamiento expedirá la tarjeta a quienes lo soliciten acreditando reunir los requisitos para su obtención y abonen la correspondiente tasa. La duración de la tarjeta será anual, es decir para una sola temporada, expirando en todo caso el 30 de septiembre del año de su expedición.

4. Bonificados. La emisión de la tarjeta que identifica a los beneficiarios de la bonificación de los residentes se remitirá por correo a los interesados que reúnan los requisitos, sin necesidad e previa solicitud.

5. La Junta de Gobierno Local podrá contratar la gestión del control de aparcamiento estableciendo fórmulas de gestión indirecta del servicio.

Artículo 15.

1. El período regulatorio será de 122 días anuales: De lunes a domingo desde el 1 de junio al 30 de septiembre de cada año más 5 días anuales de semana santa.

El horario de estacionamiento de la zona azul será de diez horas al día (de 10 a 20 horas), lo que supone un total de 1.220 horas de servicio al año.

En cuanto al estacionamiento en los puntos de recarga de vehículos eléctricos, se establecen dos periodos horarios:

- Período 1: de 08:00h a 22:00h

- Período 2: de 22:00h a 08:00h

Durante el Período 1 el tiempo máximo permitido para la ocupación de la plaza de aparcamiento será de 3 horas.

En el Período 2 se permitirá el estacionamiento continuado durante todo el periodo.

No obstante, el ayuntamiento podrá, mediante acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, ampliar o reducir los horarios y los períodos temporales de regulación, en función de circunstancias climatológicas o imprevistas, siendo el mínimo de período de regulación anual del 15 de junio al 15 de septiembre.

CAPÍTULO VI. VEHÍCULOS AUTORIZABLES Y EXCLUIDOS

Artículo 16.

Vehículos autorizables. Las áreas delimitadas para el estacionamiento de vehículos se destinarán, durante el período anual determinado en el artículo 15 únicamente para el estacionamiento de turismos, furgonetas, vehículos mixtos y ciclomotores, así como vehículos de tres ruedas, cuatriciclos y quads. El estacionamiento y parada de dichos vehículos en este período requiere previa autorización que se entiende concedida por el pago de la tasa y la expedición del tique correspondiente.

Los ciclomotores deberán estacionar en las plazas delimitadas al efecto sin que puedan ocupar plazas destinadas a vehículos de tres o cuatro ruedas.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Vehículos excluidos. Con el objeto de favorecer la rotación y el uso de las áreas designadas, quedan excluidos del estacionamiento y parada durante el período del año indicado, y no pueden ser por tanto autorizados en ningún caso, los vehículos que superen las dimensiones de una plaza de estacionamiento delimitada en la señalización horizontal de los estacionamientos. En concreto no podrán estacionar en estas áreas autobuses y autocares (salvo en las zonas expresamente delimitadas al efecto), camiones y tractocamiones, remolques y semirremolques, tractores agrícolas y demás vehículos y maquinaria agrícola, tractores de obras y demás maquinaria de obras automotriz. Se autoriza, no obstante, la carga y descarga por camiones y furgonetas, que deberá efectuarse en las zonas que se señalicen antes de las 11:00 horas o después de las 19:00 horas.

A fin de evitar el acceso a zonas reguladas de vehículos excluidos, el ayuntamiento podrá instalar obstáculos físicos, tales como barreras móviles o gálibos fijos o móviles.

Se prohíbe acampar a vehículos de cualquier clase, incluidas las autocaravanas, durante todo el año. Se entiende por acampar instalar mesas y sillas, hamacas u otros muebles, toldos o lonas; así como cocinar o comer sobre mesas y sillas en las áreas de estacionamiento regulado.

Las autocaravanas cuyas dimensiones excedan de una plaza de estacionamiento conforme a la señalización horizontal trazada por el ayuntamiento, deberán acudir a zonas de estacionamiento libre o áreas expresamente autorizadas.

Para la concreción de los vehículos cuyo estacionamiento y parada es autorizable o excluido, se deberá estar a las definiciones contenidas en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas a instancias de los vigilantes de estacionamiento. Los expedientes sancionadores serán tramitados por el mismo procedimiento previsto para el resto de las infracciones de tráfico.

Una vez formuladas las denuncias formuladas por los controladores, que no hayan sido satisfechas en los expedientes, se dará traslado en el tiempo máximo de una semana por soporte informático a la Policía Local de este Ayuntamiento, acompañados igualmente de la foto y video.

La calidad de las imágenes aportadas será de un mínimo de 5 Mpx, y se tendrán en cuenta las grabaciones nocturnas, las cuales tendrán que ser visibles.

Es obligación de la empresa adjudicataria la aportación junto con el soporte informático de las denuncias efectuadas de archivo de imagen con al menos tres (3) fotografías donde se observe a la perfección la matrícula, salpicadero del vehículo, así como la zona de estacionamiento.

Las sanciones a imponer por la infracción de lo dispuesto en este Reglamento, así como a las disposiciones que en su desarrollo dicte la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación, y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el Procedimiento legal establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, y serán las siguientes:

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Las infracciones se califican en leves y graves.

Las infracciones referentes a la falta de tiques, su manipulación o rebasar el tiempo autorizado de estacionamiento se calificarán como leves.

Infracciones leves y sanción:

1. Rebasar el tiempo de aparcamiento señalado en la tarjeta o tique: 50 €.
2. Estacionar sin la debida tarjeta o tique de aparcamiento, o no situarlo en lugar visible: 60 €.

No obstante, lo dispuesto en los apartados 1 y 2, no se impondrá sanción si el infractor procede al pago de 10,50 euros en el parquímetro dentro de las 24 horas siguientes a la comisión de la infracción

3. Utilizar tique anulado, caducado, no idóneo o de otro usuario: 50 €.
4. Estacionar en los puntos de recarga de vehículos eléctricos un vehículo con motor de combustión o híbrido no enchufable, o estacionar un vehículo eléctrico sin realizar recarga o superando el tiempo máximo de estacionamiento autorizado: 50 €.

Infracciones graves y sanción:

Estacionar en las zonas reguladas vehículos excluidos, tal como están definidos en el artículo 16 de esta ordenanza: 200 euros.

Acampar en las zonas reguladas: 200 euros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora de los Estacionamientos Regulados y la Tasa por su Utilización, aprobada por el pleno de la corporación municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 84 de 3 de mayo de 2017. Así como su modificación, aprobada por el pleno de la corporación municipal en sesión de fecha 7 de marzo de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 111 de 7 de junio de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Comillas, 11 de marzo de 2021.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda.

2021/2278

CVE-2021-2278

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2021-2280 *Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Teletrabajo. Expediente 3612/2020.*

El pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2021, acordó la aprobación provisional del Reglamento regulador del Teletrabajo en el Ayuntamiento de Comillas.

El procedimiento se sometió al trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 17, de fecha 27 de enero de 2021 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

No habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones durante el período de exposición pública, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, procediéndose, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación del texto íntegro del Reglamento.

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

“ REGLAMENTO REGULADOR DEL TELETRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVA

- ARTÍCULO 1. Objeto.
- ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.
- ARTÍCULO 3. Definición.
- ARTÍCULO 4. Normativa de aplicación.

TÍTULO II. ACCESO AL TELETRABAJO

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

- ARTÍCULO 5. Puestos susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo.
- ARTÍCULO 6. Jornadas máximas teletrabajables según los puestos.
- ARTÍCULO 7. Requisitos para teletrabajar.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN

- ARTÍCULO 8. Inicio del procedimiento para su autorización.
- ARTÍCULO 9. Solicitudes.
- ARTÍCULO 10. Criterios para valorar las solicitudes presentadas.
- ARTÍCULO 11. Resolución autorizando el teletrabajo.
- ARTÍCULO 12. Pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo.
- ARTÍCULO 13. Renuncia por el teletrabajador.
- ARTÍCULO 14. Reincorporación a la prestación de servicios en régimen presencial.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

TÍTULO III. DESEMPEÑO DEL TELETRABAJO

- ARTÍCULO 15. Organización de la jornada y sistema de control.
- ARTÍCULO 16. Distribución de la jornada.
- ARTÍCULO 17. Herramientas, medios y equipos.
- ARTÍCULO 18. Derechos y deberes de los empleados.
- ARTÍCULO 19. Formación.
- ARTÍCULO 20. Desconexión digital.
- ARTÍCULO 21. Protección de datos.
- ARTÍCULO 22. Prevención de riesgos laborales.

TÍTULO IV. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

- ARTÍCULO 23. Comisión de seguimiento: composición, funciones.
- ARTÍCULO 24. Entrada en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

REGLAMENTO REGULADOR DEL TELETRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre regula el teletrabajo en las Administraciones Públicas:

«1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

2. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio. El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

3. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

4. La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

5. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se registrará, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo.»

Sobre esta base legal se elaborará el Reglamento regulador del teletrabajo en el Ayuntamiento.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

El teletrabajo se está consolidando como una herramienta flexible y moderna de organización del trabajo. Está basado tanto en las múltiples prestaciones que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación, como en la posibilidad de que los empleados de una organización puedan desarrollar total o parcialmente su jornada laboral en un lugar distinto al de su centro de trabajo habitual.

Este Reglamento nace para regular las condiciones que derivan de la implantación del teletrabajo en nuestro Ayuntamiento, y todo ello con un claro objetivo de reporte de beneficios para ambas partes de la relación laboral, y como una medida para hacer efectiva la conciliación de la vida familiar y laboral, sin que sea vea perjudicado el servicio o mermada la calidad del mismo.

Se considera que este modelo laboral es viable para el sector público y que tendrá beneficios económicos, tanto para el Ayuntamiento como para su personal, ya que permite reducir gastos, desplazamientos, beneficios sociales, y que redundará en la mejora de la calidad de vida del personal que presta servicios en la Corporación, conllevando sin duda una mejora de la productividad, consecución de objetivos y eficiencia.

Vista la experiencia positiva con la implantación del teletrabajo, en el tiempo de confinamiento, provocado por el estado de alarma, a consecuencia de la Covid-19, y vista la memoria efectuada por los servicios técnicos, tras un análisis de la viabilidad del teletrabajo en los puestos de trabajo así configurados, pasamos a la elaboración del presente Reglamento mediante una regulación de derechos y obligaciones, condiciones laborales, coordinación y supervisión de esta modalidad de trabajo a distancia.

TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVA

ARTÍCULO 1. Objeto

Este Reglamento tiene como objeto la regulación del teletrabajo en el Ayuntamiento de Comillas, como sistema de prestación del servicio público no presencial.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará a todo el personal, tanto funcionario como laboral, al servicio de este Ayuntamiento, que ocupe puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo, entendido éste como un sistema de prestación del servicio no presencial, basado en el uso de las nuevas tecnologías, de acuerdo con lo aquí establecido y en la normativa de aplicación.

En lo relativo al personal laboral, serán de aplicación todas las normas que sean compatibles con la naturaleza de su situación laboral. Queda excluido, expresamente, el personal eventual contratado por el Ayuntamiento de Comillas, a través de programas de colaboración o cooperación con otras administraciones.

ARTÍCULO 3. Definición

Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizado y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

ARTÍCULO 4. Normativa de aplicación

En lo no regulado por el presente reglamento, como marco normativo de aplicación nos encontramos con:

- El artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El Acuerdo Marco Europeo sobre teletrabajo, firmado el 16 de julio de 2002.
- El artículo 14.j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto contempla la regulación relativa al procedimiento administrativo y la comunicación con y entre la Administración mediante medios telemáticos y electrónicos.
- El Convenio Colectivo y Acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento de Comillas.

TÍTULO II. ACCESO AL TELETRABAJO

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 5. Puestos susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo

Tendrán la consideración de puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo los puestos técnicos, administrativos o informáticos, que puedan ser ejercidos de forma autónoma y no requieran de forma indispensable la presencia continuada del empleado o empleada en el centro de trabajo.

No son susceptibles de ser desempeñados en régimen de teletrabajo los puestos cuyas funciones conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales, por lo que, con carácter general, no se autorizarán las solicitudes de las personas empleadas que ocupen puestos con las siguientes características:

a) Puestos en oficinas de registro y atención e información a la ciudadanía.

b) Puestos cuyas funciones conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales de atención al público o que lleven aparejado el contacto personal.

En concreto, no tendrán la consideración de ser susceptibles de teletrabajo los de: Responsable de Biblioteca y Oficina de Información Juvenil, Oficial de Policía Local, Policía Local, Auxiliar de Turismo, Conserje de Polideportivo, Conserje de Instalaciones Municipales, Operario de Mantenimiento y Cometidos Múltiples, Encargado de Personal de Mantenimiento y Cometidos Múltiples y Limpieza, Oficial de Mantenimiento y Cometidos Múltiples, Operario de Limpieza, Limpiador/a y Personal de Refuerzo de Policía.

No obstante, estos puestos podrán solicitar la autorización para teletrabajar excepcionalmente y de manera puntual, por una duración limitada, para la elaboración de informes o trabajos concretos, que se consideren susceptibles de desarrollar mediante teletrabajo y se justifiquen debidamente.

ARTÍCULO 6. Jornadas máximas teletrabajables según los puestos de trabajo

Se establecen las siguientes jornadas máximas de teletrabajo para los puestos de trabajo contenidos en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Comillas, que en ningún caso podrán ser jornadas de más de cuatro días a la semana:

- A. Se establece una duración máxima de cuatro días a la semana de teletrabajo, para los siguientes puestos de trabajo: Secretario-Interventor, Economista y Jefe de Negociado de RRHH.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

- B. Se establece una duración máxima de tres días a la semana de teletrabajo, para los siguientes puestos de trabajo: Arquitecto y Agente de Desarrollo Local.
- C. Se establece una duración máxima de dos días a la semana de teletrabajo, para los siguientes puestos de trabajo:

a) Técnico Auxiliar Informático.

b) Jefe de Negociado de Estadística y Archivo, Auxiliar de Obras, Catastro y Otros, Jefe de Negociado de Obras, Catastro y Otros, Auxiliar de Registro, Atención Pública y Padrón de Habitantes, Jefe de Negociado de Registro, Atención Pública y Padrón de Habitantes y Jefe de Negociado de Actas, Patrimonio y Actividades.

El teletrabajo en estos puestos, con motivo de su pertenencia a la misma unidad administrativa, deberá concederse, únicamente, de manera que el Registro y la atención al público esté asegurada con la presencia diaria, en las oficinas generales, de tres empleados/as como mínimo en los meses de julio y agosto y de dos durante el resto del año. Pudiéndose revocar, en cualquier momento, la autorización para el teletrabajo si se observara alguna deficiencia en la prestación del servicio o por necesidades justificadas.

c) Técnico Auxiliar de Turismo, siempre que se garantice la presencia diaria, en la oficina de turismo, de dos empleados/as como mínimo en temporada alta (determinada en los calendarios anuales) y de uno/a durante el resto del año. Pudiéndose revocar, en cualquier momento, la autorización para el teletrabajo si se observara alguna deficiencia en la prestación del servicio o por necesidades justificadas.

Los trabajadores de los puestos de trabajo afectados por las jornadas B y C, excepcionalmente, podrán solicitar el aumento del número máximo de jornadas de teletrabajo, por razones debidamente justificadas y por un periodo no superior a tres meses, siempre y cuando se cubran los servicios presenciales mínimos que garanticen el buen funcionamiento de los mismos.

El teletrabajo será voluntario y reversible, de manera que la persona trabajadora, en cualquier momento, podrá comunicar su vuelta al trabajo presencial.

Para evitar que la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo produzca desarraigo o un cambio de hábitos y rutinas de tal magnitud, que la vuelta a la modalidad presencial pueda causar algún perjuicio a la persona trabajadora, se establecen los siguientes límites temporales:

a) La duración máxima del período continuado de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, será de doce meses.

b) Transcurridos los doce meses se entenderá automáticamente renovada la prestación del servicio mediante teletrabajo siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente Reglamento y salvo que exista un informe desfavorable motivado por el superior jerárquico.

ARTÍCULO 7. Requisitos para teletrabajar

Para autorizar el desempeño del trabajo mediante teletrabajo habrán de concurrir los requisitos siguientes:

— Desempeñar un puesto de trabajo que sea considerado susceptible de ser desempeñado en la modalidad de teletrabajo de los indicados en el presente Reglamento.

— Estar en la situación administrativa de servicio activo y haber desempeñado, durante al menos seis meses y seguir desempeñando en la fecha de solicitud, el puesto de trabajo cuyas funciones pasarían a desarrollar por teletrabajo.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

- Poseer los conocimientos informáticos y telemáticos teóricos y prácticos que garanticen la aptitud para teletrabajar, así como la protección de los datos objeto de tratamiento.
- Declarar que se conocen las medidas en materia de prevención de riesgos laborales para realizar teletrabajo y comprometerse a cumplirlas en la oficina a distancia a fecha de la autorización de teletrabajo.
- Disponer, en la fecha en que comience el régimen de teletrabajo del equipo informático y de los sistemas de comunicación necesarios que defina la Administración, en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas.
- Realizar un parte de trabajo diario, que contenga el trabajo desarrollado y que se incluirá en el expediente abierto al efecto en la plataforma que se designe por el Ayuntamiento y que será supervisado por el superior jerárquico o la persona designada.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 8. Inicio del procedimiento para su autorización

Los empleados que desempeñen puestos susceptibles de ser prestados bajo la modalidad de teletrabajo podrán solicitarlo por escrito dirigido a la Alcaldía.

El procedimiento para su autorización se iniciará mediante solicitud de la persona empleada. Dicha solicitud irá acompañada de la documentación que acredite la circunstancia personal causante de su solicitud, en su caso.

ARTÍCULO 9. Solicitudes

En los casos en los que el teletrabajo no sea por causas organizativas, la adhesión a esta modalidad de prestación es voluntaria y reversible, salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Los empleados públicos dirigirán sus solicitudes de teletrabajo a la Alcaldía.

La solicitud de teletrabajo deberá contener:

- a) Las jornadas que pretenden ser desempeñadas en régimen de teletrabajo con indicación de los días de la semana, fecha de inicio, así como el horario de la prestación del teletrabajo previsto.
- b) La ubicación de donde va a trabajar.
- c) Declaración de que se han leído las recomendaciones en materia de prevención de riesgos laborales facilitadas por el Ayuntamiento y compromiso de que a la fecha de inicio de la autorización del teletrabajo, en caso de producirse, éstas se cumplirán en la oficina a distancia.

La solicitud de teletrabajo se podrá presentar electrónicamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas.

Una vez recibida la solicitud, se recabará informe del superior jerárquico de la unidad administrativa correspondiente, en el que habrá de pronunciarse sobre:

- Si el puesto de trabajo está incluido entre los que son susceptibles de ser desempeñado en régimen de teletrabajo.
- Si el solicitante tiene los conocimientos informáticos y telemáticos que garanticen la aptitud para teletrabajar.
- Si las necesidades del servicio son compatibles con la autorización de teletrabajo.
- Si las infraestructuras tecnológicas y la garantía de conectividad en el lugar de teletrabajo son adecuadas.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

En dicho informe propondrá la concesión o la denegación de la autorización de teletrabajo, en cuyo caso deberán ser debidamente motivadas.

En caso de ser favorable a la concesión, se propondrá la designación de un supervisor.

ARTÍCULO 10. Criterios para valorar las solicitudes presentadas

En el caso de que varios empleados deseen prestar sus servicios mediante teletrabajo y pertenezcan a la misma unidad administrativa, siendo inviable, por razones del servicio, su concesión a todos ellos; cuando exista la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre ellos para desarrollar su trabajo presencialmente o rotarse; en el caso de que hubiera que revocar la autorización por causa justificada, por lo que no fuera posible mantener la jornada de teletrabajo de todos los/as trabajadores/as de la misma unidad, en todas o alguna de las jornadas autorizadas, los criterios a utilizar para dar preferencia a las solicitudes de teletrabajo tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Tener, por razones de guarda legal, a su cuidado directo algún/a menor de catorce años; o persona discapacitada física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida; o familiar en situación de dependencia en cualquier grado, siempre que se justifique que es la persona cuidadora, 1 punto por cada persona a cargo. En caso de familias monoparentales, 1,5 puntos por cada persona a cargo.

b) Por discapacidad, incapacidad permanente en cualquiera de sus grados o cualquier otra situación de salud en el que se recomiende el trabajo a distancia, 1 punto.

c) Ser mayor de 60 años, 1 punto.

d) Personas en periodo de gestación, 1 punto.

e) Por distancia del centro de trabajo al de residencia, siempre que sean más de 20 km. entre ida y vuelta, 1 punto.

En caso de empate en la puntuación, se utilizará como criterio de desempate la puntuación más alta obtenida en el apartado a); si continúa el empate, la puntuación más alta obtenida en el apartado b) y así sucesivamente. Si persiste el empate, se tendrá en cuenta la antigüedad en el Ayuntamiento de Comillas y en última instancia el sorteo público.

ARTÍCULO 11. Resolución autorizando el teletrabajo

La autorización del teletrabajo estará condicionada a las necesidades del servicio, a que el puesto sea susceptible de ser prestado bajo esta modalidad y a que la circunstancia por la que lo solicitan se justifica y acredita documentalmente.

Las solicitudes de teletrabajo deberán resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. La falta de pronunciamiento expreso por parte de la Administración en el plazo mencionado tendrá efectos estimatorios.

El órgano competente para la autorización del teletrabajo será el Alcalde, como jefe del personal, que emitirá la correspondiente resolución en la que:

1. Pondrá en conocimiento del solicitante que su solicitud ha sido estimada de acuerdo con el informe del superior y le comunicará quién será su supervisor en caso de autorizarse el teletrabajo, así como la fecha en la que deberá de proceder a tener la conexión adecuada y el resto de herramientas necesarias para comenzar a teletrabajar. En caso de haber concurrido varias solicitudes y tener que haber baremado las mismas, se indicará también la puntuación obtenida.

2. Indicará la fecha de inicio y de finalización, en su caso, de la autorización de teletrabajo.

3. En caso de resolución denegatoria, la misma deberá motivarse.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

4. Se pondrá en conocimiento de la Comisión de Seguimiento de Teletrabajo las autorizaciones y denegaciones que se produzcan.

Junto a la resolución por la que se autoriza la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, se elaborará un documento en el que se formalicen las condiciones y obligaciones que se adquieren en relación con el trabajo a distancia, fijando los días a la semana que va a teletrabajar, ubicación del lugar de trabajo a distancia, la descripción de la forma de organizar el trabajo, la forma de realizar el seguimiento en el plan individual de teletrabajo, las herramientas necesarias, los mecanismos que garantizarán la protección y la confidencialidad de los datos objeto de tratamiento en régimen de teletrabajo, y cuantos otros extremos sean necesarios para prefijar las condiciones de teletrabajo y todo lo concerniente a su desarrollo.

ARTÍCULO 12. Pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo

La pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo será declarada de oficio por resolución motivada del órgano competente para la autorización, a propuesta del superior jerárquico, una vez emitido el informe correspondiente y previa audiencia del teletrabajador, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1. Necesidades del servicio debidamente motivadas.
2. Incumplimiento sobrevenido del requisito de disponer de las herramientas de teletrabajo y de seguridad, así como de disponer de una conexión efectiva.
3. Modificación sustancial de las funciones o tareas desempeñadas por el empleado público.
4. Deficiencias en la prestación del servicio.
5. Concurrencia de causas sobrevenidas graves cuya duración resulte impredecible, que afecten a la prestación del servicio.
6. Desaparición de las circunstancias objeto de baremación que dieron lugar a la autorización, cuando existan otros miembros de la unidad que obtengan mejor puntuación una vez aplicado dicho baremo.

ARTÍCULO 13. Renuncia por el teletrabajador

El teletrabajador podrá renunciar sin alegar causa alguna a la autorización de teletrabajo antes de que ésta llegue a término, con un preaviso mínimo de quince días. El órgano competente para acordar dicha autorización deberá dictar resolución declarativa de esta circunstancia

ARTÍCULO 14. Reincorporación a la prestación de servicios en régimen presencial

La pérdida de efectos, la renuncia o la extinción de la autorización conllevarán la reincorporación a la prestación de servicios en régimen presencial.

TÍTULO III. DESEMPEÑO DEL TELETRABAJO

ARTÍCULO 15. Organización de la Jornada y Sistema de Control

El control del tiempo de trabajo es responsabilidad del Ayuntamiento de Comillas, que debe igualmente registrar la jornada del trabajador día a día y totalizarla en el período fijado para el abono de las retribuciones.

El control horario incluirá, de igual forma que en una jornada en el puesto presencial, el momento de inicio de la actividad laboral y el momento de finalizarla,

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

debiendo quedar constancia de la suma total de horas invertidas en la jornada en la aplicación informática a la que tendrá acceso el empleado.

Al estar programados los días de teletrabajo, además del previo consenso con el superior jerárquico del empleado, solo podrán cambiarse excepcionalmente y por razones justificadas.

El teletrabajo debe comprender jornadas diarias completas, salvo que por circunstancias extraordinarias o debidamente justificadas en la prestación del servicio fuera necesario fraccionarse.

ARTÍCULO 16. Distribución de la jornada

Se establece un horario fijo de teletrabajo entre las 9,00 horas y las 14,00 horas, de lunes a viernes, con carácter general. El resto de horas, hasta completar el horario establecido, se podrá realizar, de forma flexible, entre las 7,00 horas y las 16,00.

Respecto al control de presencia, se mantendrá un sistema de registro de jornada, del que será informado el teletrabajador/a, para la comprobación del cumplimiento horario.

ARTÍCULO 17. Herramientas, medios y equipos

La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad a petición de éstos.

Mientras dure el teletrabajo, el empleado será responsable de custodiar y devolver las herramientas, medios y equipos en las mismas condiciones en que se les ha proporcionado.

Cualquier problema que se detecte por parte del empleado en sus equipos informáticos serán notificados al Ayuntamiento de Comillas para su reparación o reposición.

Si se determina que la deficiencia o desperfecto ha sido por un mal uso o incluso negligencia por parte del empleado, éste deberá asumir el coste de la reparación o reposición.

ARTÍCULO 18. Derechos y Deberes de los empleados

El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto, que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

El/la empleado/a autorizado/a para el teletrabajo, podrá ser requerido/a para la prestación presencial del trabajo, por motivos justificados como asistencia a reuniones, turnos por servicios mínimos o requerimientos extraordinarios.

ARTÍCULO 19. Formación

Los teletrabajadores tienen el mismo acceso a la formación y a las oportunidades de desarrollo de la carrera profesional que los trabajadores comparables que trabajan en los locales de la empresa y están sujetos a las mismas políticas de evaluación que el resto de los trabajadores. Dichas políticas de evaluación deberán ser conocidas por el teletrabajador.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

ARTÍCULO 20. Desconexión Digital

En el ámbito del teletrabajo se respetará el derecho a la desconexión digital, conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Este derecho a la desconexión digital pretende garantizar en todo caso el respeto a la conciliación entre la vida familiar y laboral y a la jornada laboral pactada con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Protección de datos

El personal que preste servicios en régimen de teletrabajo deberá respetar lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, la confidencialidad y la aplicación de las políticas de seguridad aprobadas al efecto.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en materia de protección de datos, deberá igualmente responder de las infracciones en las que incurra.

ARTÍCULO 22. Prevención de Riesgos Laborales

Es de aplicación al teletrabajo la normativa de Prevención de Riesgos Laborales y ello se deduce de la exposición de motivos de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales:

[...] se confirma también la vocación de universalidad de la Ley, en cuanto dirigida a abordar, de manera global y coherente, el conjunto de los problemas derivados de los riesgos relacionados con el trabajo, cualquiera que sea el ámbito en el que el trabajo se preste [...]

La Ley de prevención de riesgos confirma «vocación de universalidad» aunque con excepciones, entre las que no se encuentra el teletrabajo.

También se deduce del artículo 47.3 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

«3. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial».

El lugar determinado como «lugar de trabajo» deberá cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

El órgano competente en materia de prevención de riesgos laborales deberá verificar, con carácter previo al inicio del teletrabajo, que las condiciones en que se desempeñan las funciones del puesto de trabajo en el domicilio, no suponen riesgo para la salud de la persona teletrabajadora.

Una vez autorizado el teletrabajo, la evaluación de riesgos se realizará mediante autoevaluación del puesto, en formato de cuestionario, en la que se realice una identificación de las condiciones que ha de tener el puesto de trabajo, prestando especial atención a sus particularidades y riesgos específicos. Será devuelto debidamente cumplimentado y firmado para la valoración del mismo. Será responsabilidad del empleado público el cumplimiento de lo declarado en el cuestionario.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

TITULO IV. Comisión de Seguimiento

ARTÍCULO 23. Comisión de seguimiento: composición, funciones

Se establece una comisión de seguimiento, formada por los miembros de la mesa general de negociación, que se reunirá cuando cualquiera de sus miembros lo solicite.

Sus funciones serán:

— Elaborar y valorar cuestionarios destinados a evaluar el funcionamiento de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, así como el índice de satisfacción de los teletrabajadores y el resto de la organización.

— Estudiar las incidencias que le hagan llegar en materia de teletrabajo y dictar instrucciones para su resolución.

— Informar las quejas que se presenten en relación con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

ARTÍCULO 24. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial del Cantabria y transcurrido el plazo determinado en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cuando concurren circunstancias excepcionales (crisis sanitarias, catástrofes, etc.,) se suspenderá la aplicación de este Reglamento en el Ayuntamiento aplicándose los protocolos que se publiquen adaptados a estas circunstancias excepcionales.

Se faculta a la alcaldía para su elaboración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Tras un periodo de dos meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, la Comisión de Seguimiento, evaluará el grado de consecución de objetivos previsto, con el fin de estudiar y, en su caso, proponer las modificaciones del presente reglamento que se estimen pertinentes”.

Comillas, 11 de marzo de 2021.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda.

2021/2280

CVE-2021-2280

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2021-2343 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía). Expediente 2/2021.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dicha aprobación se sometió a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 17, de fecha 27 de enero de 2021 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

No habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones durante el período de exposición pública, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta Resolución, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL
- ARTÍCULO 2. NATURALEZA
- ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 4. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
- ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN
- ARTÍCULO 6. EXENCIONES OBJETIVAS
- ARTÍCULO 7. EXENCIONES SUBJETIVAS
- ARTÍCULO 8. SUJETOS PASIVOS
- ARTÍCULO 9. RESPONSABLES
- ARTÍCULO 10. BASE IMPONIBLE
- ARTÍCULO 11. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA
- ARTÍCULO 12. BONIFICACIONES
- ARTÍCULO 13. DEVENGO DEL IMPUESTO
- ARTÍCULO 14. DEVOLUCIONES
- ARTÍCULO 15. GESTIÓN
- ARTÍCULO 16. COMPROBACIONES
- ARTÍCULO 17. INSPECCIÓN
- ARTÍCULO 18. INFRACCIONES
- DISPOSICIÓN FINAL
- ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de «interés cultural» o incluidos en el perímetro del conjunto histórico de la Villa de Comillas y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel de protección monumental o integral en el Planeamiento Municipal, siempre que a lo largo del periodo impositivo, se hayan realizado en los mismos obras mayores de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante esta Corporación Municipal, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta exención extenderá sus efectos, asimismo, a los hechos imposables no prescritos, anteriores al 1 de enero de 2014.

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a). En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b). En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 9. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

ARTÍCULO 10. Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en el apartado 2 anterior, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3.
- b) Período de hasta diez años: 2,9.
- c) Período de hasta quince años: 2,8.
- d) Período de hasta veinte años: 2,7.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1. El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.ª, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen del impuesto será el 18 por ciento.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 12. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 95 % de la cuota en las transmisiones lucrativas de viviendas por causa de muerte a favor de los hijos, del cónyuge o de los ascendientes de primer grado, siempre que se trate de la vivienda que constituya el domicilio habitual del heredero cuando menos con un año de antelación al fallecimiento; o adquieran la vivienda para destinarla a domicilio con residencia efectiva.

Los sujetos pasivos que entiendan que les corresponde esta bonificación presentarán, junto con los títulos y documentos de aceptación y adjudicación de la herencia, declaración en este sentido, antes del fin del plazo para presentar la declaración - liquidación del impuesto, acompañando, certificado que acredite el empadronamiento con un año de antelación o declaración responsable comprometiéndose a establecer su residencia en la vivienda transmitida, acompañando la hoja de modificación censal en el padrón de habitantes (baja o cambio de domicilio). La nueva residencia deberá mantenerse por plazo de dos años.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

ARTÍCULO 13. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
- En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación].

ARTÍCULO 14. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

ARTÍCULO 15. Gestión

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo (véase **modelo que se adjunta en el Anexo I**).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 16. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 17. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

ARTÍCULO 18. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de enero de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL SUJETO PASIVO			
TRANSMITENTE			
Nombre		Apellidos	
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
ADQUIRENTE			
Nombre		Apellidos	
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
REFERENCIAS DEL INMUEBLE			
C/		N.º	
Terreno rústico o urbano		sí/no	Con o sin edificación con/sin
Parcela catastral		N.º de Local	
Modo de transmisión			
Coficiente que se transmite			
Fecha de la última transmisión			
DATOS REGISTRALES			
Notario			Protocolo
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad		Finca	Tomo
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA			
Escritura Pública			
Fotocopia del DNI/NIF			
Fotocopia del recibo del IBI			

Comillas, 15 de marzo de 2021.
La alcaldesa,
María Teresa Noceda Llano.

2021/2343

CVE-2021-2343

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2021-2324 *Resolución por la que se adjudican, mediante el sistema de libre designación, puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/31/2020.*

Mediante Resolución de la subdirectora de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa (por ausencia, Decreto 215/2019, de 14 de noviembre) de la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud de 30 de noviembre de 2020 (Boletín Oficial de Cantabria núm. 236 de 9 de diciembre de 2020), se convoca la provisión de puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud mediante el sistema de libre designación.

Vistos los artículos 50 y 5.3.e) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 6ª de la convocatoria,

DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando los puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud en los términos que se señalan en el Anexo de esta Resolución y con efectos desde la fecha de la toma de posesión.

Segundo.- Los adjudicatarios obtendrán un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, al término de los cuales serán evaluados por una comisión, a efectos de su continuidad en el mismo.

Sirva la presente Resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de marzo de 2021.

La directora gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Celia Gómez González.

ANEXO

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CODIGO PLAZA	GERENCIA	DENOMINACIÓN
LÓPEZ LÓPEZ, MARGARITA	****7190Q	1000P82700001LM	GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO TIPO II

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

CVE-2021-2276 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

La Alcaldía de este Ayuntamiento de Argoños, en fecha 12 de marzo de 2021, ha dictado la Resolución que se transcribe a continuación:

"Visto el escrito presentado por D. Juan José Barruetabeña Manso, en fecha 11 de marzo de 2021, número de Registro de Entrada 368, de solicitud de licencia de obra, que ha originado el expediente 189/2021.

Visto lo dispuesto en R.D. 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente HE RESUELTO:

Realizar una delegación especial de la competencia para resolver esta licencia, en el teniente de alcalde D. Tomás Ibaceta Campelo.

Esta Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de la misma".

Argoños, 12 de marzo de 2021.

El alcalde,

Juan José Barruetabeña Manso.

[2021/2276](#)

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2021-2282 *Orden PRE/23/2021, de 11 de marzo, por la que se hace público el resultado del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo de la misma categoría profesional y especialidad.*

Vista la propuesta de resolución definitiva realizada por la Dirección General de Función Pública respecto a los resultados del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo de la misma categoría profesional y especialidad, conconvocado por Orden PRE/9/2021, de 28 de enero, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 24, de 5 de febrero de 2021,

DISPONGO

Primero. Hacer pública la adjudicación definitiva de los puestos convocados a los solicitantes relacionados en el Anexo.

Segundo. Los plazos a efectos de cese y toma de posesión serán los establecidos en la Base Octava de la citada Orden PRE/9/2021, de 28 de enero.

Tercero. La publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria servirá de notificación a los interesados, de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden cabe acudir a la vía judicial social, presentando demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 11 de marzo de 2021.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior
(por delegación, Resolución de 18 de diciembre de 2018),
la directora general de Función Pública,
Isabel Barragán Bohigas.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

ANEXO

ENCARGADO

ESPECIALIDAD ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y/O CULTIVOS

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
968	ENCARGADO- ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y/O CULTIVOS (JP-C, CS-A)	DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO

JP: Jornada Prolongada.
CS: Complemento Singular del Puesto.

ESPECIALIDAD: OBRAS PÚBLICAS

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
494	ENCARGADO- OBRAS PÚBLICAS (JP-C, CS-A)	OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	DESIERTO
700	ENCARGADO- OBRAS PÚBLICAS (JP-C, CS-A)	OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	DESIERTO

JP: Jornada Prolongada.
CS: Complemento Singular del Puesto.

ESPECIALIDAD: PLANES HIDROLÓGICOS

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
4360	ENCARGADO- PLANES HIDROLÓGICOS (JE-C)	OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	DESIERTO
4364	ENCARGADO- PLANES HIDROLÓGICOS (JE-C)	OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	GONZÁLEZ DEL PRADO, ÁNGEL
4365	ENCARGADO- PLANES HIDROLÓGICOS (JE-C)	OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	DESIERTO

JE: Jornada Extraordinaria.

ESPECIALIDAD SERVICIOS FORESTALES-BOMBERO FORESTAL

(Denominación conforme a la integración recogida en la Disposición Adicional Segunda del VIII Convenio Colectivo BOC 10 de enero de 2021)

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
9920	ENCARGADO SERVICIOS FORESTALES-BOMBERO FORESTAL (ED-E, N, F, CS-B, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO

(1): La localidad corresponde al punto de reunión de la cuadrilla a que está afecto.
ED: Jornadas de Especial Dedicación.
N: Nocturnidad.
F: Festividad.
CS: Complemento Singular del Puesto.
N1: Complemento de jornada de servicios especiales nivel 1.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

TÉCNICO DE COCINA

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
6358	TÉCNICO DE COCINA (T, F)	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO

T: Turnicidad.
F: Festividad.

OPERARIO DE MAQUINARIA PESADA

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
514	OPERARIO DE MAQUINARIA PESADA (ED-A, CS-A)	OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	MANTECÓN MAZA, MARCOS
8502	OPERARIO DE MAQUINARIA PESADA (ED-A, CS-A)	OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	DESIERTO

ED: Jornadas de Especial Dedicación.
CS: Complemento Singular del Puesto.

TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
800	TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA (JP-D, T, N, F)	OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	DESIERTO
4374	TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA (JP-D, T, N, F)	OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	DESIERTO
4384	TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA (JP-D, T, N, F)	OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	DESIERTO
4390	TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA (JP-D, T, N, F)	OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	SAN JOSÉ IBAÑEZ, DAVID
8378	TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA (JP-D, T, N, F)	OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	COBO GAIPO, FEDERICO JOSÉ
8389	TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA (JP-D, T, N, F)	OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	DESIERTO
8390	TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA (JP-D, T, N, F)	OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	DESIERTO
8448	TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA (JP-D, T, N, F)	OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	CIMIANO ARGUMOSA, MARGARITA

JP: Jornada Prolongada.
T: Turnicidad.
N: Nocturnidad.
F: Festividad.

TÉCNICO SOCIO SANITARIO

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
5940	TÉCNICO SOCIO SANITARIO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	CARBAJALES MESA, ROSA MARÍA
5945	TÉCNICO SOCIO SANITARIO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6092	TÉCNICO SOCIO SANITARIO (CS-A)	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	MARCANO CONDE, SILVIA
6328	TÉCNICO SOCIO SANITARIO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
8910	TÉCNICO SOCIO SANITARIO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
9825	TÉCNICO SOCIO SANITARIO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	BIELSA NOGUÉS, MARTA
9944	TÉCNICO SOCIO SANITARIO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
9945	TÉCNICO SOCIO SANITARIO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

CS: Complemento Singular del Puesto.

CONDUCTOR

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
1033	CONDUCTOR (JP-D)	PRESIDENCIA, JUSTICIA, INTERIOR Y ACCIÓN EXTERIOR	DESIERTO

JP: Jornada Prolongada.

OPERARIO DE MANTENIMIENTO

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
729	OPERARIO DE MANTENIMIENTO (ED-A, CS-A)	OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	DESIERTO

ED: Jornadas de Especial Dedicación.
CS: Complemento Singular del Puesto.

CONDUCTOR DE CONSEJERO

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
135	CONDUCTOR DE CONSEJERO (JE-D, CP)	PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR	DESIERTO
7942	CONDUCTOR DE CONSEJERO (JE-D, CP)	PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR	DESIERTO

JE: Jornada Especial.
CP: Conductor de Presidente.

OPERARIO DE MONTES-BOMBERO FORESTAL

(Nueva denominación conforme a lo dispuesto en el ANEXO II DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES del VIII Convenio Colectivo BOC 10 de enero de 2021)

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
1298	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	PÉREZ PANTORRILLA, FIDEL
1409	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1410	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1423	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	PELLÓN CANO, MARCELINO
1437	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1444	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1446	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1448	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	RUIZ SAN MIGUEL, JOSÉ MANUEL
1455	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1456	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1457	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1459	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1482	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1493	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO

CVE-2021-7282

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

1503	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1521	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	BAIZÁN GONZÁLEZ, IVÁN
1526	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1528	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	RUIZ GÓMEZ, RUBÉN
1548	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1560	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1564	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1580	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1583	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1587	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1598	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1613	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1615	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO
1647	OPERARIO DE MONTES (ED-E, N, F, CS-B, A, TC, N1)	DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DESIERTO

ED: Jornadas de Especial Dedicación.
N: Nocturnidad.
F: Festividad.
CS: Complemento Singular del Puesto.
A: Manejo de Autobombas.
TC: Transporte Cuadrilla.
N1: Complemento de jornada de servicios especiales nivel 1.

OPERARIO DE CARRETERAS

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
586	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B, CS-A, R)	OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	DESIERTO
626	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B, CS-A, R)	OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	DESIERTO

ED: Jornadas de Especial Dedicación.
CS: Complemento Singular del Puesto.
R: Disponibilidad Retén.

EMPLEADO DE SERVICIOS

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
126	EMPLEADO DE SERVICIOS	PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR	DESIERTO
5901	EMPLEADO DE SERVICIOS	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6033	EMPLEADO DE SERVICIOS	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6035	EMPLEADO DE SERVICIOS	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6037	EMPLEADO DE SERVICIOS	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6045	EMPLEADO DE SERVICIOS	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6065	EMPLEADO DE SERVICIOS	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6069	EMPLEADO DE SERVICIOS	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6109	EMPLEADO DE SERVICIOS	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6187	EMPLEADO DE SERVICIOS	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6269	EMPLEADO DE SERVICIOS	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

6300	EMPLEADO DE SERVICIOS	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6302	EMPLEADO DE SERVICIOS	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
1235	EMPLEADO DE SERVICIOS	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6310	EMPLEADO DE SERVICIOS	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6322	EMPLEADO DE SERVICIOS	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6323	EMPLEADO DE SERVICIOS	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6352	EMPLEADO DE SERVICIOS	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6393	EMPLEADO DE SERVICIOS	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO

SUBALTERNO

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
5892	SUBALTERNO (JP-E)	PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR	LOPEZ LOMBERA, MARIA TERESA
7550	SUBALTERNO (JP-E)	PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR	SANCHEZ GOMEZ, MARIA ANGELES
9611	SUBALTERNO (JP-E)	PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR	SAIZ VARONA, JESUSA PAULA
5969	SUBALTERNO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	CALLEJA DEL RIO, MONICA
5975	SUBALTERNO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6004	SUBALTERNO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	GONZALEZ MARTINEZ, LETICIA
6146	SUBALTERNO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	GRANADO CABREJAS, MARIA ISABEL
6221	SUBALTERNO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	PEREZ CRESPO, MARIA CARMEN
6238	SUBALTERNO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6246	SUBALTERNO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6315	SUBALTERNO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	SANCHEZ GUTIERREZ, RUTH
6317	SUBALTERNO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	SANCHEZ BENGOCHEA, MARIA YOLANDA
6348	SUBALTERNO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
6376	SUBALTERNO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	HERNANDEZ ARANCHETA, ANA
8244	SUBALTERNO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	BAYON ALONSO, MARIA LUISA
8249	SUBALTERNO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	RODRIGUEZ JUAREZ, MANUEL
8554	SUBALTERNO (N)	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO
8588	SUBALTERNO	EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL	DESIERTO

N: Nocturnidad
JP: Jornada Prolongada.

2021/2282

CVE-2021-2282

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2021-2273 *Resolución de 11 de marzo de 2021, por la que se hace público el resultado del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo de la misma categoría profesional y especialidad.*

Vista la propuesta de resolución definitiva realizada por la Dirección General de Función Pública respecto de los resultados del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo de la misma categoría profesional y especialidad, convocado por la Orden PRE/9/2021, de 28 de enero, publicada en el "Boletín Oficial de Cantabria" número 24, de 5 de febrero de 2021, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre, de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Decreto 7/2011, de 17 de febrero, que regula el Régimen de Gestión de Personal de este Instituto,

Por lo expuesto,

DISPONGO

PRIMERO.- Hacer pública la adjudicación definitiva de los puestos convocados a los solicitantes relacionados en el Anexo.

SEGUNDO.- Los plazos a efectos de cese y toma de posesión serán los establecidos en la Base Octava de la citada Orden PRE/9/2021, de 28 de enero.

TERCERO.- La publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Cantabria" servirá de notificación a los interesados, de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Contra la presente Resolución cabe acudir a la vía judicial social, presentando demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 11 de marzo de 2021.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,
María Antonia Mora González.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

ANEXO

TÉCNICO SUPERIOR DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
6945	TÉCNICO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL (2T, T, F, CS-A)	ICASS	DESIERTO

2T: Trabajo a 2 turnos.
T: Turnicidad.
F: Festividad.
CS: Complemento Singular del Puesto.

TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
7059	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL (JP-C)	ICASS	DESIERTO

JP: Jornada Prolongada.

ENCARGADO

ESPECIALIDAD COCINA

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
4547	ENCARGADO- COCINA (JE-C, F)	ICASS	DESIERTO

JE: Jornada Extraordinaria.
F: Festividad.

ESPECIALIDAD MANTENIMIENTO

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
4549	ENCARGADO- COCINA (JE-C, F)	ICASS	DESIERTO

JE: Jornada Extraordinaria.
F: Festividad.

TÉCNICO SOCIOSANITARIO

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
6799	TÉCNICO SOCIOSANITARIO (3T, T, N, F, CS-B)	ICASS	DESIERTO
6810	TÉCNICO SOCIOSANITARIO (3T, T, N, F, CS-B)	ICASS	DESIERTO

3T: Trabajo a 3 turnos.
T: Turnicidad.
N: Nocturnidad.
F: Festividad.
CS: Complemento Singular del Puesto.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

AUXILIAR DE ENFERMERÍA

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
6717	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T, T, N, F)	ICASS	DESIERTO
6719	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T, T, N, F)	ICASS	DESIERTO
9045	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T, T, N, F)	ICASS	DESIERTO
9073	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T, T, N, F)	ICASS	DESIERTO
9082	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T, T, N, F)	ICASS	DESIERTO

3T: Trabajo a 3 turnos.
T: Turnicidad.
N: Nocturnidad.
F: Festividad.

RESPONSABLE DE SERVICIOS

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
9453	RESPONSABLE DE SERVICIOS (2T, T, F)	ICASS	DESIERTO

2T: Trabajo a 2 turnos.
T: Turnicidad.
F: Festividad.

OPERARIO DE MANTENIMIENTO

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
4486	OPERARIO DE MANTENIMIENTO (2T, T, F)	ICASS	DESIERTO

2T: Trabajo a 2 turnos.
T: Turnicidad.
F: Festividad.

OPERARIO DE COCINA

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
3320	OPERARIO DE COCINA (JP-D)	ICASS	DESIERTO

JP: Jornada Prolongada.

EMPLEADO DE SERVICIOS

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
3439	EMPLEADO DE SERVICIOS (T, F)	ICASS	HERNÁNDEZ ARANCHETA, ROSA ISABEL
9185	EMPLEADO DE SERVICIOS (JP-E, F)	ICASS	DESIERTO

T: Turnicidad.
F: Festividad.
JP: Jornada Prolongada

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

SUBALTERNO

Nº PUESTO	DENOMINACION	CONSEJERÍA	ADJUDICATARIO
4496	SUBALTERNO (3T, T, N, F)	ICASS	RODRIGUEZ MORENO, DIEGO

3T: Trabajo a Tres Turnos
T: Turnicidad.
N: Nocturnidad.
F: Festividad.

2021/2273

CVE-2021-2273

FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

CVE-2021-2346 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 51, de 16 de marzo de 2021, de Resolución por la que se hace pública la relación de aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso oposición, de una plaza de Técnico de Grado Medio, Diplomado en Trabajo Social. Expediente FMV/CONV 04/2020.*

Advertido un error en el párrafo primero de la Resolución por la que se hace pública la relación de aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico/a de Grado Medio, Diplomado en Trabajo Social de la Fundación Marqués de Valdecilla y puestos ofertados, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 51, de 16 de marzo de 2021, se procede a su corrección en el siguiente sentido:

Donde dice:

"Según lo dispuesto en la base 8.4 de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico/a Superior Informático en la Fundación Marqués de Valdecilla (BOC extraordinario núm. 111, de fecha 27 de noviembre de 2020):"

Debe decir:

"Según lo dispuesto en la base 8.4 de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico/a de Grado Medio, Diplomado en Trabajo Social en la Fundación Marqués de Valdecilla (BOC extraordinario núm. 111, de fecha 27 de noviembre de 2020):"

Santander, 16 de marzo de 2021.

El gerente de la Fundación Marqués Valdecilla,
Raúl Pesquera Cabezas.

2021/2346

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2021-2333 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 51, de 16 de marzo de 2021, de Lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso de selección para la creación de una bolsa de trabajo temporal de Auxiliares de Biblioteca, Tribunal Calificador y fecha de la fase de oposición. Expediente 205/2020.*

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 8 de marzo de 2021 la lista definitiva de admitidos al proceso de selección para la creación de una bolsa de trabajo temporal de auxiliares de biblioteca y advertido que por error un aspirante ha sido excluido, por la presente se procede a realizar la siguiente corrección de errores:

Donde dice:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

ASPIRANTES ADMITIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
****954Q	ABASCAL CAMPO MAGDALENA
****217F	ABEDUL LOPEZ ANA BEATRIZ
****933W	ARRANZ SANZ JESUS
****362L	BAHILLO PUENTE VANESA
****114F	BARRANQUERO AMIGO ALEJANDRO
****178C	CIBEIRA ARIAS ESTEFANIA
****681P	COFRECES HERRERO MARIA ASCENSION
****703T	CUBILLAS AJA RAQUEL
****005M	FERNANDEZ DE LA HOZ ROBERTO
****800R	GARCIA QUIJANO MACARENA
****869J	GOMEZ ARENAL REBECA
****169F	GONZALEZ PINEDA MARIA ARANZAZU
****883H	GONZALEZ TRUEBA ELOY
****672D	GUTIERREZ ZUBIZARRETA MANUEL DAVID
****178S	HERRERA SNTAMARIA CARMEN
****013J	IRUSTA CORTES MARIA
****078T	JIMENEZ ROJO MARCOS MANUEL
****153P	LARRAURI MUÑOZ JULIA
****519F	MUÑIZ COALLA LAURA
****444D	NORIEGA BARRIO CRISTINA
****472R	OCHAGAVIAS TEMIÑO MARIA VICTORIA
****947W	RODRIGUEZ SANTOVEÑA ANA MARIA
****043J	RODRIGUEZ TERAN ANGELA
****656L	RUBIO RUEDA EDUARDO
****944S	SANGLIER CONTRERAS MARIA REYES
****195H	SETIEN NUÑEZ HECTOR
****449V	TORRE ARCE MARIA
****915W	UDIAS IGLESIAS JUAN CARLOS
****466L	ZARRAGA POMPOSO IRATZE

CVE-2021-2333

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

ASPIRANTES EXCLUIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
*****916B	MANTECA SAEZ ALEJANDRO	1,2
*****972A	MARTINEZ SANCHEZ GEMA MARIA	1,2
*****013J	MONTERO LASTRA SARA	1,2,3,4

Motivo de la exclusión

- 1 Abono tasas
- 2 Copia título bachiller
- 3 Anexo datos personales
- 4 Copia DNI

Debe decir:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

ASPIRANTES ADMITIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
*****954Q	ABASCAL CAMPO MAGDALENA
*****217F	ABEDUL LOPEZ ANA BEATRIZ
*****933W	ARRANZ SANZ JESUS
*****362L	BAHILLO PUENTE VANESA
*****114F	BARRANQUERO AMIGO ALEJANDRO
*****178C	CIBEIRA ARIAS ESTEFANIA
*****681P	COFRECES HERRERO MARIA ASCENSION
*****703T	CUBILLAS AJA RAQUEL
*****005M	FERNANDEZ DE LA HOZ ROBERTO
*****800R	GARCIA QUIJANO MACARENA
*****869J	GOMEZ ARENAL REBECA
*****169F	GONZALEZ PINEDA MARIA ARANZAZU
*****883H	GONZALEZ TRUEBA ELOY
*****672D	GUTIERREZ ZUBIZARRETA MANUEL DAVID
*****178S	HERRERA SNTAMARIA CARMEN
*****013J	IRUSTA CORTES MARIA
*****078T	JIMENEZ ROJO MARCOS MANUEL
*****153P	LARRAURI MUÑOZ JULIA
*****916B	MANTECA SAEZ ALEJANDRO
*****519F	MUÑIZ COALLA LAURA
*****444D	NORIEGA BARRIO CRISTINA

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
****472R	OCHAGAVIAS TEMIÑO MARIA VICTORIA
****947W	RODRIGUEZ SANTOVEÑA ANA MARIA
****043J	RODRIGUEZ TERAN ANGELA
****656L	RUBIO RUEDA EDUARDO
****944S	SANGLIER CONTRERAS MARIA REYES
****195H	SETIEN NUÑEZ HECTOR
****449V	TORRE ARCE MARIA
****915W	UDIAS IGLESIAS JUAN CARLOS
****466L	ZARRAGA POMPOSO IRATZE

ASPIRANTES EXCLUIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
****972A	MARTINEZ SANCHEZ GEMA MARIA	1,2
****013J	MONTERO LASTRA SARA	1,2,3,4

Motivo de la exclusión
1 Abono tasas
2 Copia título bachiller
3 Anexo datos personales
4 Copia DNI

Ampuero, 11 de marzo de 2021.
El alcalde,
Víctor Manuel Gutiérrez Rivas.

2021/2333

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2021-2380 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 52, de 17 de marzo de 2021, de Lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión, en régimen funcional y con carácter interino, de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio.*

Advertido error en la entradilla del anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 52, de 17 de marzo de 2021, de lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión, en régimen funcional y con carácter interino, de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio, se procede a su corrección.

En la entradilla,

Donde dice:

Lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión, en régimen funcional y con carácter interino, de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio.

Debe decir:

Lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión, en régimen funcional y con carácter interino, de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio.

Santander, 17 de marzo de 2021.

El jefe del Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,
Ángel Rioz Crespo.

2021/2380

CVE-2021-2380

2.3. OTROS

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2021-2260 *Resolución por la que se aprueba la convocatoria 2021 del procedimiento de reconocimiento de grados I, II, III y IV en el sistema de desarrollo profesional de personal fijo al servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.*

Código convocatoria 17 PDP/2101.

Visto el artículo 41 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, el artículo 40 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los Servicios de Salud y los artículos 56 y 57 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto el artículo 11.1 del Acuerdo por el que se regula el Sistema de Desarrollo Profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional y del personal estatutario de gestión y servicios de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, adoptado en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, del 31 de octubre de 2017 (BOC 29 de noviembre de 2017),

RESUELVO

Aprobar la convocatoria del año 2021 del procedimiento de reconocimiento de los grados I, II, III y IV del sistema de desarrollo profesional del personal fijo de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, conforme a las siguientes,

BASES

Primera. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo establecido en:

- La Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
- El Acuerdo por el que se regula el Sistema de Desarrollo Profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional y del personal estatutario de gestión y servicios de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, adoptado en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, del 31 de octubre de 2017 (BOC 29 de noviembre de 2017).

Segunda. Requisitos.

Podrán solicitar el reconocimiento del grado I, II, III o IV en este procedimiento quienes, a la fecha de la solicitud, cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener la condición de personal estatutario fijo de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, cuando se trate de personal sanitario de formación profesional y de personal de gestión y servicios.
2. Encontrarse en servicio activo o con reserva de plaza o puesto en instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, en la correspondiente categoría estatutaria en la que se está desarrollando profesionalmente el trabajador.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

3. Formular la correspondiente solicitud en el plazo establecido.

4. Haber completado los años de servicios prestados que para cada grado se hayan establecido respetándose en todo caso los intervalos de tiempo de acuerdo con los previsto en el artículo 5.d) del Acuerdo.

5. Obtener la puntuación mínima global establecida para cada grado y el mínimo de créditos establecidos para cada bloque de evaluación.

6. Acreditar y justificar los méritos de los distintos apartados, superando la correspondiente evaluación de los mismos.

Tercera. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Los interesados podrán presentar en esta convocatoria una única solicitud de reconocimiento de grado de carrera profesional.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de esta resolución hasta el 31 de diciembre de 2021. A tal efecto, se formulará una solicitud específica en el modelo que figura como Anexo I de la presente Resolución.

La solicitud (Anexo I) se podrá obtener a través de la Intranet corporativa (Vindionet) o de la web del Servicio Cántabro de Salud (www.scsalud.es)

3. Las solicitudes se dirigirán a la Subdirección de Recursos Humanos Y Coordinación Administrativa del Servicio Cántabro de Salud y podrán presentarse en la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y en las Gerencias de Atención Primaria y Especializada o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Junto con la solicitud del grado correspondiente conforme al modelo normalizado previsto en el Anexo I, los solicitantes deberán aportar:

a) La Relación de Méritos correspondientes a los bloques B (formación) y C (docencia, investigación y compromiso con la organización), conforme al modelo normalizado previsto en el Anexo II.

La Relación de Méritos (Anexo II) se podrá obtener a través de la Intranet corporativa (Vindionet) o de la web del Servicio Cántabro de Salud (www.scsalud.es), mediante el programa informático habilitado al efecto. Para cumplimentar dicha Relación se dispone de una Guía de Usuario publicada también en la intranet corporativa y la web. Dicha guía contiene las instrucciones para una correcta cumplimentación de la Relación de Méritos.

Los solicitantes contarán con la opción de consultar su Curriculum en el cual podrán ver todos los méritos que hayan presentado en alguna convocatoria de bolsa de trabajo o desarrollo profesional, y seleccionar aquellos que deseen adjuntar a la correspondiente Relación de Méritos. Solo podrán relacionarse los méritos no utilizados para el reconocimiento de un grado anterior.

b) la documentación acreditativa de los méritos.

c) el certificado de servicios prestados en las instituciones sanitarias de los servicios de salud dependientes de las Administraciones Públicas.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, si la documentación regulada en los apartados 4b) y 4c) de esta base tercera, ha sido entregada con anterioridad y obra en cualquier órgano o unidad de la Administración, no será preciso presentarla. No obstante, a efectos de su valoración en la presente convocatoria, deberá cumplimentarse el Anexo III haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia donde fueron entregados.

Si la persona interesada se opone expresamente a la consulta por parte de la Administración, deberá aportar el documento acreditativo correspondiente, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Los méritos admisibles y valorables, serán únicamente los causados hasta el día de presentación de la solicitud.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

7. Los méritos alegados en la Relación de Méritos que no consten en el Anexo III deberán ser acreditados mediante documentos originales o compulsados.

8. A efectos de considerar presentada en plazo la documentación prevista en el apartado 4 de esta base, será suficiente la aportación, dentro del plazo de presentación de solicitudes, de la petición de certificación al órgano competente.

Cuarta. Acreditación de méritos.

1. Méritos del Bloque A.

1. La acreditación de los méritos del bloque A [apartados A-1 (actividad laboral) y A-2 (competencia profesional)] se realizará de oficio por la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud en la que preste servicios el solicitante, sin necesidad de su aportación por el interesado

2. A los efectos de valoración del bloque A1 (actividad laboral), y en el caso de que no existiera contrato de gestión para la valoración de la actividad laboral, se tendrá en cuenta el porcentaje de cumplimiento de los objetivos de la correspondiente gerencia de acuerdo con el anexo de programas de gasto y sus objetivos anuales que figure en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

3. En el caso de los profesionales que, como consecuencia de proceso de selección o provisión, hayan ingresado en el Servicio Cántabro de Salud y que, reuniendo los requisitos exigidos para solicitar reconocimiento de grado en desarrollo profesional, no cuenten con el tiempo de prestación de servicios en el Servicio Cántabro de Salud suficiente para realizar la evaluación del parámetro A1, se utilizarán los resultados del servicio o unidad en la que hayan obtenido destino para ser evaluados en dicho parámetro.

4. A efectos de la valoración del parámetro A2, y de conformidad con lo previsto en el apartado 8.1.b) del Acuerdo de desarrollo profesional, quienes no presten servicios en el Servicio Cántabro de Salud pero tengan reserva de plaza, no podrán ser evaluados si no han prestado servicios, al menos, durante los seis meses anteriores a la solicitud de desarrollo en algún centro en el Servicio Cántabro de Salud.

2. Méritos del Bloque B. Formación.

1. La valoración de los méritos del bloque B, exigirá tanto su invocación detallada por el solicitante en la relación de méritos como su acreditación por el mismo.

2. La acreditación de los méritos alegados requerirá la incorporación de documentos originales ó fotocopias compulsadas realizadas por el personal autorizado o por la Administración que haya expedido el documento.

3. Méritos del Bloque C. Docencia, investigación y compromiso con la organización.

1. La valoración de los méritos del bloque C, exigirá tanto su invocación detallada por el solicitante en la Relación de Méritos como su acreditación por el mismo.

2. Los méritos del Bloque C que a continuación se relacionan deberán ser acreditados mediante el modelo de certificado previsto en la Resolución de 22 de febrero de 2018 por la que se establecen los modelos de certificación de méritos de desarrollo profesional en el Servicio Cántabro de Salud:

C.1.1. Docencia académica universitaria y de Formación Profesional

C.3.2.- Participación activa en comités o comisiones creadas formalmente para la buena gestión del Centro, del Área Sanitaria o de la organización en su conjunto.

C.3.3.- Participación en la elaboración de protocolos y guías clínicas.

C.3.4.- Participación en proyectos de mejora formalmente aprobados.

C.3.5.- Modificación voluntaria (y mantenida) de la jornada, flexibilizando el horario de trabajo.

3. La acreditación del resto de los méritos alegados requerirá la incorporación de documentos originales ó fotocopias compulsadas realizadas por el personal autorizado o por la Administración que haya expedido el documento.

CVE-2021-2260

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

4. Quienes ya tuvieran certificados sus méritos con fecha anterior a la entrada en vigor del Acuerdo, en modelos distintos a los establecidos en la Resolución de 22 de febrero de 2018 por la que se establecen los modelos de certificación de méritos de desarrollo profesional en el Servicio Cántabro de salud, podrán aportarlos siempre y cuando estén firmados por el órgano competente señalado en el Acuerdo para cada uno de los méritos y consten en el mismo todos los ítems necesarios para la correcta baremación del mérito. En caso contrario el mérito no podrá ser tenido en cuenta por lo que el interesado deberá solicitar una nueva certificación en el modelo correspondiente al órgano competente.

5. La valoración del mérito C.3.9. Dedicación exclusiva del Bloque C.3., cuando se haya generado en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud, exigirá su invocación detallada por el solicitante en la relación de méritos, sin necesidad de su acreditación por el interesado. En el caso de que el referido mérito haya sido generado en instituciones públicas diferentes del Servicio Cántabro de Salud, deberá invocarse y aportarse su acreditación por el interesado.

Quinta. Excedente.

El excedente generado como consecuencia de lo previsto en el artículo 8.7 del Acuerdo de desarrollo profesional, se computará de oficio, si fuera necesario, a efectos de alcanzar la puntuación exigida para los Bloques B y C.

Sexta. Resolución.

1. Corresponderá a la subdirectora de recursos humanos y coordinación administrativa, dictar resolución concediendo o denegando el reconocimiento de grado de carrera profesional.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de reconocimiento de grado será de seis meses.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de marzo de 2021.

La directora gerente del Servicio Cántabro de Salud,
P.D. Resolución del director gerente de 7 de octubre de 2015 (BOC 20-15),
la subdirectora de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa,
Aroa Sanz Carreira.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO CANTÁBREGO DE SALUD

IDENTIFICACIÓN	CODIGO CONVOCATORIA:				Nº EXPEDIENTE:					
	Interesado	N.I.F./Pasaporte/T. Residente		1º Apellido	2º Apellido		Nombre			
		Tipo de Vía	Nombre Vía Pública		Nº	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta
		Población		Provincia		Código Postal		Teléfono		

INFORMACIÓN ADICIONAL	GRADO AL QUE OPTA:				
	GRADO I	GRADO II	GRADO III	GRADO IV	
	GRUPO AL QUE PERTENECE U OPTA:				
	SUBGRUPO A1	SUBGRUPO A2	SUBGRUPO C1	SUBGRUPO C2	AGRUPACIONES PROFESIONALES
	PERSONAL SANITARIO			PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS	

DECLARACIÓN	El abajo firmante solicita ser admitido al sistema de Desarrollo Profesional al que se refiere la presente instancia y DECLARA bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones y requisitos exigidos y CONSIENTE que el órgano convocante verifique de oficio los datos y documentos expedidos por la Administración Autónoma de Cantabria en los términos expresados en la Convocatoria.				
	Lo que firmo en _____, a _____ de _____ de _____				<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 50px; margin: 0 auto;"></div> <p>Firma del interesado</p>

SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO CANTÁBREGO DE SALUD

CVE-2021-2260

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



ANEXO II
RELACIÓN DE MERITOS DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE DESARROLLO
PROFESIONAL DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CÓDIGO CONVOCATORIA:			Nº EXPEDIENTE:			
DATOS PERSONALES						
N.I.F.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE			
INFORMACIÓN ADICIONAL						
GRADO AL QUE OPTA	GRUPO AL QUE PERTENECE U OPTA		SANITARIO/NO SANITARIO			
FORMACIÓN						
FORMACIÓN CONTINUADA						
Descripción	Entidad Organizadora		Creditos	Horas	Fecha Finalización	Debe acreditarse
FORMACIÓN REGLADA o TITULACIÓN ACADÉMICA DIFERENTE DE LA REQUERIDA PARA LA CATEGORÍA A LA QUE SE PERTENECE						
Tipo	Descripción			Fecha Finalización	Debe acreditarse	
FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE POSTGRADO						
Tipo	Descripción	Entidad organizadora	Horas	Fecha Finalización	Debe acreditarse	
TÍTULO DE DOCTOR						
Título Tesis			Calificación	Fecha Finalización	Debe acreditarse	
DIPLOMA DE ESTUDIOS AVANZADOS o SUFICIENCIA INVESTIGADORA						
Título				Fecha Finalización	Debe acreditarse	
CURSOS DE IDIOMAS EXTRANJEROS						
Título	Centro Formación		Nivel	Fecha Finalización	Debe acreditarse	
DOCENCIA, INVESTIGACIÓN y COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN						
DOCENCIA						
DOCENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL						
Descripción	Centro	Tipo	Fecha Inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse	
DOCENTE DE FORMACIÓN CONTINUADA ACREDITADA y CURSOS POSTGRADO						
Descripción	Entidad organizadora		Horas	Fecha Finalización	Debe acreditarse	
TUTOR FORMACIÓN CONTINUADA ON-LINE						
Descripción	Entidad organizadora		Horas	Fecha Finalización	Debe acreditarse	
INVESTIGACIÓN						
PUBLICACIONES CIENTÍFICAS						

19/02/2018

1

CVE-2021-2260

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



PUBLICACIONES ORIGINALES Ó ARTÍCULOS EN REVISTAS					
Título publicación	Ámbito	Tipo publicación	Participación autor	Fecha Publicacion	Debe acreditarse
LIBROS ó CAPÍTULOS DE LIBROS con ISBN y DEPÓSITO LEGAL					
Título publicación		Tipo publicación	Participación autor	Fecha Publicacion	Debe acreditarse
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS y PÓSTERS					
PONENCIAS y MODERACIONES (MESAS, SESIONES ó PANELES) EN CONGRESOS y JORNADAS CIENTÍFICAS					
Título de la comunicación		Tipo comunicación	Participación autor	Fecha	Debe acreditarse
COMUNICACIONES ORALES ó PÓSTERS					
Título de la comunicación		Tipo comunicación	Participación autor	Fecha	Debe acreditarse
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN					
ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES					
Dedicación	Cometido Organizativo	Centro	Fecha inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
PARTICIPACIÓN ACTIVA EN COMITÉS ó COMISIONES CREADAS FORMALMENTE PARA LA BUENA GESTIÓN DEL CENTRO					
Comité y Comisiones	Centro		Fecha inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA ELABORACIÓN DE PROTOCOLOS Y GUÍAS CLÍNICAS					
Protocolos y guías clínicas			Fecha inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE MEJORA FPRMALMENTE APROBADOS QUE INCIDAN EN LA ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS DE TRABAJO					
Proyecto	Centro		Fecha Finalización	Debe acreditarse	
MODIFICACIÓN VOLUNTARIA DE LA JORNADA FLEXIBILIZANDO EL HORARIO DE TRABAJO					
Centro			Fecha inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
PARTICIPACIÓN EN COMITÉS DE EVALUACIÓN DE CARRERA ó DESARROLLO PROFESIONAL					
Comité	Centro		Fecha inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
PARTICIPACIÓN EN TRIBUNALES DE SELECCIÓN ó CONCURSOS DE PROVISIÓN					
Tipo	Tribunal	Centro	Fecha inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
PARTICIPACIÓN EN LAS COMISIONES DE SELECCIÓN TEMPORAL					
Comisión	Centro		Fecha inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
DEDICACIÓN EXCLUSIVA					
Centro			Fecha Inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse

19/02/2018

2

CVE-2021-2260

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.

GESTIÓN DEL PERSONAL	
Fines del tratamiento	Provisión y selección de empleo, formación, gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, control de absentismo, estadísticas de personal, elaboración de la nómina y todo lo relacionado con la gestión de personal de un centro.
Responsable de tratamiento	Gerencia del Servicio Cántabro de Salud CONTACTO Dirección: Avd. Cardenal Herrera Oria s/n, 39011 Santander, Cantabria Teléfono: 942 202 770 Email: buzgen.dg@scsalud.es
Delegado de Protección de Datos	Email: dpd@scsalud.es
Base jurídica del tratamiento	RGPD: 6.1 a) Consentimiento de las personas interesadas. RGPD: 6.1 b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales. RGPD: 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD: 9.2 b) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social. RGPD: 9.2 h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social.
Categorías de interesados	Personas con vínculos profesionales, académicos y laborales con el Servicio Cántabro de Salud. Personal sanitario que presta sus servicios en empresas y entidades colaboradoras de la Seguridad Social.
Categorías de datos	Datos especialmente protegidos: Descuentos en nómina de cuotas sindicales solicitadas por el afectado: porcentajes de minusvalía/incapacidad Datos Identificativos: D.N.I./N.I.F, Nombre, apellidos, teléfono, dirección, Nº SS/Mutualidad, Nº de registro de persona, imagen/foto. Otros datos: Características personales, detalle de empleo, académicos y profesionales, transacciones de bienes y servicios, datos económicos y de seguros.
Categorías de destinatarios	Organismos de la Seguridad Social; Hacienda Pública y Administración Tributaria; Bancos, cajas de ahorros y cajas rurales; entidades aseguradoras; Órganos Judiciales; Otros organismos públicos con competencia.
Transferencias a terceros países	No se tiene prevista la transferencia internacional de datos de carácter personal.
Plazos previstos para la supresión de los datos	Los datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para la consecución de las finalidades antes mencionadas, para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de éstas y del tratamiento de los datos y, en todo caso, durante los plazos establecidos por la legislación vigente. En determinados casos, se conservarán a estos efectos mientras el interesado no retire su consentimiento.
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Las exigidas por el Esquema de Seguridad Nacional (ENS) además de medidas específicas para garantizar la seguridad de la información no automatizada.

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2021-2261 *Resolución por la que se aprueba la convocatoria 2021 del procedimiento de reconocimiento de grados I, II, III y IV en el sistema de carrera profesional del personal interino al servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.*

Código convocatoria 17 PCP/2102.

Visto el artículo 41 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 44/2003, 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, el artículo 40 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los Servicios de Salud, y los artículos 56, 57 y disposición adicional undécima, de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto el artículo 11.1 del Acuerdo por el que se regula el sistema de carrera profesional del personal sanitario de los subgrupos A1 y A2 de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, adoptado en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, del 31 de octubre de 2017 (BOC 29 de noviembre de 2017),

RESUELVO

Aprobar la convocatoria del año 2021 del procedimiento de reconocimiento de grados I, II, III y IV del sistema de carrera profesional del personal interino de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, conforme a las siguientes,

BASES

Primera. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo establecido en:

— La Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

— El Acuerdo por el que se regula el sistema de carrera profesional del personal sanitario de los subgrupos A1 y A2 de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, adoptado en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, del 31 de octubre de 2017 (BOC 29 de noviembre de 2017).

Segunda. Requisitos.

Podrán solicitar el reconocimiento del grado I, II, III o IV en este procedimiento quienes, a la fecha de la solicitud, cumplan los siguientes requisitos:

1 a) Para acceso al grado I, tener la condición de personal interino de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, en los cuerpos y categorías estatutarias previstas en el ámbito de aplicación del Acuerdo de carrera profesional, siempre que haya prestado servicios con vínculo de derecho administrativo durante cinco años en las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud en la misma plaza u otra de contenido funcional equivalente.

b) Para acceso al resto de los grados II, III y IV, tener la condición de personal estatutario interino de las gerencias de atención primaria y especializada del Servicio Cántabro de Salud en los cuerpos o categorías sanitarias de los subgrupos de clasificación A1 y A2.

2. Encontrarse en servicio activo o con reserva de plaza o puesto en instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

3. Formular la correspondiente solicitud en el período señalado al efecto.
4. Haber completado los años de servicios prestados y los intervalos de tiempo que para cada grado se haya establecido, conforme a la escala prevista en el artículo 5.d) del Acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 a) de esta base.
5. Obtener la puntuación mínima en cada bloque de méritos y una puntuación mínima global.
6. Acreditar y justificar los méritos de los distintos apartados, superando la correspondiente evaluación de los mismos.

Tercera. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Los interesados podrán presentar en esta convocatoria una única solicitud de reconocimiento de grado de carrera profesional.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de esta resolución hasta el 31 de diciembre de 2021. A tal efecto, se formulará una solicitud específica en el modelo que figura como Anexo I de la presente Resolución.

La solicitud (Anexo I) se podrá obtener a través de la Intranet corporativa (Vindionet) o de la web del Servicio Cántabro de Salud (www.scsalud.es)

3. Las solicitudes se dirigirán a la Subdirección de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa del Servicio Cántabro de Salud y podrán presentarse en la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y en las Gerencias de Atención Primaria y Especializada o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Junto con la solicitud del grado correspondiente, conforme al modelo normalizado previsto en el Anexo I, los solicitantes deberán aportar:

a) la Relación de Méritos correspondientes a los bloques B (formación) y C (docencia, investigación y compromiso con la organización), conforme al modelo normalizado previsto en el Anexo II

La Relación de Méritos (Anexo II) se podrá obtener a través de la Intranet corporativa (Vindionet) o de la web del Servicio Cántabro de Salud (www.scsalud.es), mediante el programa informático habilitado al efecto. Para cumplimentar dicha Relación se dispone de una Guía de Usuario publicada también en la intranet corporativa y la web. Dicha guía contiene las instrucciones para una correcta cumplimentación de la Relación de Méritos.

Los solicitantes contarán con la opción de consultar su Curriculum en el cual podrán ver todos los méritos que hayan presentado en alguna convocatoria de bolsa de trabajo, y seleccionar aquellos que deseen adjuntar a la correspondiente Relación de Méritos.

b) la documentación acreditativa de los méritos.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, si la documentación regulada en el apartado 4b) de esta base tercera, ha sido entregada con anterioridad y obra en cualquier órgano o unidad de la Administración, no será preciso presentarla. No obstante, a efectos de su valoración en la presente convocatoria, deberá cumplimentarse el Anexo III haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia donde fueron entregados.

Si la persona interesada se opone expresamente a la consulta por parte de la Administración, deberá aportar el documento acreditativo correspondiente, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Los méritos admisibles y valorables, serán únicamente los causados hasta el día de presentación de la solicitud.

7. Los méritos alegados en la Relación de Méritos que no consten en el Anexo III deberán ser acreditados mediante documentos originales o compulsados.

8. A efectos de considerar presentada en plazo la documentación prevista en el apartado 4 de esta base, será suficiente la aportación, dentro del plazo de presentación de solicitudes, de la petición de certificación al órgano competente.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

9. En aplicación de lo previsto en la disposición transitoria primera del Acuerdo, el personal del Servicio Cántabro de Salud que ya tenga reconocido, los grados I, II o III de carrera profesional a la entrada en vigor del Acuerdo de carrera profesional, podrá invocar por una única vez, la valoración de los servicios prestados a los que se refiere el apartado 4.4.3., a efectos de cambio de grado. Para ello bastará con indicarlo en la casilla prevista en el modelo de solicitud Anexo I.

Cuarta. Acreditación de méritos.

1. Méritos del Bloque A.

1. La acreditación de los méritos del bloque A [apartados A-1 (actividad asistencial) y A-2 (competencia asistencial)] se realizará de oficio por la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud en la que preste servicios el solicitante, sin necesidad de su aportación por el interesado

2. A los efectos de valoración del bloque A1 (actividad asistencial), y en el caso de que no existiera contrato de gestión para la valoración de la actividad asistencial, se tendrá en cuenta el porcentaje de cumplimiento de los objetivos de la correspondiente gerencia de acuerdo con el anexo de programas de gasto y sus objetivos anuales que figure en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

2. Méritos del Bloque B. Formación.

1. La valoración de los méritos del bloque B, exigirá tanto su invocación detallada por el solicitante en la Relación de Méritos como su acreditación por el mismo.

2. El mérito B.5. Estancias externas, deberá ser acreditado mediante el modelo de certificado previsto en la Resolución de 22 de febrero de 2018, por la que se establecen los modelos de certificación de méritos de carrera profesional en el Servicio Cántabro de Salud.

3. La acreditación del resto de los méritos alegados requerirá la incorporación de documentos originales ó fotocopias compulsadas realizadas por el personal autorizado o por la Administración que haya expedido el documento.

3. Méritos del Bloque C. Docencia, investigación y compromiso con la organización.

1. La valoración de los méritos del bloque C, exigirá tanto su invocación detallada por el solicitante en la relación de méritos como su acreditación por el mismo.

2. Los méritos del Bloque C que a continuación se relacionan deberán ser acreditados mediante el modelo de certificado previsto en la Resolución de 22 de febrero de 2018 por la que se establecen los modelos de certificación de méritos de carrera profesional en el Servicio Cántabro de Salud:

C.1.1. Docencia académica de pregrado. Formación de grado.

C.1.2. Docencia académica postgrado. Formación especializada.

C.1.4. Docencia sesiones clínicas,

C.3.3.- Participación en grupos de trabajo, comisiones y/o grupos de mejora relacionados con la organización,

C.3.4.- Implantación de nuevos servicios o técnicas incorporadas a la cartera de servicios,

C.3.5.- Participación en la elaboración de planes de cuidados, programas asistenciales, protocolos y guías clínicas,

C.3.6.- Asunción de funciones de coordinación mediante programas especiales.

C.3.7.- Participación en comités y/o comisiones clínicas o relacionadas con la organización de los Centros de Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

C.3.10 Autocobertura facultativa e intensificación de la actividad asistencial en atención primaria.

C.3.11. Transmisión de información y continuidad de cuidados.

C.3.12. Desarrollo de actividad asistencial fuera del ámbito del nombramiento en Atención Especializada.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

C.3.13. Desarrollo de actividad asistencial fuera del ámbito del nombramiento en Atención Primaria.

C.3.14. Modificación voluntaria de trabajo.

3. La acreditación del resto de los méritos alegados requerirá la incorporación de documentos originales ó fotocopias compulsadas realizadas por el personal autorizado o por la Administración que haya expedido el documento.

4. Quienes ya tuvieran certificados sus méritos con fecha anterior a la entrada en vigor del Acuerdo, en modelos distintos a los establecidos en la Resolución de 22 de febrero de 2018 por la que se establecen los modelos de certificación de meritos de carrera profesional en el Servicio Cántabro de Salud, podrán aportarlos siempre y cuando estén firmados por el órgano competente señalado en el Acuerdo para cada uno de los méritos y consten en el mismo todos los ítems necesarios para la correcta baremación del mérito. En caso contrario el mérito no podrá ser tenido en cuenta por lo que el interesado deberá solicitar una nueva certificación en el modelo correspondiente al órgano competente.

5. La valoración del mérito C.3.15. Dedicación exclusiva en el Sistema Nacional de Salud del Bloque C.3., cuando se haya generado en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud, exigirá su invocación detallada por el solicitante en la relación de méritos, sin necesidad de su acreditación por el interesado. En el caso de que el referido mérito haya sido generado en instituciones públicas diferentes del Servicio Cántabro de Salud, deberá invocarse y aportarse su acreditación por el interesado.

Quinta. Excedente.

El excedente generado como consecuencia de lo previsto en el artículo 6.4 del Acuerdo de carrera profesional, se computará de oficio, si fuera necesario, a efectos de alcanzar la puntuación exigida para los Bloques B y C.

Sexta. Resolución.

1. Corresponderá a la subdirectora de recursos humanos y coordinación administrativa, dictar resolución concediendo o denegando el reconocimiento de grado de carrera profesional.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de reconocimiento de grado será de seis meses.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de marzo de 2021.

La directora gerente del Servicio Cántabro de Salud,

P.D. Resolución del director gerente de 7 de octubre de 2015 (BOC 20-15)

la subdirectora de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa,

Aroa Sanz Carreira.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

IDENTIFICACION	CODIGO CONVOCATORIA:		Nº EXPEDIENTE:					
	Interesado	N.I.F./Pasaporte/T. Residente	1º Apellido	2º Apellido		Nombre		
		Tipo de Vía	Nombre Vía Pública	Nº	Bloque	Portal	Escalera	Piso
		Población	Provincia	Código Postal		Teléfono		

INFORMACION ADICIONAL	GRADO AL QUE OPTA:
	GRADO I <input type="checkbox"/> GRADO II <input type="checkbox"/> GRADO III <input type="checkbox"/> GRADO IV <input type="checkbox"/>
	CATEGORÍA:
	TITULAR DE PLAZA VINCULADA (solo para personal facultativo) (según artículo 105.1 de la Ley 14/1986, de 25 de Abril) <input type="checkbox"/>
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	Efectúo invocación, por una única vez, de la valoración de los servicios prestados a los que se refiere el apartado 4.4.3 del Acuerdo de carrera profesional. <input type="checkbox"/>

DECLARACIÓN	El abajo firmante solicita ser admitido al sistema de Carrera Profesional al que se refiere la presente instancia y DECLARA bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones y requisitos exigidos y CONSIENTE que el órgano convocante verifique de oficio los datos y documentos expedidos por la Administración Autónoma de Cantabria en los términos expresados en la Convocatoria.	
	Lo que firmo en _____, a _____ de _____ de _____	<div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 50px; margin-left: auto; margin-right: auto;">Firma del interesado</div>

SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD

CVE-2021-2261

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



ANEXO II



RELACIÓN DE MERITOS DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE CARRERA
PROFESIONAL DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CÓDIGO CONVOCATORIA:			Nº EXPEDIENTE:		
DATOS PERSONALES					
N.I.F.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE		
INFORMACIÓN ADICIONAL					
GRADO AL QUE OPTA	CATEGORÍA A LA QUE PERTENECE U OPTA		TITULAR DE PLAZA VINCULADA		
FORMACIÓN					
FORMACIÓN DE POSTGRADO					
Tipo	Descripción	Entidad organizadora	Horas	Fecha Finalización	Debe acreditarse
FORMACIÓN CONTINUADA					
Descripción	Entidad organizadora	Créditos	Horas	Fecha Finalización	Debe acreditarse
OTRAS TITULACIONES EN CIENCIAS DE LA SALUD					
Tipo	Título		Fecha Finalización	Debe acreditarse	
IDIOMAS EXTRANJEROS. TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL					
Título	Centro Formación		Nivel	Fecha Finalización	Debe acreditarse
ESTANCIAS EXTERNAS					
Centro			Fecha Inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
PREMIOS FIN DE RESIDENCIA					
Descripción				Fecha Concesión	Debe acreditarse
DOCENCIA, INVESTIGACIÓN y COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN					
DOCENCIA					
DOCENCIA ACADÉMICA DE PREGRADO. FORMACIÓN DE GRADO					
Descripción	Centro	Tipo	Fecha Inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
DOCENCIA ACADÉMICA DE POSTGRADO. FORMACIÓN ESPECIALIZADA					
Descripción	Centro	Tipo	Fecha Inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
DOCENCIA DE FORMACIÓN CONTINUADA ACREDITADA y CURSOS POSTGRADO					
Descripción	Entidad organizadora	Horas	Fecha Finalización	Debe acreditarse	
DOCENCIA SESIONES CLÍNICAS					
Descripción	Entidad organizadora	Horas	Fecha Finalización	Debe acreditarse	

1

CVE-2021-2261

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



TUTOR FORMACIÓN CONTINUADA ONLINE					
Descripción	Entidad organizadora	Horas	Fecha Finalización	Debe acreditarse	
DIRECCIÓN TESIS DOCTORALES					
Título			Fecha Finalización	Debe acreditarse	
EDUCACIÓN PARA LA SALUD EN EL ÁMBITO COMUNITARIO					
Descripción	Entidad organizadora	Fecha Finalización	Debe acreditarse		
INVESTIGACIÓN					
PUBLICACIONES CIENTÍFICAS					
PUBLICACIONES ORIGINALES Ó ARTÍCULOS EN REVISTAS					
Título publicación	Ámbito	Tipo publicación	Participación autor	Fecha Publicacion	Debe acreditarse
LIBROS ó CAPÍTULOS DE LIBROS con ISBN y DEPÓSITO LEGAL					
Título publicación	Tipo publicación	Participación autor	Fecha Publicacion	Debe acreditarse	
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS y PÓSTERS					
PONENTIAS y MODERACIONES (MESAS, SESIONES ó PANELES) EN CONGRESOS y JORNADAS CIENTÍFICAS					
Título de la comunicación	Tipo comunicación	Participación autor	Fecha	Debe acreditarse	
COMUNICACIONES ORALES ó PÓSTERS					
Título de la comunicación	Tipo comunicación	Participación autor	Fecha	Debe acreditarse	
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN					
Proyecto	Conc. competitiva	Ambito difusión	Participación autor	Fecha finalización	Debe acreditarse
TÍTULO DE DOCTOR					
Título tesis	Calificación	Fecha tesis	Debe acreditarse		
DIPLOMA DE ESTUDIOS AVANZADOS Ó SUFICIENCIA INVESTIGADORA					
Título	Fecha finalización	Debe acreditarse			
PERTENENCIA A REDES ó CONSORCIOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS POR ORGANISMO OFICIAL (CIBER, RETIC, FIS u OTROS)					
Tipo	Descripción	Organismo oficial	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse
ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DOCENCIA Y DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO, CURSOS CONGRESOS, MESAS REDONDAS, ETC. DE CARÁCTER INTERNACIONAL					
Tipo	Descripción	Organización	Fecha finalización	Debe acreditarse	
PREMIOS A LA INVESTIGACIÓN					
Título	Organización	Ámbito	Fecha finalización	Debe acreditarse	

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE PATENTES y MODELOS DE UTILIDAD REGISTRADOS EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD CONCEDIDOS POR A OEPM, LA EPO O LA PCT					
Descripción	Concedido por	Fecha finalización	Debe acreditarse		
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN					
DESEMPEÑO DE PUESTOS DIRECTIVOS EN EL SNS					
Cometido organizativo	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
DESEMPEÑO DE PUESTOS JEFATURA EN EL SNS					
Cometido organizativo	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
PARTICIPACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO, COMISIONES y/o GRUPOS DE MEJORA REALCIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN					
Comité y comisiones	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
IMPLANTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS o TÉCNICAS INCORPORADAS A LA CARTERA DE SERVICIOS					
Descripción	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE PLANES DE CUIDADOS, PROGRAMAS ASISTENCIALES, PROTOCOLOS y GUÍAS CLÍNICAS					
Descripción	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
ASUNCIÓN DE FUNCIONES DE COORDINACIÓN MEDIANTE PROGRAMAS ESPECIALES					
Descripción	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
PARTICIPACIÓN EN COMITÉS y/o COMISIONES, CLÍNICAS o RELACIONADAS CON LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SNS					
Comité/Comisión	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
PARTICIPACIÓN COMO MIEMBRO EN LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE CARRERA PROFESIONAL					
Comité	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
NOMBRAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS o COMITÉS PUBLICADOS EN EL BOC: TRIBUNALES DE SELECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN					
Descripción	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
AUTOCOBERTURA FACULTATIVA E INTENSIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL EN ATENCIÓN PRIMARIA					
Descripción	Centro	Nº días	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse
TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN Y CONTINUIDAD DE CUIDADOS					
Descripción	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
DESARROLLO DE ACTIVIDAD ASISTENCIAL FUERA DEL ÁMBITO DEL NOMBRAMIENTO EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA					
Descripción	Centro	Nº días	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse
DESARROLLO DE ACTIVIDAD ASISTENCIAL FUERA DEL ÁMBITO DEL NOMBRAMIENTO EN ATENCIÓN PRIMARIA					
Descripción	Centro	Nº días	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse
MODIFICACIÓN VOLUNTARIA DE TRABAJO					
Centro	Nº jornadas	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	

07/02/2018

3

CVE-2021-2261

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD			
Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse

07/02/2018
4

CVE-2021-2261

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.

GESTIÓN DEL PERSONAL	
Fines del tratamiento	Provisión y selección de empleo, formación, gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, control de absentismo, estadísticas de personal, elaboración de la nómina y todo lo relacionado con la gestión de personal de un centro.
Responsable de tratamiento	Gerencia del Servicio Cántabro de Salud CONTACTO Dirección: Avd. Cardenal Herrera Oria s/n, 39011 Santander, Cantabria Teléfono: 942 202 770 Email: buzgen.dg@scsalud.es
Delegado de Protección de Datos	Email: dpd@scsalud.es
Base jurídica del tratamiento	RGPD: 6.1 a) Consentimiento de las personas interesadas. RGPD: 6.1 b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales. RGPD: 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD: 9.2 b) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social. RGPD: 9.2 h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social.
Categorías de interesados	Personas con vínculos profesionales, académicos y laborales con el Servicio Cántabro de Salud. Personal sanitario que presta sus servicios en empresas y entidades colaboradoras de la Seguridad Social.
Categorías de datos	Datos especialmente protegidos: Descuentos en nómina de cuotas sindicales solicitadas por el afectado: porcentajes de minusvalía/incapacidad Datos Identificativos: D.N.I./ N.I.F, Nombre, apellidos, teléfono, dirección, Nº SS/Mutualidad, Nº de registro de persona, imagen/foto. Otros datos: Características personales, detalle de empleo, académicos y profesionales, transacciones de bienes y servicios, datos económicos y de seguros.
Categorías de destinatarios	Organismos de la Seguridad Social; Hacienda Pública y Administración Tributaria; Bancos, cajas de ahorros y cajas rurales; entidades aseguradoras; Órganos Judiciales; Otros organismos públicos con competencia.
Transferencias a terceros países	No se tiene prevista la transferencia internacional de datos de carácter personal.
Plazos previstos para la supresión de los datos	Los datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para la consecución de las finalidades antes mencionadas, para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de éstas y del tratamiento de los datos y, en todo caso, durante los plazos establecidos por la legislación vigente. En determinados casos, se conservarán a estos efectos mientras el interesado no retire su consentimiento.
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Las exigidas por el Esquema de Seguridad Nacional (ENS) además de medidas específicas para garantizar la seguridad de la información no automatizada.

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2021-2262 *Resolución por la que se aprueba la convocatoria 2021 del procedimiento de reconocimiento de grados I, II, III y IV en el sistema de desarrollo profesional del personal interino al servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.*

Código convocatoria 17 PDP/2102.

Visto el artículo 41 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, el artículo 40 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los Servicios de Salud, y los artículos 56, 57 y disposición adicional undécima, de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto el artículo 11.1 del Acuerdo por el que se regula el Sistema de Desarrollo Profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional y del personal estatutario de gestión y servicios de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, adoptado en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, del 31 de octubre de 2017 (BOC 29 de noviembre de 2017),

RESUELVO

Aprobar la convocatoria del año 2021 del procedimiento de reconocimiento de grados I, II, III y IV del sistema de desarrollo profesional del personal interino de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, conforme a las siguientes,

BASES

Primera. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo establecido en:

- La Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
- El Acuerdo por el que se regula el Sistema de Desarrollo Profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional y del personal estatutario de gestión y servicios de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, adoptado en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, del 31 de octubre de 2017 (BOC 29 de noviembre de 2017).

Segunda. Requisitos.

Podrán solicitar el reconocimiento del grado I, II, III ó IV en este procedimiento quienes, a la fecha de la solicitud, cumplan los siguientes requisitos:

1. a) Para acceso al grado I, tener la condición de personal interino de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, en las categorías estatutarias previstas en el ámbito de aplicación del Acuerdo de desarrollo profesional, siempre que haya prestado servicios con vínculo de derecho administrativo durante cinco años en las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud en la misma plaza u otra de contenido funcional equivalente.
- b) Para acceso al resto de los grados II, III y IV, tener la condición de personal estatutario interino de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, cuando se trate de personal sanitario de formación profesional y de personal de gestión y servicios.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

2. Encontrarse en servicio activo o con reserva de plaza o puesto en instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, en la correspondiente categoría estatutaria en la que se está desarrollando profesionalmente el trabajador.

3. Formular la correspondiente solicitud en el plazo establecido.

4. Haber completado los años de servicios prestados que para cada grado se hayan establecido respetándose en todo caso los intervalos de tiempo de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.d) del Acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1.a) de esta base.

5. Obtener la puntuación mínima global establecida para cada grado y el mínimo de créditos establecidos para cada bloque de evaluación.

6. Acreditar y justificar los méritos de los distintos apartados, superando la correspondiente evaluación de los mismos.

Tercera. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Los interesados podrán presentar en esta convocatoria una única solicitud de reconocimiento de grado I, II, II o IV de desarrollo profesional.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de esta resolución hasta el 31 de diciembre de 2021. A tal efecto, se formulará una solicitud específica en el modelo que figura como Anexo I de la presente Resolución.

La solicitud (Anexo I) se podrá obtener a través de la Intranet corporativa (Vindionet) o de la web del Servicio Cántabro de Salud (www.scsalud.es)

3. Las solicitudes se dirigirán a la Subdirección de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa del Servicio Cántabro de Salud y podrán presentarse en la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y en las Gerencias de Atención Primaria y Especializada o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Junto con la solicitud del grado correspondiente conforme al modelo normalizado previsto en el Anexo I, los solicitantes deberán aportar:

a) La Relación de Méritos correspondientes a los bloques B (formación) y C (docencia, investigación y compromiso con la organización), conforme al modelo normalizado previsto en el Anexo II.

La Relación de Méritos (Anexo II) se podrá obtener a través de la Intranet corporativa (Vindionet) o de la web del Servicio Cántabro de Salud (www.scsalud.es), mediante el programa informático habilitado al efecto. Para cumplimentar dicha Relación se dispone de una Guía de Usuario publicada también en la intranet corporativa y la web. Dicha guía contiene las instrucciones para una correcta cumplimentación de la Relación de Méritos.

Los solicitantes contarán con la opción de consultar su Currículum en el cual podrán ver todos los méritos que hayan presentado en alguna convocatoria de bolsa de trabajo, y seleccionar aquellos que deseen adjuntar a la correspondiente Relación de Méritos.

b) la documentación acreditativa de los méritos.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, si la documentación regulada en el apartado 4b) de esta base tercera, ha sido entregada con anterioridad y obra en cualquier órgano o unidad de la Administración, no será preciso presentarla. No obstante, a efectos de su valoración en la presente convocatoria, deberá cumplimentarse el Anexo III haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia donde fueron entregados.

Si la persona interesada se opone expresamente a la consulta por parte de la Administración, deberá aportar el documento acreditativo correspondiente, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Los méritos admisibles y valorables, serán únicamente los causados hasta el día de presentación de la solicitud.

7. Los méritos alegados en la Relación de Méritos que no consten en el Anexo III deberán ser acreditados mediante documentos originales o compulsados.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

8. A efectos de considerar presentada en plazo la documentación prevista en el apartado 4 de esta base, será suficiente la aportación, dentro del plazo de presentación de solicitudes, de la petición de certificación al órgano competente.

Cuarta. Acreditación de méritos.

1. Méritos del Bloque A.

1. La acreditación de los méritos del bloque A [apartados A-1 (actividad laboral) y A-2 (competencia profesional)] se realizará de oficio por la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud en la que preste servicios el solicitante, sin necesidad de su aportación por el interesado

2. A los efectos de valoración del bloque A1 (actividad laboral), y en el caso de que no existiera contrato de gestión para la valoración de la actividad laboral, se tendrá en cuenta el porcentaje de cumplimiento de los objetivos de la correspondiente gerencia de acuerdo con el anexo de programas de gasto y sus objetivos anuales que figure en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

2. Méritos del Bloque B. Formación.

1. La valoración de los méritos del bloque B, exigirá tanto su invocación detallada por el solicitante en la relación de méritos como su acreditación por el mismo.

2. La acreditación de los méritos alegados requerirá la incorporación de documentos originales ó fotocopias compulsadas realizadas por el personal autorizado o por la Administración que haya expedido el documento.

3. Méritos del Bloque C. Docencia, investigación y compromiso con la organización.

1. La valoración de los méritos del bloque C, exigirá tanto su invocación detallada por el solicitante en la Relación de Méritos como su acreditación por el mismo.

2. Los méritos del Bloque C que a continuación se relacionan deberán ser acreditados mediante el modelo de certificado previsto en la Resolución de 22 de febrero de 2018 por la que se establecen los modelos de certificación de meritos de desarrollo profesional en el Servicio Cántabro de Salud:

C.1.1. Docencia académica universitaria y de Formación Profesional

C.3.2.- Participación activa en comités o comisiones creadas formalmente para la buena gestión del Centro, del Área Sanitaria o de la organización en su conjunto.

C.3.3.- Participación en la elaboración de protocolos y guías clínicas.

C.3.4.- Participación en proyectos de mejora formalmente aprobados.

C.3.5.- Modificación voluntaria (y mantenida) de la jornada, flexibilizando el horario de trabajo.

3. La acreditación del resto de los méritos alegados requerirá la incorporación de documentos originales ó fotocopias compulsadas realizadas por el personal autorizado o por la Administración que haya expedido el documento.

4. Quienes ya tuvieran certificados sus méritos con fecha anterior a la entrada en vigor del Acuerdo, en modelos distintos a los establecidos en la Resolución de 22 de febrero de 2018 por la que se establecen los modelos de certificación de meritos de desarrollo profesional en el Servicio Cántabro de salud, podrán aportarlos siempre y cuando estén firmados por el órgano competente señalado en el Acuerdo para cada uno de los méritos y consten en el mismo todos los ítems necesarios para la correcta baremación del mérito. En caso contrario el mérito no podrá ser tenido en cuenta por lo que el interesado deberá solicitar una nueva certificación en el modelo correspondiente al órgano competente.

5. La valoración del mérito C.3.9. Dedicación exclusiva del Bloque C.3., cuando se haya generado en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud, exigirá su invocación detallada por el solicitante en la relación de méritos, sin necesidad de su acreditación por el interesado. En el caso de que el referido mérito haya sido generado en instituciones públicas diferentes del Servicio Cántabro de Salud, deberá invocarse y aportarse su acreditación por el interesado.

CVE-2021-2262

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Quinta. Excedente.

El excedente generado como consecuencia de lo previsto en el artículo 8.7 del Acuerdo de desarrollo profesional, se computará de oficio, si fuera necesario, a efectos de alcanzar la puntuación exigida para los Bloques B y C.

Sexta. Resolución.

1. Corresponderá a la subdirectora de recursos humanos y coordinación administrativa, dictar resolución concediendo o denegando el reconocimiento de grado de carrera profesional.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de reconocimiento de grado será de seis meses.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de marzo de 2021.

La directora gerente del Servicio Cántabro de Salud,
P.D. Resolución del director gerente de 7 de octubre de 2015 (BOC 20-15),
la subdirectora de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa,
Aroa Sanz Carreira.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

IDENTIFICACION	CODIGO CONVOCATORIA:			Nº EXPEDIENTE:					
	Interesado	N.I.F./Pasaporte/T. Residente	1º Apellido	2º Apellido		Nombre			
		Tipo de Vía	Nombre Vía Pública	Nº	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta
		Población		Provincia	Código Postal		Teléfono		

INFORMACIÓN ADICIONAL	GRADO AL QUE OPTA:				
	GRADO I	GRADO II	GRADO III	GRADO IV	
	GRUPO AL QUE PERTENECE U OPTA:				
	SUBGRUPO A1	SUBGRUPO A2	SUBGRUPO C1	SUBGRUPO C2	AGRUPACIONES PROFESIONALES
	PERSONAL SANITARIO			PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS	

DECLARACIÓN	El abajo firmante solicita ser admitido al sistema de Desarrollo Profesional al que se refiere la presente instancia y DECLARA bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones y requisitos exigidos y CONSIENTE que el órgano convocante verifique de oficio los datos y documentos expedidos por la Administración Autónoma de Cantabria en los términos expresados en la Convocatoria.				
	Lo que firmo en	,a	de	de	Firma del interesado

SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD

CVE-2021-2262

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



ANEXO II
RELACIÓN DE MERITOS DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE DESARROLLO
PROFESIONAL DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CÓDIGO CONVOCATORIA:			Nº EXPEDIENTE:		
DATOS PERSONALES					
N.I.F.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE		
INFORMACIÓN ADICIONAL					
GRADO AL QUE OPTA	GRUPO AL QUE PERTENECE U OPTA	SANITARIO/NO SANITARIO			
FORMACIÓN					
FORMACIÓN CONTINUADA					
Descripción	Entidad Organizadora	Creditos	Horas	Fecha Finalización	Debe acreditarse
FORMACIÓN REGLADA ó TITULACIÓN ACADÉMICA DIFERENTE DE LA REQUERIDA PARA LA CATEGORÍA A LA QUE SE PERTENECE					
Tipo	Descripción	Fecha Finalización		Debe acreditarse	
FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE POSTGRADO					
Tipo	Descripcion	Entidad organizadora	Horas	Fecha Finalización	Debe acreditarse
TÍTULO DE DOCTOR					
Titulo Tesis		Calificación	Fecha Finalización	Debe acreditarse	
DIPLOMA DE ESTUDIOS AVANZADOS ó SUFICIENCIA INVESTIGADORA					
Titulo			Fecha Finalización	Debe acreditarse	
CURSOS DE IDIOMAS EXTRANJEROS					
Titulo	Centro Formación	Nivel	Fecha Finalización	Debe acreditarse	
DOCENCIA, INVESTIGACIÓN y COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN					
DOCENCIA					
DOCENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL					
Descripción	Centro	Tipo	Fecha Inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
DOCENTE DE FORMACIÓN CONTINUADA ACREDITADA y CURSOS POSTGRADO					
Descripción	Entidad organizadora	Horas	Fecha Finalización	Debe acreditarse	
TUTOR FORMACIÓN CONTINUADA ON-LINE					
Descripción	Entidad organizadora	Horas	Fecha Finalización	Debe acreditarse	
INVESTIGACIÓN					
PUBLICACIONES CIENTÍFICAS					

19/02/2018

1

CVE-2021-2262

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



PUBLICACIONES ORIGINALES Ó ARTÍCULOS EN REVISTAS					
Título publicación	Ámbito	Tipo publicación	Participación autor	Fecha Publicacion	Debe acreditarse
LIBROS ó CAPÍTULOS DE LIBROS con ISBN y DEPÓSITO LEGAL					
Título publicación		Tipo publicación	Participación autor	Fecha Publicacion	Debe acreditarse
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS y PÓSTERS					
PONENCIAS y MODERACIONES (MESAS, SESIONES ó PANELES) EN CONGRESOS y JORNADAS CIENTÍFICAS					
Título de la comunicación		Tipo comunicación	Participación autor	Fecha	Debe acreditarse
COMUNICACIONES ORALES ó PÓSTERS					
Título de la comunicación		Tipo comunicación	Participación autor	Fecha	Debe acreditarse
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN					
ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES					
Dedicación	Cometido Organizativo	Centro	Fecha inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
PARTICIPACIÓN ACTIVA EN COMITÉS ó COMISIONES CREADAS FORMALMENTE PARA LA BUENA GESTIÓN DEL CENTRO					
Comité y Comisiones	Centro		Fecha inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA ELABORACIÓN DE PROTOCOLOS Y GUÍAS CLÍNICAS					
Protocolos y guías clínicas			Fecha inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE MEJORA FPRMALMENTE APROBADOS QUE INCIDAN EN LA ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS DE TRABAJO					
Proyecto	Centro		Fecha inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
MODIFICACIÓN VOLUNTARIA DE LA JORNADA FLEXIBILIZANDO EL HORARIO DE TRABAJO					
Centro			Fecha inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
PARTICIPACIÓN EN COMITÉS DE EVALUACIÓN DE CARRERA ó DESARROLLO PROFESIONAL					
Comité	Centro		Fecha inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
PARTICIPACIÓN EN TRIBUNALES DE SELECCIÓN ó CONCURSOS DE PROVISIÓN					
Tipo	Tribunal	Centro	Fecha inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
PARTICIPACIÓN EN LAS COMISIONES DE SELECCIÓN TEMPORAL					
Comisión	Centro		Fecha inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
DEDICACIÓN EXCLUSIVA					
Centro			Fecha Inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse

19/02/2018

2

CVE-2021-2262

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.

GESTIÓN DEL PERSONAL	
Fines del tratamiento	Provisión y selección de empleo, formación, gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, control de absentismo, estadísticas de personal, elaboración de la nómina y todo lo relacionado con la gestión de personal de un centro.
Responsable de tratamiento	Gerencia del Servicio Cántabro de Salud CONTACTO Dirección: Avd. Cardenal Herrera Oria s/n, 39011 Santander, Cantabria Teléfono: 942 202 770 Email: buzgen.dg@scsalud.es
Delegado de Protección de Datos	Email: dpd@scsalud.es
Base jurídica del tratamiento	RGPD: 6.1 a) Consentimiento de las personas interesadas. RGPD: 6.1 b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales. RGPD: 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD: 9.2 b) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito de Derecho laboral y de la seguridad y protección social. RGPD: 9.2 h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social.
Categorías de interesados	Personas con vínculos profesionales, académicos y laborales con el Servicio Cántabro de Salud. Personal sanitario que presta sus servicios en empresas y entidades colaboradoras de la Seguridad Social.
Categorías de datos	Datos especialmente protegidos: Descuentos en nómina de cuotas sindicales solicitadas por el afectado: porcentajes de minusvalía/incapacidad Datos Identificativos: D.N.I./N.I.F, Nombre, apellidos, teléfono, dirección, Nº SS/Mutualidad, Nº de registro de persona, imagen/foto. Otros datos: Características personales, detalle de empleo, académicos y profesionales, transacciones de bienes y servicios, datos económicos y de seguros.
Categorías de destinatarios	Organismos de la Seguridad Social; Hacienda Pública y Administración Tributaria; Bancos, cajas de ahorros y cajas rurales; entidades aseguradoras; Órganos Judiciales; Otros organismos públicos con competencia.
Transferencias a terceros países	No se tiene prevista la transferencia internacional de datos de carácter personal.
Plazos previstos para la supresión de los datos	Los datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para la consecución de las finalidades antes mencionadas, para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de éstas y del tratamiento de los datos y, en todo caso, durante los plazos establecidos por la legislación vigente. En determinados casos, se conservarán a estos efectos mientras el interesado no retire su consentimiento.
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Las exigidas por el Esquema de Seguridad Nacional (ENS) además de medidas específicas para garantizar la seguridad de la información no automatizada.

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2021-2263 *Resolución por la que se aprueba la convocatoria 2021 del procedimiento de reconocimiento de grados I, II, III y IV en el sistema de carrera profesional del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.*

Código convocatoria 17 PCP/2101.

Visto el artículo 41 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 44/2003, 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, el artículo 40 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los Servicios de Salud y los artículos 56 y 57 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto el artículo 11.1 del Acuerdo por el que se regula el sistema de carrera profesional del personal sanitario de los subgrupos A1 y A2 de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, adoptado en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, del 31 de octubre de 2017 (BOC 29 de noviembre de 2017),

RESUELVO

Aprobar la convocatoria del año 2021 del procedimiento de reconocimiento de los grados I, II, III y IV del sistema de carrera profesional del personal fijo de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, conforme a las siguientes,

BASES

Primera. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo establecido en:

— La Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— El Acuerdo por el que se regula el sistema de carrera profesional del personal sanitario de los subgrupos A1 y A2 de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, adoptado en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, del 31 de octubre de 2017 (BOC 29 de noviembre de 2017).

Segunda. Requisitos.

Podrán solicitar el reconocimiento del grado I, II, III o IV en este procedimiento quienes, a la fecha de la solicitud, cumplan los siguientes requisitos:

1. a) Tener la condición de personal estatutario fijo o personal funcionario de carrera de las gerencias de atención primaria y especializada del Servicio Cántabro de Salud y pertenecer a cuerpos o categorías sanitarias de los subgrupos de clasificación A1 y A2, o

b) Tener la condición de titular de plaza vinculada con la Universidad de Cantabria, a las que se refiere el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y el artículo 61 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que presten servicios en el Servicio Cántabro de Salud.

2. Encontrarse en servicio activo o con reserva de plaza o puesto en instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

3. Formular la correspondiente solicitud en el período señalado al efecto.
4. Haber completado los años de servicios prestados y los intervalos de tiempo que para cada grado se haya establecido, conforme a la escala prevista en el artículo 5.d) del Acuerdo.
5. Obtener la puntuación mínima en cada bloque de méritos y una puntuación mínima global.
6. Acreditar y justificar los méritos de los distintos apartados, superando la correspondiente evaluación de los mismos.

Tercera. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Los interesados podrán presentar en esta convocatoria una única solicitud de reconocimiento de grado de carrera profesional.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de esta resolución hasta el 31 de diciembre de 2021. A tal efecto, se formulará una solicitud específica en el modelo que figura como Anexo I de la presente Resolución.

La solicitud (Anexo I) se podrá obtener a través de la Intranet corporativa (Vindionet) o de la web del Servicio Cántabro de Salud (www.scsalud.es)

3. Las solicitudes se dirigirán a la Subdirección de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa del Servicio Cántabro de Salud y podrán presentarse en la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y en las Gerencias de Atención Primaria y Especializada o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Junto con la solicitud del grado correspondiente conforme al modelo normalizado previsto en el Anexo I, los solicitantes deberán aportar:

a) la Relación de Méritos correspondientes a los bloques B (formación) y C (docencia, investigación y compromiso con la organización), conforme al modelo normalizado previsto en el Anexo II.

La Relación de Méritos (Anexo II) se podrá obtener a través de la Intranet corporativa (Vindionet) o de la web del Servicio Cántabro de Salud (www.scsalud.es), mediante el programa informático habilitado al efecto. Para cumplimentar dicha Relación se dispone de una Guía de Usuario publicada también en la intranet corporativa y la web. Dicha guía contiene las instrucciones para una correcta cumplimentación de la Relación de Méritos.

Los solicitantes contarán con la opción de consultar su Curriculum en el cual podrán ver todos los méritos que hayan presentado en alguna convocatoria de bolsa de trabajo o carrera profesional, y seleccionar aquellos que deseen adjuntar a la correspondiente Relación de Méritos. Solo podrán relacionarse los méritos no utilizados para el reconocimiento de un grado anterior.

b) la documentación acreditativa de los méritos.

c) el certificado de servicios prestados en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, si la documentación regulada en los apartados 4b) y 4c) de esta base tercera, ha sido entregada con anterioridad y obra en cualquier órgano o unidad de la Administración, no será preciso presentarla. No obstante, a efectos de su valoración en la presente convocatoria, deberá cumplimentarse el Anexo III haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia donde fueron entregados.

Si la persona interesada se opone expresamente a la consulta por parte de la Administración, deberá aportar el documento acreditativo correspondiente, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Los méritos admisibles y valorables, serán únicamente los causados hasta el día de presentación de la solicitud.

7. Los méritos alegados en la Relación de Méritos que no consten en el Anexo III deberán ser acreditados mediante documentos originales o compulsados.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

8. A efectos de considerar presentada en plazo la documentación prevista en el apartado 4 de esta base, será suficiente la aportación, dentro del plazo de presentación de solicitudes, de la petición de certificación al órgano competente.

9. En aplicación de lo previsto en la disposición transitoria primera del Acuerdo, el personal del Servicio Cántabro de Salud que ya tenga reconocido, los grados I, II o III de carrera profesional a la entrada en vigor del Acuerdo de carrera profesional, podrá invocar por una única vez, la valoración de los servicios prestados a los que se refiere el apartado 4.4.3., a efectos de cambio de grado. Para ello bastará con indicarlo en la casilla prevista en el modelo de solicitud Anexo I.

Cuarta. Acreditación de méritos

1. Méritos del Bloque A.

1. La acreditación de los méritos del bloque A [apartados A-1 (actividad asistencial) y A-2 (competencia asistencial)] se realizará de oficio por la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud en la que preste servicios el solicitante, sin necesidad de su aportación por el interesado

2. A los efectos de valoración del bloque A1 (actividad asistencial), y en el caso de que no existiera contrato de gestión para la valoración de la actividad asistencial, se tendrá en cuenta el porcentaje de cumplimiento de los objetivos de la correspondiente gerencia de acuerdo con el anexo de programas de gasto y sus objetivos anuales que figure en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

3. En el caso de los profesionales que, como consecuencia de proceso de selección o provisión, hayan ingresado en el Servicio Cántabro de Salud y que reuniendo los requisitos exigidos para solicitar reconocimiento de grado en carrera profesional, no cuenten con el tiempo de prestación de servicios en el Servicio Cántabro de Salud, suficiente para realizar la evaluación del parámetro A1, se utilizarán los resultados del servicio o unidad en la que hayan obtenido destino para ser evaluados en dicho parámetro.

4. A efectos de la valoración del parámetro A2, y de conformidad con lo previsto en el apartado 7.1.b) del Acuerdo de carrera, quienes no presten servicios en el Servicio Cántabro de Salud pero tengan reserva de plaza, no podrán ser evaluados si no han prestado servicios, al menos, durante los seis meses anteriores a la solicitud de carrera en algún centro en el Servicio Cántabro de Salud.

2. Méritos del Bloque B. Formación.

1. La valoración de los méritos del bloque B, exigirá tanto su invocación detallada por el solicitante en la Relación de Méritos como su acreditación por el mismo.

2. El mérito B.5. Estancias externas, deberá ser acreditado mediante el modelo de certificado previsto en la Resolución de 22 de febrero de 2018, por la que se establecen los modelos de certificación de méritos de carrera profesional en el Servicio Cántabro de Salud.

3. La acreditación del resto de los méritos alegados requerirá la incorporación de documentos originales ó fotocopias compulsadas realizadas por el personal autorizado o por la Administración que haya expedido el documento.

3. Méritos del Bloque C. Docencia, investigación y compromiso con la organización.

1. La valoración de los méritos del bloque C, exigirá tanto su invocación detallada por el solicitante en la relación de méritos como su acreditación por el mismo.

2. Los méritos del Bloque C que a continuación se relacionan deberán ser acreditados mediante el modelo de certificado previsto en la Resolución de 22 de febrero de 2018 por la que se establecen los modelos de certificación de méritos de carrera profesional en el Servicio Cántabro de Salud:

C.1.1. Docencia académica de pregrado. Formación de grado.

C.1.2. Docencia académica postgrado. Formación especializada.

C.1.4. Docencia sesiones clínicas,

C.3.3.- Participación en grupos de trabajo, comisiones y/o grupos de mejora relacionados con la organización,

C.3.4.- Implantación de nuevos servicios o técnicas incorporadas a la cartera de servicios,

C.3.5.- Participación en la elaboración de planes de cuidados, programas asistenciales, protocolos y guías clínicas,

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

C.3.6.- Asunción de funciones de coordinación mediante programas especiales.

C.3.7.- Participación en comités y/o comisiones clínicas o relacionadas con la organización de los Centros de Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

C.3.10 Autocobertura facultativa e intensificación de la actividad asistencial en atención primaria.

C.3.11. Transmisión de información y continuidad de cuidados.

C.3.12. Desarrollo de actividad asistencial fuera del ámbito del nombramiento en Atención Especializada.

C.3.13. Desarrollo de actividad asistencial fuera del ámbito del nombramiento en Atención Primaria.

C.3.14. Modificación voluntaria de trabajo.

3. La acreditación del resto de los méritos alegados requerirá la incorporación de documentos originales ó fotocopias compulsadas realizadas por el personal autorizado o por la Administración que haya expedido el documento.

4. Quienes ya tuvieran certificados sus méritos con fecha anterior a la entrada en vigor del Acuerdo, en modelos distintos a los establecidos en la Resolución de 22 de febrero de 2018 por la que se establecen los modelos de certificación de méritos de carrera profesional en el Servicio Cántabro de Salud, podrán aportarlos siempre y cuando estén firmados por el órgano competente señalado en el Acuerdo para cada uno de los méritos y consten en el mismo todos los ítems necesarios para la correcta baremación del mérito. En caso contrario el mérito no podrá ser tenido en cuenta por lo que el interesado deberá solicitar una nueva certificación en el modelo correspondiente al órgano competente.

5. La valoración del mérito C.3.15. Dedicación exclusiva en el Sistema Nacional de Salud del Bloque C.3., cuando se haya generado en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud, exigirá su invocación detallada por el solicitante en la relación de méritos, sin necesidad de su acreditación por el interesado. En el caso de que el referido mérito haya sido generado en instituciones públicas diferentes del Servicio Cántabro de Salud, deberá invocarse y aportarse su acreditación por el interesado.

Quinta. Excedente.

El excedente generado como consecuencia de lo previsto en el artículo 6.4 del Acuerdo de carrera profesional, se computará de oficio, si fuera necesario, a efectos de alcanzar la puntuación exigida para los Bloques B y C.

Sexta. Resolución.

1. Corresponderá a la subdirectora de recursos humanos y coordinación administrativa, dictar resolución concediendo o denegando el reconocimiento de grado de carrera profesional.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de reconocimiento de grado será de seis meses.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de marzo de 2021.

La directora gerente del Servicio Cántabro de Salud,
P.D. Resolución del director gerente de 7 de octubre de 2015 (BOC 20-15),
la subdirectora de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa,
Aroa Sanz Carreira.

CVE-2021-2263

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

IDENTIFICACION	CODIGO CONVOCATORIA:		Nº EXPEDIENTE:						
	Interesado	N.I.F./Pasaporte/T. Residente	1º Apellido	2º Apellido		Nombre			
		Tipo de Vía	Nombre Vía Pública	Nº	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta
		Población		Provincia	Código Postal		Teléfono		

INFORMACIÓN ADICIONAL	GRADO AL QUE OPTA:
	GRADO I <input type="checkbox"/> GRADO II <input type="checkbox"/> GRADO III <input type="checkbox"/> GRADO IV <input type="checkbox"/>
	CATEGORÍA:
	TITULAR DE PLAZA VINCULADA (solo para personal facultativo) (según artículo 105.1 de la Ley 14/1986, de 25 de Abril) <input type="checkbox"/>
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	Efectúo invocación, por una única vez, de la valoración de los servicios prestados a los que se refiere el apartado 4.4.3 del Acuerdo de carrera profesional. <input type="checkbox"/>

DECLARACIÓN	El abajo firmante solicita ser admitido al sistema de Carrera Profesional al que se refiere la presente instancia y DECLARA bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones y requisitos exigidos y CONSIENTE que el órgano convocante verifique de oficio los datos y documentos expedidos por la Administración Autónoma de Cantabria en los términos expresados en la Convocatoria.	
	Lo que firmo en _____, a _____ de _____ de _____	<div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 50px; margin-left: auto; margin-right: auto;">Firma del interesado</div>

SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD

CVE-2021-2263

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



ANEXO II



RELACIÓN DE MERITOS DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE CARRERA
PROFESIONAL DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CÓDIGO CONVOCATORIA:			Nº EXPEDIENTE:		
DATOS PERSONALES					
N.I.F.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE		
INFORMACIÓN ADICIONAL					
GRADO AL QUE OPTA	CATEGORÍA A LA QUE PERTENECE U OPTA		TITULAR DE PLAZA VINCULADA		
FORMACIÓN					
FORMACIÓN DE POSTGRADO					
Tipo	Descripción	Entidad organizadora	Horas	Fecha Finalización	Debe acreditarse
FORMACIÓN CONTINUADA					
Descripción	Entidad organizadora	Créditos	Horas	Fecha Finalización	Debe acreditarse
OTRAS TITULACIONES EN CIENCIAS DE LA SALUD					
Tipo	Título		Fecha Finalización	Debe acreditarse	
IDIOMAS EXTRANJEROS. TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL					
Título	Centro Formación		Nivel	Fecha Finalización	Debe acreditarse
ESTANCIAS EXTERNAS					
Centro			Fecha Inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
PREMIOS FIN DE RESIDENCIA					
Descripción				Fecha Concesión	Debe acreditarse
DOCENCIA, INVESTIGACIÓN y COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN					
DOCENCIA					
DOCENCIA ACADÉMICA DE PREGRADO. FORMACIÓN DE GRADO					
Descripción	Centro	Tipo	Fecha Inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
DOCENCIA ACADÉMICA DE POSTGRADO. FORMACIÓN ESPECIALIZADA					
Descripción	Centro	Tipo	Fecha Inicio	Fecha Finalización	Debe acreditarse
DOCENCIA DE FORMACIÓN CONTINUADA ACREDITADA y CURSOS POSTGRADO					
Descripción	Entidad organizadora	Horas	Fecha Finalización	Debe acreditarse	
DOCENCIA SESIONES CLÍNICAS					
Descripción	Entidad organizadora	Horas	Fecha Finalización	Debe acreditarse	

1

CVE-2021-2263

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



TUTOR FORMACIÓN CONTINUADA ONLINE						
Descripción	Entidad organizadora	Horas	Fecha Finalización	Debe acreditarse		
DIRECCIÓN TESIS DOCTORALES						
Título				Fecha Finalización	Debe acreditarse	
EDUCACIÓN PARA LA SALUD EN EL ÁMBITO COMUNITARIO						
Descripción	Entidad organizadora			Fecha Finalización	Debe acreditarse	
INVESTIGACIÓN						
PUBLICACIONES CIENTÍFICAS						
PUBLICACIONES ORIGINALES Ó ARTÍCULOS EN REVISTAS						
Título publicación	Ámbito	Tipo publicación	Participación autor	Fecha Publicacion	Debe acreditarse	
LIBROS ó CAPÍTULOS DE LIBROS con ISBN y DEPÓSITO LEGAL						
Título publicación			Tipo publicación	Participación autor	Fecha Publicacion	Debe acreditarse
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS y PÓSTERS						
PONENTIAS y MODERACIONES (MESAS, SESIONES ó PANELES) EN CONGRESOS y JORNADAS CIENTÍFICAS						
Título de la comunicación			Tipo comunicación	Participación autor	Fecha	Debe acreditarse
COMUNICACIONES ORALES ó PÓSTERS						
Título de la comunicación			Tipo comunicación	Participación autor	Fecha	Debe acreditarse
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN						
Proyecto	Conc. competitiva	Ambito difusión	Participación autor	Fecha finalización	Debe acreditarse	
TÍTULO DE DOCTOR						
Título tesis			Calificación	Fecha tesis	Debe acreditarse	
DIPLOMA DE ESTUDIOS AVANZADOS Ó SUFICIENCIA INVESTIGADORA						
Título				Fecha finalización	Debe acreditarse	
PERTENENCIA A REDES ó CONSORCIOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS POR ORGANISMO OFICIAL (CIBER, RETIC, FIS u OTROS)						
Tipo	Descripción	Organismo oficial	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DOCENCIA Y DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO, CURSOS CONGRESOS, MESAS REDONDAS, ETC. DE CARÁCTER INTERNACIONAL						
Tipo	Descripción			Organización	Fecha finalización	Debe acreditarse
PREMIOS A LA INVESTIGACIÓN						
Título	Organización			Ámbito	Fecha finalización	Debe acreditarse

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE PATENTES y MODELOS DE UTILIDAD REGISTRADOS EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD CONCEDIDOS POR A OEPM, LA EPO O LA PCT					
Descripción	Concedido por	Fecha finalización	Debe acreditarse		
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN					
DESEMPEÑO DE PUESTOS DIRECTIVOS EN EL SNS					
Cometido organizativo	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
DESEMPEÑO DE PUESTOS JEFATURA EN EL SNS					
Cometido organizativo	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
PARTICIPACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO, COMISIONES y/o GRUPOS DE MEJORA REALCIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN					
Comité y comisiones	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
IMPLANTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS o TÉCNICAS INCORPORADAS A LA CARTERA DE SERVICIOS					
Descripción	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE PLANES DE CUIDADOS, PROGRAMAS ASISTENCIALES, PROTOCOLOS y GUÍAS CLÍNICAS					
Descripción	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
ASUNCIÓN DE FUNCIONES DE COORDINACIÓN MEDIANTE PROGRAMAS ESPECIALES					
Descripción	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
PARTICIPACIÓN EN COMITÉS y/o COMISIONES, CLÍNICAS o RELACIONADAS CON LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SNS					
Comité/Comisión	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
PARTICIPACIÓN COMO MIEMBRO EN LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE CARRERA PROFESIONAL					
Comité	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
NOMBRAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS o COMITÉS PUBLICADOS EN EL BOC: TRIBUNALES DE SELECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN					
Descripción	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
AUTOCOBERTURA FACULTATIVA E INTENSIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL EN ATENCIÓN PRIMARIA					
Descripción	Centro	Nº días	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse
TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN Y CONTINUIDAD DE CUIDADOS					
Descripción	Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	
DESARROLLO DE ACTIVIDAD ASISTENCIAL FUERA DEL ÁMBITO DEL NOMBRAMIENTO EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA					
Descripción	Centro	Nº días	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse
DESARROLLO DE ACTIVIDAD ASISTENCIAL FUERA DEL ÁMBITO DEL NOMBRAMIENTO EN ATENCIÓN PRIMARIA					
Descripción	Centro	Nº días	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse
MODIFICACIÓN VOLUNTARIA DE TRABAJO					
Centro	Nº Jornadas	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse	

07/02/2018

3

CVE-2021-2263

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD			
Centro	Fecha inicio	Fecha finalización	Debe acreditarse

07/02/2018
4

CVE-2021-2263

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.

GESTIÓN DEL PERSONAL	
Fines del tratamiento	Provisión y selección de empleo, formación, gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, control de absentismo, estadísticas de personal, elaboración de la nómina y todo lo relacionado con la gestión de personal de un centro.
Responsable de tratamiento	Gerencia del Servicio Cántabro de Salud CONTACTO Dirección: Avd. Cardenal Herrera Oria s/n, 39011 Santander, Cantabria Teléfono: 942 202 770 Email: buzgen.dg@scsalud.es
Delegado de Protección de Datos	Email: dpd@scsalud.es
Base jurídica del tratamiento	RGPD: 6.1 a) Consentimiento de las personas interesadas. RGPD: 6.1 b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales. RGPD: 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD: 9.2 b) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social. RGPD: 9.2 h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social.
Categorías de interesados	Personas con vínculos profesionales, académicos y laborales con el Servicio Cántabro de Salud. Personal sanitario que presta sus servicios en empresas y entidades colaboradoras de la Seguridad Social.
Categorías de datos	Datos especialmente protegidos: Descuentos en nómina de cuotas sindicales solicitadas por el afectado: porcentajes de minusvalía/incapacidad Datos Identificativos: D.N.I/ N.I.F, Nombre, apellidos, teléfono, dirección, Nº SS/Mutualidad, Nº de registro de persona, imagen/foto. Otros datos: Características personales, detalle de empleo, académicos y profesionales, transacciones de bienes y servicios, datos económicos y de seguros.
Categorías de destinatarios	Organismos de la Seguridad Social; Hacienda Pública y Administración Tributaria; Bancos, cajas de ahorros y cajas rurales; entidades aseguradoras; Órganos Judiciales; Otros organismos públicos con competencia.
Transferencias a terceros países	No se tiene prevista la transferencia internacional de datos de carácter personal.
Plazos previstos para la supresión de los datos	Los datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para la consecución de las finalidades antes mencionadas, para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de éstas y del tratamiento de los datos y, en todo caso, durante los plazos establecidos por la legislación vigente. En determinados casos, se conservarán a estos efectos mientras el interesado no retire su consentimiento.
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Las exigidas por el Esquema de Seguridad Nacional (ENS) además de medidas específicas para garantizar la seguridad de la información no automatizada.

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

JUNTA VECINAL DE RADA

CVE-2021-2288 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, único criterio de adjudicación, al mejor precio, del aprovechamiento forestal del Monte de Utilidad Pública Rulabarca, número 58 del Catálogo de Utilidad Pública.*

Autorizado por la Dirección General de Biodiversidad Medio Ambiente y Cambio Climático Gobierno de Cantabria, se anuncia licitación mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, al mejor precio, el siguiente aprovechamiento forestal del monte de utilidad pública Rulabarca, número 58 del CUP, incluido en el plan de aprovechamientos forestales del año 2021.

Los pliegos se exponen al público por espacio de ocho días contados a partir de la publicación del presente anuncio al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Objeto de Contrato:

Lote 1: Especie: Eucalipto blanco. Cosa Cierta: 3.600 pies. Volumen: 778 mc. Modo liquidación: Riesgo y Ventura. Valor: 17.116,00 euros.

Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución de la corta, será de diez meses desde la adjudicación. Pudiéndose ampliar el plazo, previa autorización del Servicio de Montes.

Garantías: Provisional: no se exige. Definitiva: Los licitadores deberán constituir una fianza definitiva del 5% del importe de la adjudicación. En el plazo de quince días contados a partir de aquel en que le fuere notificada la adjudicación.

Gastos: Los adjudicatarios quedan obligados al pago de los anuncios que procedan, así como el porcentaje del IVA aplicable al precio de adjudicación.

Lugar y plazo de presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Voto en horario de nueve a catorce horas durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día de la presentación de plicas fuera sábado o domingo, se retrasará a todos los efectos legales al día siguiente hábil.

Proposiciones: Podrán presentarse ofertas independientes por cada uno de los lotes. Se presentarán en sobre cerrado en el que figurará la inscripción "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL APROVECHAMIENTO FORESTAL AÑO 2021".

Dentro de este sobre se contendrán dos sobres A y B.

El sobre A denominado "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA". Y contendrá los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI o en su caso documentos que acrediten la personalidad jurídica o su representación.
- Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición de contratar de las contenidas en el artículo 60 de la Ley 3/2011 que incluya la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

- El adjudicatario propuesto por la mesa de contratación, en el plazo de cinco días hábiles, deberá presentar certificaciones, extendidas por los correspondientes organismos.

El sobre B denominado "OFERTA ECONÓMICA", con el siguiente modelo: Don. .. con domicilio en. .. y DNI. .. en nombre (o en representación de. .. como acreditada por...) enterado de la convocatoria de aprovechamientos forestales anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria núm.. .. de fecha. .., ofrece la cantidad de. .. euros (en letra y número), ajustándose a los pliegos de condiciones técnico y económico-Administrativo, que acepta íntegramente. Lugar, fecha y firma.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del quinto día siguiente a la terminación del plazo de presentación de plicas. Si cayera en sábado o domingo, se traslada al día siguiente hábil.

La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El Presidente de la Junta Vecinal de Rada.

Vocales: Guarda Forestal o persona en quien delegue, Sres. Vocales de la Junta Vecinal.

Secretario: El del Ayuntamiento de Voto.

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la mesa procederá en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas y propondrá al órgano de contratación que adjudique el contrato al postor que oferte el precio más alto, en cada uno de los lotes.

Adjudicación definitiva: La Junta Vecinal de Rada, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la adjudicación provisional, acordará la adjudicación definitiva.

Pago: El adjudicatario deberá proceder al pago de las cantidades que correspondan antes de iniciar la corta, debiendo hacer el ingreso del 15% en la Comisión Regional de Montes, con destino al Fondo de Mejoras.

Condiciones generales: Regirán las dispuestas por el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA («Boletín Oficial del Estado» 21/08/1975) y por el pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables y de corcho en montes a cargo del ICONA («Boletín Oficial del Estado» 20/08/1975).

Dirección e inspección de las obras: La dirección e inspección de las obras corresponde a la Junta Vecinal de Rada y al Guarda Forestal. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso-Administrativos de Cantabria, para los litigios que puedan surgir del contrato a que se refiere este pliego.

Condiciones específicas: Vías de Saca: La licencia de aprovechamiento faculta al adjudicatario para acondicionar las pistas existentes en el lote. La apertura de pistas y recules requerirá autorización expresa del Servicio de Montes, previa a petición motivada del adjudicatario. Ejecución del aprovechamiento: En la parcela objeto de corta se apearán todos los pies de eucalipto existentes, aunque no alcancen el tamaño mínimo maderable, así como todos los restantes pies arbóreos existentes, salvo los que expresamente el TAMN encargado del monte señale. La corta del arbolado se realizará a una altura inferior a 10 cm de la superficie del suelo. Los trabajos de corta, desembosque y eliminación de restos deberán hacerse de manera ininterrumpida, comunicándose las posibles variaciones al TAMN encargado del monte.

CVE-2021-2288

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

No está permitido el acopio de madera o restos de corta una vez finalizado el plazo de ejecución del aprovechamiento. En una franja de 5 m desde el cauce de los cursos de agua y en ambas márgenes de 25 m cuando se trate de ríos o arroyos incluido en Lugar de Importancia Comunitaria fluvial, se extremarán las precauciones encaminadas a no dañar la vegetación de ribera existente. Suspensión temporal del aprovechamiento: Cuando como consecuencia de las condiciones meteorológicas reinantes se prevea un riesgo cierto de daños significativos en las vías de saca, suelo o las especies asociadas al ecosistema fluvial como consecuencia de turbideces, el TAMN encargado del monte está facultado a paralizar, de forma temporal, el desembosque. Restos de corta: La zona objeto de aprovechamiento deberá quedar limpia de toda clase de despojos de corta, pudiéndose utilizar los siguientes métodos: a) quema en la forma y condiciones autorizadas por la Administración Forestal, b) trituración, c) extracción del lote, estando facultado el adjudicatario para su comercialización.

Otras Condiciones: Los desperfectos ocasionados en caminos y carreteras por la retirada de la madera serán responsabilidad del adjudicatario, quien deberá encargarse de su reparación. En caso de resultar desierta la subasta de algún lote, se celebrará una segunda subasta, a los diez días naturales siguientes a la apertura de plicas. En el valor del tipo no se encuentra incluido el IVA.

Derechos supletorio: Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986, la Ley de Montes de 21 de noviembre de 2003 y el Reglamento de 22 de febrero de 1962 y subsidiariamente al RDL 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Rada, 9 de marzo de 2021.
El presidente,
Antonio San Martín Alvarado.

[2021/2288](#)

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

CVE-2021-2347 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021, plantilla de personal, bases de ejecución, anexo de inversiones y demás documentación complementaria.*

Por el Pleno del Ayuntamiento de Villafufre ha sido aprobado, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2021, el presupuesto general para el 2021, bases de ejecución, anexo de inversiones, plantilla de personal y demás documentación complementaria.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 169 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, exponiéndolo durante un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. De no presentarse reclamaciones en dicho plazo, se considerará definitivamente aprobado, de lo contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Villafufre, 15 de marzo de 2021.

El alcalde,

José Luis Cobo Fernández.

2021/2347

CONCEJO ABIERTO DE SAN MARTÍN DE HOYOS

CVE-2021-2240 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo Abierto de San Martín de Hoyos para el ejercicio 2021, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

San Martín de Hoyos, 6 de marzo de 2021.

El alcalde,

Daniel del Pozo Gutiérrez.

[2021/2240](#)

CONCEJO ABIERTO DE VILLANUEVA DE LA NÍA

CVE-2021-2271 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villanueva de la Nía para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL) y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se publica el mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.500
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	5.500

PRESUPUESTO DE GASTOS		
1	GASTOS DE PERSONAL	
2	GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES	5.500
3	GASTOS FINANCIEROS	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
6	INVERSIONE REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	5.500

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del TRLRHL.

Villanueva de la Nía, 26 de diciembre de 2020.

El presidente,
Pablo Alonso Herrero.

2021/2271

CVE-2021-2271

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

CONCEJO ABIERTO DE VILLANUEVA DE LA NÍA

CVE-2021-2272 *Exposición pública de la cuenta general de 2020.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2020, y habiendo sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de 13 de febrero de 2021, se expone al público en los locales de esta Entidad por plazo de QUINCE (15) días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán examinar el expediente con toda su documentación y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen conveniente, en cuyo caso la Comisión procederá a emitir nuevo informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de la Nía, 13 de febrero de 2021.

El presidente,
Pablo Alonso Herrero.

[2021/2272](#)

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE MIERA

CVE-2021-2320 *Aprobación, exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa por Recogida de Basura del segundo semestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2021, se ha aprobado el padrón-lista cobratoria referido a la Tasa por Recogida de Basura correspondiente al segundo semestre de 2020, de este municipio de Miera.

El referido padrón se expone al público durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan del presente padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público del citado padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de la citada Tasa, cuyo periodo voluntario abarcará del día 15 de marzo de 2021, al día 15 de abril de 2021, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el pago en la sucursal de Caja Cantabria en Liérganes, en la cuenta número ES87 2048 2042 42 3400000083, para los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el RD 939/2005, de 29 de julio.

Miera, 12 de marzo de 2021.

El alcalde,

Tarsicio Gómez Higuera.

[2021/2320](#)

AYUNTAMIENTO DE MIERA

CVE-2021-2321 *Aprobación, exposición pública de los padrones-listas cobratorias de las Tasas por Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo semestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2021, se han aprobado los padrones-listas cobratorias correspondientes a las Tasas por Abastecimiento de Agua y Alcantarillado y Canon de Saneamiento correspondientes al segundo semestre de 2020, de este municipio de Miera.

Los referidos padrones se exponen al público durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de las citadas Tasas, cuyo periodo voluntario abarcará del día 15 de marzo de 2021, al día 15 de abril de 2021, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el pago en la sucursal de Liberbank en Liérganes, en la cuenta número ES87 2048 2042 42 3400000083, para los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el RD 939/2005, de 29 de julio.

Miera, 12 de marzo de 2021.

El alcalde,

Tarsicio Gómez Higuera.

2021/2321

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2021-2275 *Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal y lista cobratoria de la Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local con Vados de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la directora de Ingresos Públicos Municipales se ha aprobado la matrícula fiscal y lista cobratoria de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Vados, para el ejercicio 2021.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en la oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, como previo al contencioso administrativo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será del 5 de abril al 7 de junio de 2021 en las oficinas de Liberbank, Banco de Santander, BBVA, Caixabank, Bankia y Banco Sabadell (presentando los documentos de pago que reciba el contribuyente en su domicilio), a través de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Santander o mediante pago por Internet utilizando la Banca Online disponible de las entidades colaboradoras. En caso de no recibirlos puede retirarlos a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, en la oficina de Recaudación Municipal o en las oficinas de Atención al Contribuyente del Ayuntamiento.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y deventarán recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander, 12 de marzo de 2021.
La directora de Ingresos Públicos,
Susana Losada López.

2021/2275

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2021-2281 *Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal y lista cobratoria de la Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local con Cajeros Automáticos de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Directora de Ingresos Públicos Municipales, se ha aprobado la matrícula fiscal y lista cobratoria de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Cajeros Automáticos, para el ejercicio 2021.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en la oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, como previo al contencioso administrativo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será del 5 de abril al 7 de junio de 2021 en las oficinas de Liberbank, Banco de Santander, BBVA, Caixabank, Bankia y Banco de Sabadell (presentando los documentos de pago que reciba el contribuyente en su domicilio), a través de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Santander o mediante pago por Internet utilizando la Banca Online disponible de las entidades colaboradoras. En caso de no recibirlos puede retirarlos a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, en la oficina de Recaudación Municipal o en las oficinas de Atención al Contribuyente del Ayuntamiento.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander, 10 de marzo de 2021.
La directora de Ingresos Públicos,
Susana Losada López.

2021/2281

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2021-2285 *Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal y lista cobratoria de las Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Mercados Ambulantes en el Exterior del Mercado de la Esperanza y México, y Frutas y Verduras del mes de abril de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó la matrícula fiscal y lista cobratoria de la Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el mes abril de 2021, en los siguientes términos:

MERCADILLOS AMBULANTES, la citada matrícula consta de 266 recibos, por importe de CUATRO MIL QUINCE euros Y OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (4.015,81 €).

MERCADILLO FRUTAS Y VERDURAS, la citada matrícula consta de 12 recibos por importe de MIL VEINTIDÓS euros Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.022,58 €).

PERIODO DE INGRESO: Del 5 de abril de 2021 al 31 de mayo de 2021.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y deventarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, como previo al contencioso administrativo.

Santander, 16 de marzo de 2021.
La directora de Ingresos Públicos,
Susana Losada López.

2021/2285

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-2341 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Plaza de Abastos del mes de febrero de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2021/2580L.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de TASA PLAZA DE ABASTOS, correspondiente al mes de FEBRERO de 2021 por un importe de 5.309,90 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 19 de marzo de 2021 al 19 de abril de 2021. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las oficinas de los bancos y cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14:00.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 15 de marzo de 2021.

El alcalde en funciones

(por Resolución nº 1277/2021 de 15 de marzo),

José Manuel Cruz Viadero.

2021/2341

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2021-2277 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 200/2021.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2021 ha acordado aprobar el padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2021.

Los interesados podrán examinar el expediente y dicho documento en las oficinas municipales y formular frente al mismo las alegaciones que estimen oportunas durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Las alegaciones que, en su caso, se formulen se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Val de San Vicente o por cualquiera de los medios admitidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se fija el período voluntario de ingresos el comprendido entre los días 1 de abril y 1 de junio de 2020, ambos incluidos, disponiendo que finalizado el plazo de ingreso en período voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, aplicándose un recargo del 5% más los intereses y recargos que procedan.

Pesué, Val de San Vicente, 13 de marzo de 2021.
La alcaldesa en funciones (por sustitución del titular),
Olga Borbolla Taráno.

[2021/2277](#)

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-2296 *Extracto de la Resolución de 15 de mayo de 2021, por la que se convoca para el año 2021 una beca de formación y especialización en materia de igualdad de género.*

BDNS (Identif.): 553385.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/553385>).

Primero.- Beneficiarios.

1. Podrá ser beneficiario/a de la beca regulada en la presente Orden aquellas personas con plena capacidad de obrar que reúnan los siguientes requisitos, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Tener nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Estar empadronado en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga procedente de cualquier Administración Pública, de entes públicos o privados adscritos o dependientes de las mismas, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, durante el periodo de duración de la regulada en la presente Orden.
- d) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración u organismo público como consecuencia de un expediente disciplinario, y no haber perdido la condición de becario en cualquier entidad del sector público como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.
- e) Estar en posesión:
 - O bien de un título de Grado en cualquier área de las Ciencias Sociales expedido por el Estado Español o debidamente homologado, con justificación acreditativa de esta circunstancia. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos conforme la normativa que les sea de aplicación. Y además del referido título de Grado, habrá de estar en posesión de un título que acredite la especialización en materia de igualdad de género de al menos 300 horas de duración.
 - O bien estar en posesión de un título de ciclo formativo de Grado Superior correspondiente a Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género.
- g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Gobierno de Cantabria y frente a la Seguridad Social.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario/a aquellas personas incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Además de los requisitos anteriores, para poder obtener la condición de beneficiario/a, las personas solicitantes no han de haber sido beneficiarias de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años, conforme lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Segundo.- Objeto.

Convocar para el año 2021, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de una beca de formación práctica en la Dirección General de Igualdad y Mujer, para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación, colaboración y especialización en el conocimiento de la materia de igualdad de género.

Tercero.- Bases reguladoras.

Orden UMA/26/2017, de 30 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y especialización en materia de igualdad de género, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 115 de 15 de junio de 2017, modificada por la Orden UIC/8/2020, de 18 de febrero, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 41 de 28 de febrero de 2020.

Cuarto.- Cuantía.

La beca tendrá un importe mensual de 800,00 euros brutos/mes.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las personas solicitantes de la beca deberán presentar una instancia, dirigida al consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, conforme al modelo normalizado que figura como Anexo I de la presente Resolución, acompañadas de la documentación correspondiente, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro Delegado de la Dirección General de Igualdad y Mujer, así como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 15 de marzo de 2021.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
El secretario general (Resolución 29/6/2020),
Santiago Fuente Sánchez.

2021/2296

CVE-2021-2296

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2021-2268 *Orden IND/9/2021, de 10 marzo, por la que se modifica la Orden INN/34/2017, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a asociaciones empresariales del sector del transporte de mercancías por carretera.*

La Orden INN/34/2017, de 11 de julio, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria ordinario nº 142, de 24 de julio de 2017, establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a asociaciones empresariales del sector del transporte de mercancías por carretera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Advertidas insuficiencias en la regulación del procedimiento de concesión de estas ayudas la presente orden procede a su corrección, estableciéndose con nitidez en su artículo 1 el tipo de procedimiento que va a ser utilizado para el otorgamiento de las subvenciones y adaptando el artículo 2 a la naturaleza de este procedimiento. En su virtud,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden INN/34/2017, de 11 de julio.

Se modifica la Orden INN/34/2017, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a asociaciones empresariales del sector del transporte de mercancías por carretera de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC ordinario nº 142, de 24 de julio de 2017), en los siguientes términos:

1. El artículo 1 queda redactado como sigue:

"Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, para potenciar el funcionamiento de las asociaciones de transporte público de mercancías por carretera, conforme al procedimiento abreviado establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria".

2. El artículo 2 queda redactado como sigue:

"Artículo 2. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 40% de los gastos corrientes considerados subvencionables de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden y que se desprendan de la memoria que deben presentar los solicitantes con los gastos desglosados. En todo caso, el importe máximo de subvención por beneficiario será de 16.000 euros.

2. En el caso de que los importes solicitados excedan del crédito disponible se atenderá a la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme, hasta el agotamiento de la financiación disponible en la correspondiente convocatoria".

3. El apartado 3 del artículo 7 queda redactado como sigue:

"3. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo de subsanación, serán analizadas por el Servicio de Transportes, que verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y formulará la correspondiente propuesta de resolución, la cual se elevará al órgano competente para resolver".

CVE-2021-2268

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

4. Se añade una letra e) al artículo 10, que tendrá la siguiente redacción:

"e) las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros tienen obligación de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de marzo de 2021.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,
Francisco Javier López Marcano.

[2021/2268](#)

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2021-2269 *Orden IND/10/2021, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden INN/24/2018, de 25 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a asociaciones empresariales del sector del transporte de viajeros.*

La Orden INN/24/2018, de 25 de mayo, publicada en el BOC ordinario nº 111, de 7 de junio de 2018, establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a asociaciones empresariales del sector del transporte de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Advertidas insuficiencias en la regulación del procedimiento de concesión de estas ayudas la presente orden procede a su corrección, estableciéndose con nitidez en su artículo 1 el tipo de procedimiento que va a ser utilizado para el otorgamiento de las subvenciones y adaptando el artículo 2 a la naturaleza de este procedimiento. En su virtud,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden INN/24/2018, de 25 de mayo.

Se modifica la Orden INN/24/2018, de 25 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a asociaciones empresariales del sector del transporte de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC ordinario nº 111, de fecha 7 de junio de 2018), en los siguientes términos:

1. El artículo 1 queda redactado como sigue:

"Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, para potenciar el funcionamiento de las asociaciones de transporte público de viajeros por carretera, conforme al procedimiento abreviado establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria".

2. El artículo 2 queda redactado como sigue:

"Artículo 2. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 40% de los gastos corrientes considerados subvencionables de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden y que se desprendan de la memoria que deben presentar los solicitantes con los gastos desglosados. En todo caso, el importe máximo de subvención por beneficiario será de 12.000 euros.

2. En el caso de que los importes solicitados excedan del crédito disponible se atenderá a la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme, hasta el agotamiento de la financiación disponible en la correspondiente convocatoria".

3. El apartado 3 del artículo 7 queda redactado como sigue:

"3. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo de subsanación, serán analizadas por el Servicio de Transportes, que verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y formulará la correspondiente propuesta de resolución, la cual se elevará al órgano competente para resolver".

CVE-2021-2269

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

4. Se añade una letra e) al artículo 10, que tendrá la siguiente redacción:

"e) las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros tienen obligación de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de marzo de 2021.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,
Francisco Javier López Marcano

[2021/2269](#)

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2021-2270 *Orden IND/11/2021, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden INN/9/2016, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a potenciar el transporte de interés social.*

La Orden INN/9/2016, de 28 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria ordinario nº 93, de 16 de mayo de 2016, establece las bases reguladoras de las ayudas destinadas a potenciar el transporte de interés social, habiendo sido modificada por la Orden INN/18/2017, de 28 de abril (BOC de 10 de mayo de 2017) y por la Orden INN/15/2019, de 27 de marzo (BOC de 9 de abril de 2019).

Advertidas insuficiencias en la regulación del procedimiento de concesión de estas ayudas la presente orden procede a su corrección, estableciéndose con nitidez en su artículo 1 el tipo de procedimiento que va a ser utilizado para el otorgamiento de las subvenciones y adaptando el artículo 2 a la naturaleza de este procedimiento. En su virtud,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden INN/9/2016, de 28 de abril.

Se modifica la Orden INN/9/2016, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a potenciar el transporte de interés social (BOC ordinario nº 93, de 16 de mayo de 2016), en los siguientes términos:

1. El artículo 1 queda redactado como sigue:

"Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a potenciar el funcionamiento de las estaciones y/o terminales de autobuses de Cantabria, dado el interés social del transporte público por carretera, conforme al procedimiento abreviado establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria".

2. El artículo 2 queda redactado como sigue:

"Artículo 2. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 60 % de los gastos corrientes de las estaciones o terminales de autobuses considerados subvencionables de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden y que se desprendan de la memoria que deben presentar los solicitantes con los gastos desglosados. En todo caso, el importe máximo de subvención por beneficiario será de 530.000 euros.

2. En el caso de que los solicitantes hayan sido beneficiarios de subvenciones concedidas por el Gobierno de Cantabria para la misma finalidad, la subvención no podrá exceder en más de un 10 % de la efectivamente justificada en el ejercicio precedente.

3. En el caso de que los importes solicitados excedan del crédito disponible se atenderá a la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme, hasta el agotamiento de la financiación disponible en la correspondiente convocatoria".

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

3. El apartado 3 del artículo 7 queda redactado como sigue:

"3. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo de subsanación, serán analizadas por el Servicio de Transportes, que verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y formulará la correspondiente propuesta de resolución, la cual se elevará al órgano competente para resolver".

4. Se añade una letra f) al artículo 10, que tendrá la siguiente redacción:

"f) las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros tienen obligación de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de marzo de 2021.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,
Francisco Javier López Marcano.

2021/2270

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2021-2289 *Extracto de la Orden EDU/2/2021, por la que se convocan subvenciones a las asociaciones de madres y padres (AMPAS) de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de proyectos de actividades que se desarrollen entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021 (curso 2020/2021).*

BDNS (Identif.): 553282.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/553282>)

Primero. Beneficiarios:

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones de madres y padres (AMPAS) de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estén legalmente constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, apartado 1.a, de la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. Objeto:

1. La convocatoria tiene por objeto conceder subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones de madres y padres (en adelante AMPAS) de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de proyectos de actividades que se desarrollen entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021 (curso 2020/2021) 2. La finalidad de la convocatoria es fomentar y potenciar la realización de proyectos que completen el proyecto educativo de los centros escolares, prioritariamente a través de actividades de carácter extraescolar destinadas a todos los alumnos del centro que complementen la jornada escolar del mismo, y relacionados con los siguientes ámbitos:

a) El desarrollo de la competencia lingüística: comunicación, lectura y lenguas extranjeras.b) El desarrollo de la competencia matemática.c) El desarrollo de la competencia cultural y artística.d) La actividad física y deporte.e) El tratamiento de la información y competencia digital.f) El desarrollo de habilidades personales.g) El conocimiento y respeto al patrimonio natural y cultural y los principios del desarrollo sostenible.h) La educación para la convivencia.

3. No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructuras, equipamiento (informático, audiovisual, etc.), ni gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes, sino exclusivamente los conceptos de gasto inherentes a la propia actividad.

4. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases por las que se regula la presente convocatoria se encuentran recogidas en la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en materia educativa, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 132 de 10 de julio de 2017, modificada por la Orden ECD/121/2018, de 11 de diciembre publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 246 de 19 de diciembre de 2018.

Cuarto. Cuantía:

La cuantía total máxima de esta convocatoria asciende a 100.000 euros. La cuantía individual no superará 3.000,00 euros. La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto. Documentación:

La solicitud de subvención, incluida la correspondiente declaración responsable, se formulará en el modelo oficial que figura como el Anexo I de la orden de convocatoria, dirigida a la consejera de Educación y Formación Profesional, que irá firmado por el presidente/a del AMPA y se acompañará de la documentación señalada en los apartados 3 y 4 del artículo 3 de la orden de convocatoria.

Santander, 12 de marzo de 2021.
La consejera de Educación y Formación Profesional,
Marina Lombó Gutiérrez.

[2021/2289](#)

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2021-2286 *Información pública de expediente para solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en Periedo.*

Presentada en este Ayuntamiento solicitud para construcción en suelo rústico de una vivienda unifamiliar en Periedo, parc. 275. Pol. 401, municipio de Cabezón de la Sal, a instancia de D. FERNANDO GÓMEZ-ESPAÑA MÉNDEZ, se expone al público por plazo de 15 días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, según lo previsto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas de 9:00 a 14:00 horas, para deducir alegaciones.

Cabezón de la Sal, 11 de marzo de 2021.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2021/2286

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2021-2152 *Información pública de la aprobación inicial de la Modificación Puntual 2/2019 y Documento Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente LIC/1441/2019.*

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 25 de febrero de 2021, la Modificación Puntual 2/2019 y Documento Ambiental Estratégico, del Plan General de Ordenación Urbana de este término municipal. Dicho expediente podrá ser examinado en la Sede Electrónica de la página web del Ayuntamiento de Camargo, durante el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS, a contar desde la publicación del presente anuncio, pudiéndose formular en dicho plazo las alegaciones que se estimen pertinentes.

Camargo, 8 de marzo de 2021.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

2021/2152

CVE-2021-2152

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2021-1791 *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 2.25 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente URB/842/2020.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público el acuerdo adoptado en sesión celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales el 10 de febrero de 2021, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle Unidad de Ejecución 2.25 del PGOU de Castro Urdiales de fecha 19 de junio de 2020, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente a continuación:

"(...) Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle Unidad de Ejecución 2.25 - Corrección de Errores correspondiente al ámbito de la Unidad de Ejecución 2.25 del PGOU de Castro Urdiales, suscrito por el arquitecto D. Ángel Herrerías Martín y visado por el COACAN a fecha 19/06/2020, presentado en Registro Electrónico nº 9.403 del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales a 22 de junio de 2020.

Segundo. Levantar la suspensión de otorgamiento de licencias acordada junto con la aprobación inicial del documento.

Tercero. Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva, la Memoria del Estudio de Detalle y una relación pormenorizada y numerada de todos los documentos de que consta la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Cuarto. Notificar el presente a D. Sergio Landaberea (representante acreditado de la Junta de Compensación de la U.E. 2.25) y demás interesados directamente afectados, y ponerlo en conocimiento de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo. (...)"

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Castro Urdiales, 17 de febrero de 2021.

El concejal delegado de Urbanismo y Vivienda, Obras y Servicios
y Accesibilidad y Movilidad,
Alejandro Fernández Álvarez.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

MEMORIAS

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

DECLARACIÓN SOBRE NORMATIVA URBANÍSTICA

PROYECTO : Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 2.25
 Emplazamiento : Mioño Municipio : Castro Urdiales
 Propietario : Neinor, S.A. Arquitecto/s : Angel Herrerías Martín

Planeamiento vigente	Fecha Aprobación Definitiva	Calificación del suelo	Clasif. del Suelo ORDENANZA DE APLICACION Usos del suelo
Plan General	X 23-12-96	Urbano	Residencial X
Normas Subsidiarias		Urbanizable Programado	Industrial
Normas Provinciales		Urbanizable No Programado	Agrícola
Plan Parcial		Area apta para Urbanizar	Dotacional
Plan Especial		No Urbanizable (1)	Otros
Proyecto D.S.U.		(1) Fecha autor. C.R.U. []	
Estudio de Detalle			
Proyecto Urbanización			

Ancho de calles	Según Ordenanzas o normas	Según Proyecto
-----------------	---------------------------	----------------

NOTA : En los campos que no sean de aplicación poner ----)

Altura	Altura de Cornisa / Cumbre	6,50 m. - 9,00 m.
	Número de plantas	Sótano + B + 1ª + BC
	Añico / Buhardilla	-

Volumen	Superficie de Parcela	500 m² o catastral	24.624,36 m²
	Coefficiente de Edificabilidad Bruta	0,30 m²/m²	
	Volumen	-	-
	Superficie Computable	7.387,31 m²	
	Vuelo máximo	-	-
	Patio : Diámetro / altura	-	-

Situación de la Edificación	Distancia de eje calle a cerramiento finca	4,00 m	4,00 m
	Distancia a colindante	5,00 m.	5,00 m.
	Distancia a alineación frontal	3,00 m.	3,00 m.
	Distancia a otros edificios	6,00 m./4,00 m	
	Envolvente del edificio	-	-

Ocupación máxima permitida (%)	40 % = 9.849,74 m²
Parcelación (Arts. 257.1 y 259.1 TR Ley de S.)	-
Plazas de aparcamiento	-

Observaciones

Declaración que formula el arquitecto que suscribe bajo su responsabilidad sobre las circunstancias y normativa urbanística de aplicación en el presente proyecto.
 (En cumplimiento del Art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística).

Castro Urdiales, a 1 de junio de 2020 Vº.Bº. La Propiedad

El Arquitecto

El presente documento de modificación E.D. 2021 se aprobó definitivamente en sesión de Pleno del 10-2-2021 Neinor, S.A.



Expediente : VD200687/1 - HERRERIAS & ARQUITECTOS, S.L.P. N° Colegiado COACAN 9146 (HERRERIAS MARTIN, ANGEL N° Colegiado COACAN 473)

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Memoria (corrección de errores) 1/10

**ESTUDIO DE DETALLE UNIDAD DE EJECUCIÓN 2.25
DEL PGOU DE CASTRO URDIALES (CANTABRIA)
(CORRECCIÓN DE ERRORES)**

0. INDICE

1. DATOS GENERALES
2. OBJETO
3. ANTECEDENTES
4. DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS
5. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD
6. CONDICIONES DE PLANEAMIENTO
7. ORDENACION PROPUESTA
 - 7.1 Descripción
 - 7.2 Cesiones
 - 7.3 Situación de la edificación
 - 7.4 Edificabilidad máxima
 - 7.5 Ocupación máxima
 - 7.6 Densidad máxima
 - 7.7 Resumen de la U.E.2.25
8. SISTEMA DE GESTION DE LA UNIDAD DE EJECUCION 2.25

El presente documento de modificación
E.U. 2.25 se aprobó definitivamente
en sesión de Pleno del 16/3/2021



Memoria del Estudio de Detalle de la U.E.2.25 del PGOU de Castro Urdiales (Corrección de errores)

Expediente : VD200887/1 - HERRERIAS & ARQUITECTOS, S.L.P. N° Colegiado COACAN 9146 (HERRERIAS MARTIN, ANGEL N° Colegiado COACAN 473)

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Memoria (corrección de errores) 2/10

**ESTUDIO DE DETALLE UNIDAD DE EJECUCION 2.25
DEL PGOU DE CASTRO URDIALES (CANTABRIA)
(CORRECCIÓN DE ERRORES)**

1. DATOS GENERALES

Autor del Encargo: Neinor, S.A.
CIF: A-48.274.567
Domicilio: P.A.E Asuaran, Edificio Asúa, planta 2ª- Erandio
(48930 Bizkaia)
Emplazamiento: U.E. 2.25 en Mioño, Castro Urdiales (Cantabria)
Autor del Estudio: herrerías & arquitectos, S.L.
Nº Colegiado: 9164
Referencia proyecto: OT-344

Neinor, S.A., autor del encargo actúa dada la capacidad legal de que dispone sobre el 61,4759% de los terrenos privados comprendidos en el área objeto de ordenación.

Este porcentaje resulta de la suma de los terrenos que Neinor, S.A. tienen en el interior de la Unidad de Ejecución (53,8012%), de los que tiene Proyectos Inmobiliarios el Paseo (comprados en contrato privado por Neinor, S.A.) en el interior de la Unidad de Ejecución (5,5736%) y de los derechos edificatorios comprados por Neinor, S.A. (resultantes de una parcela de 1.345 m² exteriores a dicha Unidad según convenio urbanístico existente).

Según la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 junio, de Ordenación Territorial y Régimen urbanístico del suelo de Cantabria (B.O.C. 4 julio 2001), con un 50% de los terrenos de la Unidad de Ejecución, los propietarios pueden comenzar a desarrollar la Unidad.

2. OBJETO

El objeto de este Proyecto es la redacción del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 2.25 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales. Su redacción es un trámite obligatorio establecido por el Planeamiento Urbanístico para el desarrollo de esta área, previo a la redacción del Proyecto de compensación y del Proyecto de Urbanización requeridos.

El presente Estudio de Detalle afecta a la totalidad de la Unidad de Ejecución 2.25, que delimita una zona situada al Norte del suelo urbano de Mioño. Su situación y calificación urbanística se señalan en el plano nº1 de este proyecto.

La redacción del Estudio de Detalle se ha efectuado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 junio, a los efectos reglamentarios.

El presente documento de modificación
ED.2.25 se aprueba definitivamente
en sesión de Pleno de 10-2-2021

Expediente: VD200687 / HERRERIAS & ARQUITECTOS, S.L.P. Nº Colegiado COACAN 9148 (HERRERIAS MARTIN, ANGEL Nº Colegiado COACAN 473)



LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Memoria (corrección de errores) 3/10

de Ordenación Territorial y Régimen urbanístico del suelo de Cantabria (B.O.C. 4 julio 2001) y las estipulaciones específicas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales que sean de aplicación.

3. ANTECEDENTES

a) La delimitación de la Unidad de Ejecución 2.25 se realizó con la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales con fecha 23 de diciembre de 1996 y publicación en el B.O.C con fecha 6 de junio de 1997. La Unidad aparece grafiada en el plano 5.14 del mismo. En esta aprobación, en la ficha correspondiente a dicha unidad, aparecía una superficie bruta de 25.200 m² y se permitía la vivienda unifamiliar Grado 2 destinada a vivienda protegida.

b) Posteriormente, el Ayuntamiento presentó unas modificaciones en las que incluía la modificación de la presente Unidad. Estas fueron denegadas en bloque, por lo que la U.E.2.25 quedaba como estaba inicialmente.

c) En fechas posteriores, D.Juan Manuel Arregui Angulo interpuso un Recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo por el que se denegó la aprobación definitiva de los modificados 3 y 4 del PGOU de Castro Urdiales, referido exclusivamente a la modificación puntual que afecta a la Unidad de Ejecución 2.25. Este recurso fue estimado por la Comisión Regional de Urbanismo el 25 de noviembre de 2002 y se aprobó una nueva ficha en que desaparecía la vivienda protegida, se sacaba una parcela fuera de la Unidad de Ejecución y se incluía un espacio libre de uso público como cesión obligatoria. Su publicación se realizó en el BOC nº243 del 19-dic-02.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS

La Unidad de Ejecución tiene una superficie, según reciente medición de 24.624,36 m² (veinticuatro mil seiscientos veinticuatro con treinta y seis), siendo los mismos íntegramente de propiedad privada.

En la nueva ficha aprobada para esta unidad, se contempla una superficie de 24.800 m², es decir, una diferencia con la real de 175,64 m². Este valor supone un 0,70% del total de la unidad, inferior al 10% que nos permite el planeamiento.

La zona delimitada por la Unidad de ejecución tiene una pendiente poco pronunciada, con una diferencia de cota entre los puntos extremos de 14 metros en una distancia máxima de 240 metros.

El presente documento *de modificación*
E.D. 2.25 se aprobó definitivamente
en sesión de *Fuero de 10-2-2021*



El Secretario/a
Memoria del Estudio de Detalle de la U.E.2.25 del PGOU de Castro Urdiales (Corrección de errores)



Expediente : VD20068711 - HERRERIAS & ARGITECTOS, S.L.P. Nº Colegiado COACAN 9146 (HERRERIAS MARTIN, ANGEL Nº Colegiado COACAN 473)

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Memoria (corrección de errores) 4/10

En lo referente a los usos del suelo, la totalidad de la zona está dedicada a pradería, careciendo los terrenos de aprovechamiento agrícola intensivo.

No existe en el terreno ninguna edificación ni elemento susceptible de protección.

5. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

La Unidad de ejecución esta compuesta por 58 parcelas catastrales, cuyos datos se reseñan a continuación.

Cuando haya discordancia entre títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá esta en el Proyecto de Compensación, de acuerdo al artículo 137 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 junio, de Ordenación Territorial y Régimen urbanístico del suelo de Cantabria (B.O.C. 4 julio 2001), en su punto 3.

El presente documento de modificación
E.D. 225 se aprobó definitivamente
en sesión de Pleno del 10.2.2021



Memoria del Estudio de Detalle de la U.E.2.25 del PGOU de Castro Urdiales (Correc

Expediente : VD200687/1 - HERRERIAS & ARQUITECTOS, S.L.P. N° Colegiado COACAN 9146 (HERRERIAS MARTIN, ANGEL N° Colegiado COACAN 473)

CVE-2021-1791

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

PC	Nº PARCELA CATASTRAL	TOMO	LIBRO	FOLIO	Nº FINCA	PLATAFONIA	SUPERFICIE CATASTRAL	SUPERF. REAL	SUPERF. REGISTRO			
F1	82	702	880	187	28.440	3010002 VP00010	2.361,28 m²	1.740,28 m²	1.740,00 m²			
F2	20	883	888	144	81.468	3010020 VP00010	654,00 m²	584,21 m²	547,00 m²			
F3	30	842	878	58	13.781	3010030 VP00010	883,00 m²	897,48 m²	780,00 m²			
F4	82	890	883	84	11.800	3010040 VP00010	343,00 m²	388,94 m²	380,00 m²			
F5	88	388	313	208	33.208	3010060 VP00010	420,00 m²	538,28 m²	414,00 m²			
F6	84	887	880	188	7.281	3010080 VP00010	1.288,00 m²	1.481,38 m²	1.140,00 m²			
F7	00	887	880	128	18.742	3010088 VP00010	218,00 m²	180,00 m²	227,00 m²			
F8	70	887	880	188	7.287	3010070 VP00010	420,00 m²	380,97 m²	363,00 m²			
F9	80	887	880	188	13.787	3010080 VP00010	874,00 m²	1.280,00 m²	1.212,43 m²			
F10	81	887	880	188	20.483	3010081 VP00010	218,00 m²	187,28 m²	201,88 m²			
F11	88	887	880	184	7.285	3010080 VP00010	180,00 m²	147,85 m²	128,18 m²			
F12	88	387	320	84	28.848	3010080 VP00010	182,00 m²	1.128,91 m²	118,00 m²			
F13	86	382	404	182	43.588	3010088 VP00010	128,00 m²	128,28 m²	128,00 m²			
F14	80	388	313	218	33.208	3010080 VP00010	283,00 m²	127,28 m²	253,00 m²			
F15	81	842	838	88	28.188	3010081 VP00010	288,00 m²	233,83 m²	180,00 m²			
F16	82	382	388	41	11.088	3010082 VP00010	410,00 m²	411,01 m²	428,00 m²			
F17	88	883	883	88	81.288	3010083 VP00010	824,08 m²	832,88 m²	824,00 m²		13.288,23	
F18	87	388	478	187	18.881	3010087 VP00010	488,00 m²	483,18 m²	710,00 m²			
F19	42	881	884	87	11.087	3010083 VP00010	180,00 m²	179,88 m²	270,00 m²			
F20	43	840	442	182	4.021	3010083 VP00010	180,00 m²	178,88 m²	200,00 m²			
F21	44	318	223	148	28.411	3010084 VP00010	1.282,00 m²	1.828,73 m²	1.282,00 m²			
F22	45	838	833	133	11.021	3010083 VP00010	1.828,00 m²	1.828,13 m²	1.828,00 m²			
F23	46	887	880	187	18.788	3010084 VP00010	380,00 m²	380,00 m²	238,88 m²			
F24	48	383	382	31	7.287	3010083 VP00010	188,00 m²	288,27 m²	284,00 m²			
F25	88	883	888	40	11.487	3010083 VP00010	172,00 m²	188,41 m²	172,00 m²			
F26	88	884	848	113	48.883	3010085 VP00010	218,00 m²	218,28 m²	218,00 m²			
F28	87	880	848	82	18.482	3010087 VP00010	284,00 m²	283,27 m²	284,00 m²			
F29	87	487	388	88	28.811	3010087 VP00010	281,00 m²	282,28 m²	243,00 m²		1.274,88	
F29	84	182	128	244	11.813	3010084 VP00010	178,00 m²	187,87 m²	380,00 m²		0,982 1%	
F30	47	711	883	137	18.788	3010087 VP00010	278,00 m²	288,77 m²	483,00 m²			
F30	32	-	-	-	-	3010083 VP00010	387,00 m²	124,00 m²	- m²			
F34	34	-	-	-	-	3010084 VP00010	881,00 m²	888,88 m²	- m²			
F38	88	-	-	-	-	3010088 VP00010	248,00 m²	177,88 m²	280,00 m²		2.881,78	
F38	81	-	-	-	-	3010081 VP00010	184,00 m²	138,88 m²	- m²		11,7488%	
F37	82	-	-	-	-	3010082 VP00010	381,00 m²	227,28 m²	340,00 m²			
F38	84	388	318	184	28.871	3010084 VP00010	1.318,00 m²	1.318,88 m²	1.582,00 m²			
F31	48	138	84	288	7.283	3010048 VP00010	228,00 m²	218,74 m²	280,00 m²			
F38	32	-	-	-	-	3010083 VP00010	281,00 m²	177,81 m²	- m²			
F39	06	-	-	-	-	3010080 VP00010	278,00 m²	180,00 m²	- m²			
F40	71	-	-	-	-	3010071 VP00010	288,00 m²	888,74 m²	- m²		1.408,71	
F41	82	-	-	-	-	3010082 VP00010	80,00 m²	88,44 m²	- m²		8,7887%	
F42	88	-	-	-	-	3010088 VP00010	288,00 m²	388,88 m²	- m²			
F43	88	-	-	-	-	3010088 VP00010	747,00 m²	881,82 m²	- m²		881,82	
F44	88	-	-	-	-	3010088 VP00010	887,00 m²	884,23 m²	- m²		884,23	
F48	31	-	-	-	-	3010031 VP00010	278,00 m²	848,48 m²	- m²		2.207,9%	
F48	33	-	-	-	-	3010033 VP00010	288,00 m²	388,48 m²	- m²		388,48	
F47	88	388	322	88	12.877	3010088 VP00010	182,00 m²	177,41 m²	180,00 m²			
F48	34	-	-	-	-	3010084 VP00010	188,00 m²	148,31 m²	- m²		877,87	
F48	88	-	-	-	-	3010088 VP00010	822,00 m²	827,28 m²	- m²			
F38	81	-	-	-	-	3010081 VP00010	187,00 m²	180,08 m²	- m²		180,08	
F31	78	384	311	32	21.888	3010078 VP00010	280,00 m²	218,44 m²	180,00 m²			
F38	77	384	311	88	21.888	3010077 VP00010	278,00 m²	283,28 m²	240,00 m²		472,88	
F38	80	-	-	-	-	3010080 VP00010	182,00 m²	188,78 m²	- m²		1,91 98%	
F34	78	-	-	-	-	3010078 VP00010	842,00 m²	878,88 m²	- m²			
F38	88	-	-	-	-	3010088 VP00010	148,00 m²	148,88 m²	148,00 m²		1.888,47	
F38	88	-	-	-	-	3010088 VP00010	288,00 m²	278,88 m²	- m²		1,7981%	
F37	41	-	-	-	-	3010041 VP00010	184,00 m²	218,87 m²	- m²			
F38	48	-	-	-	-	3010048 VP00010	420,00 m²	381,17 m²	- m²			
							28.884,88 m²	34.884,18 m²	- m²		34.884,18	
											100%	
TERREROS EXTERNOS							888	878	88	31.288		
TERREROS DE HEREDAS												
							478,78 m²	5.888,88 m²	1.548,00 m²			
												13.987,28
												41,884%

El presente documento de modificación...
 E.D. 2021...
 en sesión de 22 de marzo de 2021

visado 19/JUN/2020

Expediente: VC2008871 - HERRERIAS & PROYECTOS S.L. C/ Colegiado COACAN 81-68 | HERRERIAS MARTIN, ANGEL Nº Colegiado COACAN 473 |

CVE-2021-1791

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Memoria (corrección de errores) 6/10

Respecto a las condiciones indicadas en la ficha y su traslado a la ordenación propuesta, procede realizar los siguientes comentarios:

- La Unidad de Ejecución tiene una superficie, según reciente medición a escala 1/500 de 24.624,36 m². En la nueva ficha aprobada para esta unidad, se contempla una superficie de 24.800 m². Esta superficie es menos exacta porque está medida sobre una cartografía a una escala menor. La diferencia entre ambas es de 175,64 m², es decir, un 0,70% del total de la unidad, inferior al 10% que nos permite el planeamiento en el artículo X.13.6 de las normas Urbanísticas del Plan General.
- El trazado de los dos viales sobre el terreno real, nos da una superficie de cesión a viario de 3.024,51 m², algo superior a los 2.960 m² que marca el Plan en la ficha correspondiente a esta Unidad. Esta diferencia se debe, como se ha dicho antes, a la imposibilidad de medir con exactitud en el plano utilizado en el Plan.
- La edificabilidad será la que resulte de multiplicar la superficie bruta privada por el coeficiente de edificabilidad marcado en la ficha (0,30m²/m²), es decir:

$$24.624,36 \text{ m}^2 \times 0,30 = 7.387,31 \text{ m}^2$$

7. ORDENACION PROPUESTA

7.1 Descripción

El Estudio de Detalle se centra en establecer las alineaciones y rasantes de los dos nuevos viales que se ceden en la Unidad de Ejecución 2.25 y en situar la cesión de Espacio libre de uso público. Así mismo se definen las alineaciones de las edificaciones.

El Plan General de Castro Urdiales, en el plano 5.14, define claramente los 2 viales de nueva creación en la Unidad de Ejecución 2.25. Estos viales, nos dividen la unidad en 3 zonas totalmente independientes.

La topografía del área a ordenar, y la necesidad de que los viales unan el actual núcleo urbano con un terreno todavía sin desarrollar, obliga a que dichos viales sean en pendiente, siendo el punto más bajo de estos, el más próximo al núcleo.

Se proponen los siguientes objetivos a alcanzar en el desarrollo de la Unidad de Ejecución:

- Articular el crecimiento residencial del núcleo urbano de Mioño mediante un espacio de uso público.

El presente documento de modificación
E.D. 2.25 se aprueba definitivamente
en sesión de Pleno del 10-2-2021

Memoria del Estudio de Detalle de la U.E.2.25 del PGOU de Castro Urdiales (Correc

Expediente : VD2006871 - HERRERIAS & ARQUITECTOS, S.L.P. Nº Colegiado COACAN 9146 (HERRERIAS MARTIN, ANGEL Nº Colegiado COACAN 473)



LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Memoria (corrección de errores) 7110

- Definir los nuevos viales grafiados en el PGOU, relacionándolos entre sí.
- Integrar visualmente la nueva área con su entorno.
- Proponer una ordenación que favorezca el contacto con el medio natural que le rodea.
- Definir la zona libre de uso público como un espacio no solo de uso de las nuevas edificaciones, sino como un espacio de uso del núcleo de Mioño.

Buscando cumplir los objetivos anteriormente definidos, en la parte más baja de la Unidad, que a su vez es la más próxima al núcleo consolidado de Mioño, se propone situar el espacio libre de uso público. Este espacio comunicará peatonalmente los dos viales de nueva creación y dará acceso a esta zona de uso público desde dos vías ya existentes, permitiendo un fácil acceso a una mayor población. A su vez, este espacio permite desahogar las viviendas antiguas del núcleo y cuyas fachadas quedan colindantes con la U.E.2.25.

El resto de la unidad se desarrolla en tres zonas de suelo residencial para vivienda unifamiliar. La forma de estas áreas permite la creación, dentro de las urbanizaciones privadas a desarrollar, de zonas de usos comunes.

7.2 Cesiones

Las superficies y cesiones vienen especificadas en la última ficha aprobada, y son las siguientes:

	SEGUN FICHA	REAL	DIFERENCIA
SUPERFICIE U.E.2.25	24.800,00 m ²	24.624,36 m ²	-175,64 m ²
CESION A VIARIO	2.960,00 m ²	3.024,51 m ²	64,51 m ²
CESION A ESPACIO LIBRE	1.350,00 m ²	1.350,66 m ²	0,66 m ²
SUPERFICIE NETA	20.490,00 m ²	20.249,19 m ²	

Como deducimos del cuadro anterior, la superficie de cesión prevista en la ordenación es ligeramente superior a la exigida en el Plan General, a pesar de que la superficie total de la Unidad es inferior a la marcada en la ficha de la Unidad.

Los viales de nueva creación, se han trazado siguiendo las indicaciones del Plan General e intentando ajustarse a la topografía del terreno, a la cota existente de arranque de los viales en su parte mas baja y a la cota natural del terreno en su parte mas alta. De este modo se obtienen viales con pendientes que oscilan entre 2,54%; 5,53%; 6,09% y 7,66%.

El espacio libre de uso público se sitúa en la parte más baja de la Unidad de Ejecución, buscando la cercanía con el núcleo urbano de Mioño y una relación, mediante un espacio público, entre los dos nuevos viales.

El presente documento de modificación ED 2.25 se aprobó definitivamente en sesión de Pleno del 10/2/2021

El presente documento es el Estudio de Detalle de la U.E.2.25 del PGOU de Castro Urdiales (Corrección de errores)

visado 19/JUN/2020

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA

al los efectos reglamentarios

HERRERIAS & ARGOTE FERRAZ

URBANISMO Y EDIFICACION

Expediente : VD200687/1 - HERRERIAS & ARGOTE FERRAZ, S.L.P. N.º Colegiado COACAN 9146 (HERRERIAS MARTIN, ANGEL N.º Colegiado CDACAN 473)

CVE-2021-1791

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Memoria (corrección de errores) 8/10

7.3 Situación de la edificación

La edificación se situará sobre las áreas de movimiento definidas por los retranqueos a linderos frontales y laterales, que marcarán las alineaciones máximas y que vienen definidas por 5 metros a colindantes de la U.E.2.25 y 3 metros a viales. Estas áreas de movimiento quedan reflejadas en el plano nº6. Así mismo, deberán respetarse 6 metros entre planos de fachada de diferentes edificios, pudiéndose reducir a 4 metros cuando las fachadas enfrentadas sean paramentos ciegos o cuando todos los huecos en una o ambas fachadas correspondan a piezas no habitables.

Debido a que existen muchos propietarios y en el Proyecto de Compensación será necesario definir varias parcelas, se permitirá retranqueos de tres metros a los nuevos linderos creados, garantizando de esta forma que las distancias entre edificios cumplen con lo estipulado en el Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales. Con respecto a los colindantes exteriores de la Unidad, el retranqueo será siempre de 5 metros.

7.4 Edificabilidad máxima

Se establece a partir de la superficie bruta de la Unidad y del coeficiente de edificabilidad de la última ficha aprobada, que quedó establecido en 0,30 m²/m².

	PARCELA	EDIFICABILIDAD	EDIFICABLE
U.E.2.25	24.624,36 m ²	0,30 m ² /m ²	7.387,31 m ²

Como en la ordenación propuesta la superficie neta después de realizar las cesiones correspondientes, queda en 20.249,19 m², el coeficiente de edificabilidad neta teórica resultante es de 0,3648 m²/m². Sin embargo, el proyecto de compensación podrá asignar la edificabilidad a cada parcela expresada en metros cuadrados de edificación.

Así mismo, y con el fin de poder crear zonas comunes dentro de una urbanización (piscina, pista de tenis, etc.), si un propietario tiene mas de una parcela, podrá redistribuir la edificabilidad, trasladándola de una parcela a otra, de manera que la edificabilidad de cada parcela no supere en un diez por ciento la que le correspondería al aplicar directamente los coeficientes anteriores.

7.5 Ocupación máxima

En la ordenanza nº7 del Plan General de Ordenación urbana de Castro Urdiales, para el grado 2 se define un grado de ocupación bruta sobre y bajo rasante de 40%, lo que da una ocupación máxima de 9.849,74 m².

El presente documento de modificación de uso se aprueba definitivamente en sesión de Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales el día 2 de marzo de 2021.

El Secretario/a

Expediente: VD2008871 - HERRERIAS & ARQUITECTOS, S.L.P. Nº Colegiado COACAN 9146 (HERRERIAS MARTIN, ANGEL Nº Colegiado COACAN 473)

herrerias & arquitectos URBANISMO Y EDIFICACIÓN

visado 19/JUN/2020

o los efectos reglamentarios

CVE-2021-1791

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Memoria (corrección de errores) 9/10

Esta misma ocupación, calculada sobre la parcela neta, equivaldría a una ocupación neta de 48,64%.

7.6 Densidad máxima de viviendas

En el Recurso al Plan General aprobado el 13 de febrero de 1998 se establece una densidad bruta máxima de 30 viviendas/hectárea para el grado 2 de vivienda unifamiliar. Esta densidad equivale a 3 viviendas cada 1.000 m².

Al área de la unidad de ejecución, de 24.624,36 m², le corresponde un máximo de 73 viviendas, que repartirán entre las diferentes zonas de uso residencial.

7.7 Resumen de la U.E.2.25

Tras describir y justificar la ordenación definida en este estudio de detalle, la Unidad de Ejecución queda con las siguientes características.

Superficie bruta UE2.25:	24.624,36 m ²
Superficie cesión viario:	3.024,51 m ²
Superficie cesión espacio libre:	1.350,66 m ²
Superficie neta UE 2.25:	20.249,19 m ²
Ordenanza de aplicación:	Ordenanza nº7 Edificación unifamiliar grado 2
Edificabilidad bruta:	0,30 m ² /m ²
Superficie edificable:	7.387,31 m ²
Coefficiente de ocupación bruta bajo y sobre rasante:	40%
Ocupación máxima permitida:	9.849,74 m ²
Tipología:	Vivienda unifamiliar exenta o en hilera
Nº máximo de viviendas: (1vivienda cada 333 m ²)	73 viviendas
Altura máxima:	Sotano+baja+1+bajo cubierta Altura de cornisa: 6,50 m Altura cumbre: 9,00 m
Retranqueos:	Lindero frontal: 3 m. Lindero lateral de UE: 5 m. Lindero lateral resto: 3 m Entre edificios: >altura de cornisa>6 m >4 m si no hay huecos
Longitud máxima de bloques	Dentro de Ø 30 m

El presente documento de modificación E.D. 2.25 se aprueba definitivamente en sesión de Pleno de fecha 10-2-2021.



Memoria del Estudio de Detalle de la U.E.2.25 del PGOU de Castro Urdiales (Corrección de errores)



Expediente : VD200687/1 - HERRERIAS & ARQUITECTOS, S.L.P. Nº Colegiado COACAN 9146 (HERRERIAS MARTIN, ANGEL Nº Colegiado COACAN 473)

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Memoria (corrección de errores) 10/10

8. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 2.25

En la ficha del Plan General se permite utilizar el sistema de compensación o de cooperación.

Según se indica en el artículo 150 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 junio, de Ordenación Territorial y Régimen urbanístico del suelo de Cantabria (B.O.C. 4 julio 2001), los propietarios que representen más de la mitad del área de la Unidad de Ejecución, podrán solicitar la aplicación del sistema de compensación.

Con esta documentación, se manifiesta la voluntad formal, de más de la mitad de los propietarios, de que se aplique dicho sistema.

En Castro Urdiales, a 1 de Junio de 2020

Fdo.: Herreras & arquitectos, S.L.
Ángel Herreras Martín
Arquitecto

El presente documento de modificación
E. 2.25 se aprobó definitivamente
en sesión de Pleno de 10-2-2021

SECRETARIA
CASTRO URDIALES



Memoria del Estudio de Detalle de la U.E.2.25 del PGOU de Castro Urdiales (Correc.

Expediente : VD200687/1 - HERRERIAS & ARQUITECTOS, S.L.P. Nº Colegiado COACAN 1146 (HERRERIAS MARTIN, ANGEL Nº Colegiado COACAN 473)

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

PLANOS

CVE-2021-1791

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

1	Situación y emplazamiento
2	Levantamiento topográfico
3	Parcelas existentes
4	Secciones generales del terreno
5	Parcelas resultantes y cesiones
6	Viales retranqueos y rasantes, Secciones viales

2021/1791

CVE-2021-1791

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2021-2332 *Información pública del expediente de solicitud de cambio de uso de cuadra a vivienda, en barrio Hoyas. Expediente 97/2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por periodo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por D. ANTONIO RUIZ FONSECA, para el CAMBIO DE USO DE CUADRA A VIVIENDA, en el Bº Hoyas de Entrambasaguas (polígono 17 - parcela 2), en SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO DE INTERÉS AGRÍCOLA Y GANADERO (NU2) actual suelo rústico de especial protección, según la Ley de Cantabria 2/2001. Disposición Transitoria 2ª.

— LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUEDA EXPUESTA DURANTE DICHO PLAZO, EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS.

Entrambasaguas, 8 de marzo de 2021.

La alcaldesa,

María Jesús Susinos Tarrero.

[2021/2332](#)

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2021-2175 *Información pública de solicitud de autorización para restauración, renovación y reforma para edificio-vivienda vinculada para desarrollar el adiestramiento y cuidado de caballos de raza en el paraje de Cabriles.*

Por Marta Botín Sanz de Sautuola Naveda ha sido solicitada autorización para restauración, renovación y reforma para edificio-vivienda vinculada para desarrollar el adiestramiento y cuidado de caballos de raza en la parcela 78 del polígono 26 (39041A026000780000II) del Catastro de Rústica de este Municipio, en el paraje de Cabriles de la localidad de Mazcuerras.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el citado expediente se somete a información pública, por plazo de quince días, a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC, a efectos de exámenes y reclamaciones.

Mazcuerras, 11 de marzo de 2021.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2021/2175

CVE-2021-2175

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2021-2218 *Concesión de licencia de primera ocupación de un edificio destinado a vivienda en barrio El Albulde, 23. Expediente 1600/2020.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, según redacción de la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público la concesión de licencia de primera ocupación de un edificio destinado a vivienda cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 19 de febrero de 2021.
Órgano: Junta Gobierno Local.
Promotor: Mikel Blanco Iturbe.
Dirección de la licencia: Barrio El Albulde, 23.
Referencia Catastral del Inmueble: 39043A013000230001JT.

Por tanto, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015 PACP, de 1 de octubre, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución. (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 PACP).

2.- Contencioso-administrativo: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa). Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que se estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015 PACP).

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Meruelo, 11 de marzo de 2021.
El alcalde,
Evaristo Domínguez Dosal.

2021/2218

CVE-2021-2218

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

CVE-2021-2165 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 97, de 22 de mayo de 2020, de Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en parcela 746, polígono 2.*

Advertido error en la publicación del BOC de fecha 22 de mayo de 2020,

Donde dice:

"Por D. JAIRO VENERO MOREDA se ha solicitado autorización para Construcción de Vivienda Unifamiliar en la parcela 764, polígono 2 del Catastro de Rústica del Municipio de Molledo".

Debe decir:

"Por D. JAIRO VENERO MOREDA se ha solicitado autorización para Construcción de Vivienda Unifamiliar en la parcela 746, polígono 2 del Catastro de Rústica del Municipio de Molledo".

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116.1, letra b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanística del Suelo el citado expediente se somete a información pública por período de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Molledo, en horario de oficina, de lunes a viernes.

Molledo, 10 de marzo de 2021.

La alcaldesa-presidenta,
Verónica Mantecón González.

2021/2165

CVE-2021-2165

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2021-2251 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Arce. Expediente 2020/3101.*

De conformidad con lo dispuesto en la DT 2ª y el art. 116.1 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, tras su redacción otorgada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se somete a información pública por período de 15 días, el expediente de solicitud de AUTORIZACIÓN para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en parcela 39052A701000820000AI sita en Arce, en SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO (CATEGORÍA C), afectada por el Plan de Ordenación del Litoral (POL), al estar situada en las categorías de ordenación (OEF) Ordenación Ecológico Forestal y (MT) Modelo tradicional.

La documentación correspondiente, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 11 de marzo de 2021.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2021/2251

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2021-2180 *Información pública de solicitud de autorización para reconstrucción de una vivienda unifamiliar adosada.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3.a) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por doña Mar Gómez Fernández-Oruña, para reconstrucción en suelo rústico de vivienda unifamiliar adosada en la parcela identificada con la referencia catastral 39084A014002400001KS de este término municipal, para que pueda ser examinado por los interesados y formular en su caso las alegaciones que estimen procedentes.

Solórzano, 11 de marzo de 2021.

La alcaldesa,
Gema Perojo García.

[2021/2180](#)

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2021-2150 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en calle La Concha, 3, vivienda 23, en Hinojedo. Expediente 2020/681.*

Por Decreto de alcaldía de fecha 17 de febrero de 2021 se ha concedido licencia de primera ocupación para VIVIENDA a D. LUIS SENACH RODRÍGUEZ en C/ LA CONCHA, Nº 3, VIVIENDA 23, HINOJEDO.

Régimen de recursos:

Contra la presente Resolución podrá interponerse:

- 1.- Recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de esta Resolución.
- 2.- Recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la Resolución.
- 3.- Si se interpone recurso de reposición, contra la desestimación expresa del mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo que se indica en el párrafo anterior. En caso de su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada Resolución el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición sea presentado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo será de seis meses a partir de la producción del acto presunto.
- 4.- También podrá formular cualquier reclamación admitida que entienda convenir a su derecho.

Suances, 18 de febrero de 2021.

El alcalde,
Andrés Ruiz Moya.

2021/2150

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2021-2248 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave ganadera y almacén agroforestal en calle General, 51 de Tagle. Expediente 2021/385.*

Por D. José Luis Gutiérrez Fernández, se ha solicitado autorización para la construcción de NAVE GANADERA Y ALMACÉN AGROFORESTAL, en Suelo Rústico de C/ GENERAL, 51, TAGLE.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, conforme dispone el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. La documentación del expediente podrá ser consultada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento www.suances, en el apartado: expedientes información pública, en caso de imposibilidad material de acceso a medios electrónicos, podrá ser consultada en el Ayuntamiento previa solicitud del interesado en el horario y forma que se le indique al efecto.

Suances, 5 de marzo de 2021.

El alcalde,
Andrés Ruiz Moya.

[2021/2248](#)

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2021-2120 *Información pública de solicitud de autorización para la reforma de edificación con uso de cuadra y pajar para uso de chalet turístico en parcela 95 del polígono 4, en el sitio de La Tejera, de Santibáñez de Villacarriedo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 2/2011, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que regula el procedimiento para autorizar construcciones en suelo rústico, resulta que D. Emilio Azpiazu Mantecón ha solicitado a este Ayuntamiento licencia la reforma edificación con uso de cuadra y pajar para uso de chalet turístico en parcela 95 del polígono 4 parcela catastral: 39098A004000950000GT en el sitio de La Tejera, en el pueblo de Santibáñez de Villacarriedo, en suelo no urbanizable común.

El expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y para que, en su caso se formulen frente al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villacarriedo, 9 de marzo de 2021.

El alcalde,
Ángel Sainz Ruiz.

[2021/2120](#)

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2021-2361 *Información pública de solicitud de autorización para legalización de reforma de cabaña para uso de vivienda unifamiliar en parcela 31, polígono 24, de Pedroso de Villacarriedo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 2/2011, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que regula el procedimiento para autorizar construcciones en suelo rústico, resulta que D. Rafael Borderas Soria ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para la legalización de reforma de cabaña para uso de vivienda unifamiliar en parcela 31 del polígono 24 en el pueblo de Pedroso de Villacarriedo parcela catastral: 39098A024000310000GI, en suelo rústico.

El expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y para que, en su caso se formulen frente al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villacarriedo, 16 de marzo de 2021.

El alcalde,
Ángel Sainz Ruiz.

[2021/2361](#)

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

CVE-2021-2236 *Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del Parque Eólico Ribota de 51 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de San Roque de Riomiera, Selaya, Villacarriedo, Saro, Arredondo, Miera, Riotuerto, Entrambasaguas y Solórzano. Expediente IGE 5-2020.*

Green Capital Power, S.L., ha procedido a iniciar los trámites preceptivos al objeto de que le sea concedida la autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de generación de energía eólica denominado parque Eólico Ribota, y su infraestructura de evacuación.

La puesta en funcionamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo, la citada instalación se encuentra sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria definido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (modificada por la Ley 9/2018 de 5 de diciembre), para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental.

El Órgano sustantivo competente para resolver la solicitud de la autorización administrativa previa es la Dirección General de Política Energética y Minas y el Órgano competente para resolver sobre la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ambas pertenecientes al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, correspondiendo a este Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria la tramitación del expediente administrativo.

Por consiguiente, a los efectos de lo previsto en el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el artículo 124 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud que se detalla a continuación:

Expediente Nº: IGE 5-2020

Peticionario: Green Capital Power, S.L., con C.I.F. B85945475 y domicilio social a efectos de notificaciones en Paseo Club Deportivo, 1, Edificio 13, Código Postal 28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Objeto de la petición: Solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental para promover una instalación de producción de energía eólica de 51 MW de potencia, denominada parque eólico Ribota, así como sus infraestructuras de evacuación.

Dicha instalación estará configurada, por una parte, por los aerogeneradores del parque y sus líneas subterráneas a 30 kV hasta la subestación transformadora de éste, subestación a 30/132 kV "PE Ribota".

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Y por otra parte, por un conjunto de infraestructuras energéticas, algunas de las cuales son compartidas con otros parques eólicos proyectados en la misma zona, y que van a transportar la energía producida hasta la actual red nacional, en concreto;

- a) La citada subestación a 30/132 kV "PE Ribota" donde se concentra la energía generada por el parque, elevando la tensión a 132 kV para su transporte.
- b) La línea de evacuación de la energía del parque hasta el conjunto de infraestructuras comunes; Línea aérea a 132 kV "PE Ribota – Línea aérea a 132 kV PE Garma Blanca/SET Colectora Solórzano", que unirá Ribota con la subestación del parque eólico Garma Blanca
- c) Las infraestructuras compartidas con el resto de parque proyectados, configuradas por:
 - La citada Subestación 30/132 kV "PE Garma Blanca" en la que se concentrará la energía generada por el parque Ribota así como por los parques Garma Blanca (51 MW) y Amaranta (35 MW).
 - Línea aérea a 132 kV "PE Garma Blanca – SET Colectora Solórzano", que unirá la subestación PE Garma Blanca con la subestación colectora "SET Colectora Solórzano".
 - SET Colectora Solórzano, que concentrará la energía eólica de los parques citados junto con el parque Quebraduras (20 MW) -, elevando la tensión a 220 kV.
 - Línea de enlace a 220 kV que unirá la SET Colectora Solórzano con la existente subestación de Solórzano a 220 kV, propiedad de REE, punto de conexión con la red nacional de transporte de energía eléctrica.

Indicar que estas infraestructuras compartidas también son objeto de información pública junto con la tramitación del parque eólico Garma Blanca, competencia de esta Administración General del Estado, así como con los parques eólicos Amaranta y Quebraduras, cuya competencia corresponde al Gobierno de Cantabria.

Términos municipales afectados: San Roque de Riomiera, Selaya, Villacarriedo, Saro, Arredondo, Miera, Riotuerto, Entrambasaguas y Solórzano

Características generales de la instalación de generación

Emplazamiento y configuración: El área de implantación del parque eólico Ribota se localiza en el paraje de igual nombre, dentro del cordal que une el Alto de las Mazas con el Alto de La Tejada, afectando a los términos municipales de San Roque de Riomiera, Selaya, Villacarriedo, y estará configurado por 12 aerogeneradores cuya posición en coordenadas UTM - ETRS89, Huso 30 N - se indican a continuación:

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Aerogenerador	Posición	
	X (UTM)	Y (UTM)
RI 01	436.783	4.787.218
RI 02	437.142	4.787.276
RI 03	437.508	4.787.217
RI 04	437.843	4.787.374
RI 05	438.496	4.787.155
RI 06	438.171	4.787.816
RI 07	438.945	4.786.838
RI 08	439.559	4.786.501
RI 09	439.944	4.786.613
RI 10	440.301	4.786.794
RI 11	440.969	4.786.258
RI 12	441.276	4.786.452

Número de aerogeneradores: 12

Tipo Aerogenerador: 145-4.25 MW

Potencia unitaria: 4.250 KW

Potencia total instalada: 51 MW

Diámetro del rotor: 145 metros

Altura de torre: 90 metros

Altura del aerogenerador a punta de pala: 162,5 metros

Dentro de la torre de cada aerogenerador se instalará un centro de transformación que elevará el voltaje de la energía producida en baja tensión hasta los 30 kV para su transporte en subterráneo hacia la subestación del parque, subestación a 30/132 kV "PE Ribota". Así mismo, el parque consta de una red de comunicaciones y una torre meteorológica cuyo centro de control está situado en un edificio dentro de la misma parcela que la subestación.

Características básicas de la subestación eléctrica de transformación del parque. Subestación a 30/132 kV "PE Ribota"

Ubicada cerca de la zona conocida como "Campillo de las Malladas", al este del municipio de Villacarriedo, en esta infraestructura se eleva a 132 kV la energía producida por el parque para su evacuación hasta la subestación del parque eólico Garma Blanca mediante la línea aérea a 132 kV "PE Ribota – Línea aérea a 132 kV PE Garma Blanca/SET Colectora Solórzano" y un tramo compartido con la Línea aérea a 132 kV "PE Garma Blanca – SET Colectora Solórzano".

En total va a disponer de cinco posiciones de línea - una a 132 kV y cuatro a 30 kV - y una posición de transformación 30/132 kVA, con tecnología convencional.

Características básicas de la línea aérea a 132 kV "PE Ribota – Línea aérea a 132 kV PE Garma Blanca/SET Colectora Solórzano"

Esta línea evacúa la energía generada por el parque conectando la salida de la subestación PE Ribota con el apoyo compartido GBL-2, perteneciente a la Línea aérea a 132 kV "PE Garma

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Blanca – SET Colectora Solórzano”, desde donde se transporta la energía hasta la subestación del parque eólico Garma Blanca.

Consta de un simple circuito sobre apoyos metálicos de celosía y su trazado tiene una longitud aproximada de 11 kilómetros que van a discurrir por términos municipales de Villacarriedo, Saro, San Roque de Riomiera, Miera y Arredondo.

Características básicas de la Subestación a 30/132 kV “PE Garma Blanca”

Ubicada cerca de la zona conocida como “Las Piqueras”, al norte del municipio de Arredondo, en esta infraestructura se eleva a 132 kV la energía producida por PE Garma Blanca y el PE Amaranta - y se recoge la energía transportada desde el PE Ribota a 132 kV -, para su evacuación hasta la subestación colectora Solórzano mediante la línea aérea a 132 kV “PE Garma Blanca – SET Colectora Solórzano”.

En total va a disponer de siete posiciones de línea - dos a 132 kV y cinco a 30 kV - y una posición de transformación 30/132 kVA, con tecnología convencional.

Características básicas de la línea aérea a 132 kV “PE Garma Blanca – SET Colectora Solórzano”

Esta línea evacúa la energía generada por los parques eólicos Ribota, Garma Blanca y Amaranta. Su trazado tiene una longitud aproximada de 9.200 metros y discurre por los términos municipales de Arredondo, Riotuerto, Entrambasaguas y Solórzano, estando configurada por dos tramos diferenciados.

El primero, de unos 500 metros de longitud, transcurre desde PE Garma Blanca hasta el apoyo GBL-2, y consta de un doble circuito tendido sobre apoyos metálicos de celosía. El segundo, de simple circuito, continúa unos 8.700 metros desde el citado apoyo hasta la SET Colectora Solórzano.

Características básicas de la subestación colectora “SET Colectora Solórzano”

Localizada en el término municipal del mismo nombre, esta subestación concentra la energía evacuada desde la subestación “PE Garma Blanca” junto con la producida por el proyectado parque eólico de Quebraduras (20 MW) -, elevando la tensión a 220 kV para su transporte a la existente subestación de Solórzano mediante la línea de enlace a 220 kV.

En concreto va a disponer de tres posiciones de línea – a 30 kV, a 132 kV y a 220 kV -, así como dos posiciones de transformación - 132/220 kV y 30/220 kV - , con tecnología convencional.

Características básicas de la línea de enlace a 220 kV “SET Colectora Solórzano - SET Solórzano a 220 kV”

Esta línea aérea transporta la energía generada por los parques eólicos Ribota, Garma Blanca, Amaranta y Quebraduras hasta el punto de conexión con la red nacional de transporte de energía eléctrica, situado en la existente subestación de Solórzano a 220 kV y cuyo titular es REE. Consta de un simple circuito y su trazado tiene una longitud aproximada de 253 metros que van a discurrir por el término municipal de Solórzano.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Estudio de Impacto Ambiental: La evaluación ambiental del parque Eólico Ribota, junto con sus infraestructuras de evacuación, se encuentra recogida en el documento ambiental denominado *Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Ribota*, cuyo trámite de información pública se inicia con el presente anuncio, conforme lo establecido en citado artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Presupuesto:

El presupuesto asciende a 67.970.485,11 Euros (SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO euros con ONCE céntimos de euro)

Lo que se hace público para conocimiento general y para que cuantos interesados lo deseen puedan presentar por escrito, en el Registro General de esta Delegación del Gobierno en Cantabria o en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que estimen oportunas en **el plazo de treinta días** a partir del siguiente a su publicación, significando que, a estos efectos, pueden consultar el anteproyecto de la instalación así como su Estudio de Impacto Ambiental en nuestras oficinas de Santander, calle Calvo Sotelo nº 25, primera planta, solicitando la correspondiente cita al teléfono 942 99 90 50, o en la siguiente sede electrónica:

http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/cantabria/proyecto-ci/informacion-publica

Santander, 10 de marzo de 2021.
El director del Área de Industria y Energía
de la Delegación del Gobierno en Cantabria,
Alfredo Diego Granado.

2021/2236

CVE-2021-2236

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2021-2298 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de las empresas Consignatarias de Buques y Contratistas de Carga y Descarga de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el periodo 2020-2022.*

Código 39000355011982.

Visto el texto del Convenio Colectivo para las Empresas Consignatarias de Buques y Contratistas de Carga y Descarga de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus trabajadores, para el periodo 2020-2022, suscrito el 30 de julio de 2020, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por las personas designadas en representación de la parte empresarial y los designados por los sindicatos CCOO y UGT en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales,

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de marzo de 2021.
El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LAS EMPRESAS CONSIGNATARIAS DE
BUQUES Y CONTRATISTAS DE CARGA Y DESCARGA
**DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
Y SUS TRABAJADORES/AS**

Artículo 1.- Determinación de las partes que lo conciertan.

El presente convenio colectivo, es suscrito de una parte, en representación empresarial; por la Asociación de empresas Consignatarias y Estibadoras de Buques de Santander, establecida en la Comunidad Autónoma de Cantabria y, de otra, en representación social; Por la Federación de servicios a la ciudadanía (F.S.C) de CCOO de Cantabria y la FeSMC de la UGT de Cantabria.

Artículo 2.- Ámbito Funcional y Territorial

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas Consignatarias de Buques, Estibadores de Cargas y Descargas y Comisionistas de Tránsitos, establecidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria o que desarrollen su actividad en la misma y sus trabajadores/as.

Artículo 3-Ámbito Temporal

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos desde el día 1 de enero de 2020 y extiende su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive.

Las partes acuerdan que si en el plazo de dos meses antes de que expire el convenio no existe denuncia expresa del mismo, éste se prorrogará tácitamente. Transcurrido 30 días tras la denuncia del convenio, se constituirá la Mesa Negociadora, estableciendo un calendario de reuniones y levantando las correspondientes actas.

Asimismo, se entenderá prorrogado, a todos los efectos, durante el tiempo que medie entre la fecha de finalización del convenio y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya.

Artículo 4.- Retribuciones

Las retribuciones mínimas acordadas para el año 2020 permanecerán sin variación tal y como figura en el anexo I y para los años 2021, 2022; supone un aumento sobre todos los conceptos salariales, extra salariales y sociales recogidos en el presente convenio colectivo, los cálculos de los incrementos económicos según lo previsto en este artículo.

- 2020: I. P.C real de 2019 (el incremento del 0.80% reflejado en el anexo I).
- 2021: I. P.C real de 2020.
- 2022: I. P.C real de 2021.

Artículo 5.- Pagas Extraordinarias

Las pagas extraordinarias establecidas en marzo, junio, septiembre y diciembre, se abonarán con anterioridad al día 15 de cada uno de dichos meses. Cada una de estas pagas comprende el salario base (Anexo I) más el complemento ad personam.

Artículo 6.- Complemento Ad Personam:

Los importes percibidos por los/las trabajadores/trabajadoras en concepto de "ad personam" no será objeto de compensación ni adsorción.

Artículo 7.- Gratificaciones Especiales

A los/as trabajadores/as, cualquiera que sea su categoría, y que realicen funciones de apoderado, así como a los/as cajeros/as y empleados/as en funciones de cobros y pagos, se les abonará una gratificación anual de 939,03 euros.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Dicha gratificación anual, la percibirán íntegra cada uno de estos/as empleados/as, que tengan responsabilidad directa ante la empresa por tales operaciones.

Esta misma gratificación, asimismo, la percibirán los/as empleados/as, cualquiera que sea su categoría, que lean y/o escriban uno o más idiomas extranjeros y cuyos conocimientos sean utilizados por la empresa.

Estas gratificaciones se distribuirán repartidas entre las 16 mensualidades a percibir.

Artículo 8.- Bolsa de Estudios

Se establece una ayuda escolar, consistente en una cantidad abonable anualmente, para todos aquellos/as trabajadores/as que tengan hijos/as hasta los 25 años de edad, efectuando estudios con rango universitario y que no gocen de otro tipo de ayuda de mayor cuantía. Su importe será el siguiente:

Por estudios que se efectúen fuera de la región 849,10 euros.

Por estudios que se efectúen dentro de la región 556,31 euros.

Los/as trabajadores/as que tengan hijos/as efectuando estudios medios y/o de formación profesional percibirán una ayuda anual de 148,42 euros.

Artículo 9.- Premio de Natalidad

Se establece un subsidio de natalidad, a cargo de la empresa, por un importe de 213,99 euros con motivo de cada nuevo/a hijo/a que tenga un/a trabajador/a.

Artículo 10.- Conciliación Vida Familiar

En el presente convenio se introduce la normativa legal que contempla la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras, concretamente con remisión a la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, así como a cuantas mejoras en dicha materia pudieran promulgarse a lo largo de la vida del presente convenio.

Artículo 11.- Ropa de Trabajo

Los/as trabajadores/as de Servicios Varios, y aquellos que deban trabajar con uniforme, recibirán, como mínimo, la siguiente ropa de trabajo:

- -Una zamarra para el frío cada dos años.
- -Un par de zapatos y botas al año.
- -Dos buzos, chaleco, jersey de cuello alto, pantalón y polo de verano al año, o el equivalente para el personal que use uniforme de trabajo.
- -Traje de agua y botas cuando se precisen.
- -Los guantes necesarios para el desarrollo del trabajo.

Artículo 12.- Complemento por Manipulación de Mercancías Especiales, Molestas o Peligrosas

Se establece un complemento del diez por ciento, calculado sobre el salario del Convenio más el complemento ad personam, en concepto de manipulación de mercancías especiales, molestas o peligrosas, que percibirán los/as trabajadores/as de servicios varios.

Este Plus se percibirá durante todos los días del año, incluidas vacaciones y pagas extraordinarias.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Artículo 13.- Dote Nupcial

En caso de matrimonio el/la trabajador/a, percibirá una mensualidad completa, siempre que continúe al servicio de la empresa durante la vigencia del presente Convenio. Los/as trabajadores/as estas con contrato inferior al año, cobrarán la parte proporcional.

Artículo 14.- Jubilación

Los/as trabajadores/as que se jubilen antes de cumplir la edad de 66 años o la exigida legalmente por la Seguridad Social, percibirán de la empresa, de una sola vez, la cantidad equivalente a cuatro mensualidades íntegras, incluyendo salario y complementos.

La empresa se reserva el derecho de completar y/o compensar las percepciones que, en concepto de jubilación, perciba el personal de la misma que haya causado baja por tal motivo.

A petición del trabajador/a, y previo aviso con al menos una antelación de tres meses, el/la trabajador/a tendrá derecho a que la empresa le sustituya mediante un contrato de relevo, tal y como indique la legislación vigente.

Artículo 15.- Cláusula de Garantía I

Se respetará el total de ingresos líquidos percibidos individualmente con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, sin que la aplicación de estas normas pueda significar merma alguna en las retribuciones que venga percibiendo el/la trabajador/a.

Artículo 16.- Cláusula de Garantía II

Los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio, podrán acogerse a uno de ámbito superior, si lo hubiere, conservando las condiciones que resulten más beneficiosas de éste.

Artículo 17.- Cláusula de Garantía III

Se acepta, como principio regulador de las relaciones laborales, que a igual trabajo corresponde igual retribución, respetando siempre los derechos que implique el complemento ad personam.

Artículo 18.-Clasificación Profesional.

1. La clasificación profesional se ha establecido fundamentalmente atendiendo a los criterios que el art. 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional, es decir aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.
2. Todos los trabajadores serán adscritos a un grupo profesional y, en su caso, a una determinada área funcional y/o nivel dentro del grupo. Estas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo y retributivo de la Empresa.
3. El personal de la empresa se distribuirá en los siguientes grupos profesionales y niveles, sin que sea preceptivo disponer de plaza en todos los grupos y niveles:

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Grupo I: PERSONAL TITULADO/A:

NIVEL I
Superior.

NIVEL II
Medio a/
Medio b/

Grupo II: PERSONAL ADMINISTRATIVO:

NIVEL I
Jefe/ade Sección.
Jefe/a de Negociado.

NIVEL II
Oficial Administrativo,
Auxiliar Administrativo.
Telefonista.

Grupo III: PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS:

NIVEL I
Encargado/a de sección
Encargado de Almacén

NIVEL II
Oficial de Primera (Anotadores)
Oficial de Segunda.

NIVEL III
Mozo de Almacén.
Peón.

Grupo IV : PERSONAL SUBALTERNOS/AS

NIVEL I
Conserje.

NIVEL II
Cobrador.

NIVEL III
Ordenanza.
Portero.
Sereno.
Botones.

NIVEL IV:
Personal de limpieza
Personal de limpieza por horas

Definiciones.-Personal del Grupo I: TITULADOS/AS:

NIVEL I:
Superior: los trabajadores que tienen titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional. Tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa o realizan tareas técnicas del alta complejidad y cualificación.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

NIVEL II:

Medio: Los trabajadores que tienen titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa completada con una experiencia dilatada en su sector profesional con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Definiciones.- Personal del Grupo II: PERSONAL ADMINISTRATIVO.

NIVEL I:

- A) Jefe/a de Sección: Es el empleado/a, provisto o no de poder que, con la titulación y los conocimientos exigidos, asume, bajo la dependencia directa de la Dirección, Gerencia o Delegación de la empresa, el mando y responsabilidad de una o varias secciones, coordinando todos los servicios de una misma empresa; distribuye y dirige el trabajo, ordenándolo debidamente y adopta iniciativas para el buen funcionamiento de la misión que tenga encomendada.
- B) Jefe/a de Negociado: Es el empleado/a, provisto o no de poder, que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de Sección, si los hubiere, y está encargado de orientar, sugerir y dar unidad al negociado o dependencia que tenga a su cargo, así como distribuir los trabajos entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él depende, si este existiera, tiene a su vez la responsabilidad inherente a su cargo.

NIVEL II:

- A) Oficial Administrativo: es el empleado/a que, con iniciativas y responsabilidad restringidas, con o sin empleados a sus órdenes, que realiza funciones que precisan capacitación y preparación adecuada, tales como liquidación de conocimientos y sobordos, despacho de correspondencia, declaraciones de aduanas, cálculos, estadísticas, contabilidad, despacho de buques y los cometidos inherentes con el servicio a su cargo.
- B) Auxiliar Administrativo: Es el empleado/a, que sin iniciativa propia se dedica a las operaciones elementales administrativas, y a las puramente mecánicas inherentes a los trabajos de aquellas. Actúa a las órdenes del Oficial de Administrativo y/ Jefe de Negociado.
- C) Recepcionista/Telefonista: Cuando exista, es el empleado/ a, que tiene por misión recibir y atender visitas y público en general, así como el manejo de la centralita telefónica para la comunicación de las distintas dependencias entre sí y con el exterior, pudiendo realizar otros trabajos de oficina no incompatibles con su función. La centralita telefónica podrá estar a cargo de personal subalterno o auxiliar administrativo, sin que, por tal circunstancia, pueda negarse a la prestación de las funciones que le son peculiares.

Definiciones.-Personal del Grupo III: PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS:

NIVEL I:

- A) Encargado de Sección.- Es el que dirige los trabajos de una sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indica al personal a sus órdenes la forma de ejecutar aquellos, posee conocimientos suficientes de una o varias especialidades para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y es responsable de la disciplina de su sección con práctica completa de su cometido.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

- B) Encargado de Almacén.- Es el responsable del almacén o almacenes a su cargo, debiendo recibir y despachar los pedidos de material, mercancías o pertrechos depositados, anotar el movimiento de entradas y salidas, así como cumplimentar las relaciones, albaranes, etc., correspondientes. Asimismo dirigirán todas las labores o trabajos propios del almacén o almacenes.

NIVEL II:

- A) Oficial de Primera.- Quien poseyendo uno de los oficios peculiares de la actividad desarrollada en lo relativo al accionamiento, manipulación, arreglo, conservación y reparación de las máquinas, equipo y material mecánico que pueden depender de las empresas afectadas por este Convenio para sus trabajos en talleres propios, puertos, almacenes, etc., practica dicho oficio y lo aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

Quien con completo dominio de su misión manipula las palas cargadoras, carretillas elevadoras y demás elementos mecánicos propiedad de la empresa aprovechando el máximo rendimiento de los aparatos.

Quien tiene por misión pesar, cobrar en su caso la pesada, y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en el departamento o sección en que presta sus servicios, siendo, asimismo, responsable de la limpieza y policía de las básculas.

- B) Oficial de Segunda.- El que sin llegar a la especialización exigida por los trabajos perfectos ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

NIVEL III:

- A) Mozo de Almacén.- Es el que, bajo órdenes, efectúa el transporte de material, mercancías, pertrechos, dentro o fuera de los almacenes y, en general, aquellos trabajos que sin constituir propiamente un oficio exigen práctica para su ejecución. Entre dichos trabajos pueden comprenderse el de enfardar o embalar, con sus operaciones preparatorias y con las complementarias de reparto, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes, pudiendo encomendársele, también, trabajo de limpieza de los locales.

- B) Peón.- pertenecen a esta categoría los que, dedicándose a operaciones no concretas y determinadas, poseen cierta preparación y práctica en el trabajo que realizan.

Definiciones.-Personal del Grupo IV: PERSONAL SUBALTERNOS/AS:

NIVEL I:

Conserje: Es el empleado/a que tiene bajo su mando la distribución del servicio del orden, limpieza..etc.

NIVEL II:

Cobrador: Su misión es la de realizar cobros y pagos que deban efectuarse fuera de las oficinas.

NIVEL III:

- A) Ordenanza: El que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, la ejecución de los recados que se le encomienden, la copia de documentos, la recogida y entrega de correspondencia, dentro y fuera de la oficina, y cualesquiera otras funciones análogas.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

- B) Portero: El empleado /a que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida los accesos de oficina, y cualesquiera otras funciones análogas.
- C) Sereno: Es quien, durante la noche, tiene a su cargo la vigilancia y custodia de las distintas oficinas o locales, realizando funciones de custodia y vigilancia.
- D) Botones: Es el subalterno mayor de dieciséis años y menor de dieciocho que realiza funciones semejantes a las señaladas para el ordenanza.

NIVEL IV:

Limpieza: a este nivel corresponde el personal que se ocupa del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias. Su retribución podrá percibirse por jornada completa o por jornada parcial.

Artículo 19.- Promoción

El auxiliar administrativo, a los cinco años de antigüedad en la categoría, con veinticinco años de edad, ascenderá a la categoría inmediatamente superior, superando el examen pertinente. En caso de que la empresa no convoque dicho examen en el plazo de los seis meses inmediatos al instante en que el/la trabajador/a cumpla los citados requisitos, el ascenso se producirá de forma automática.

El oficial de segunda de servicios varios, ascenderá a la categoría de oficial de primera cuando tenga treinta años de edad cumplidos y una antigüedad superior a cinco años en aquella categoría.

Las empresas del sector, durante la vigencia de este Convenio, ascenderán de categoría de Peón a Mozo de Almacén al 25% de sus trabajadores/as, por año, que ostenten aquella categoría con una antigüedad en la misma y dentro de la empresa superior a diez años. El redondeo del cálculo de trabajadores/as a ascender lo será por exceso y tendrán prioridad los/as trabajadores/as de mayor edad. Sin perjuicio de la adquisición de la nueva categoría, se podrá encomendar al mozo de almacén (ascendido) las tareas propias de peón, conservando, en todo caso, los derechos económicos propios de su categoría de mozo de almacén.

Artículo 20.- Escalafón

Dentro del mes de enero de cada año las empresas publicarán el Escalafón de personal a su servicio. Estos escalafones se confeccionarán por grupos y categorías y dentro de cada una de ellas por la antigüedad en la empresa. En los escalafones se expresarán los siguientes datos: Nombre, Apellidos, Edad, Fecha de Ingreso en la Empresa y Antigüedad.

Los escalafones se remitirán a la Comisión Mixta y se publicarán en los tablones de anuncios para conocimiento de los/as trabajadores/as, los cuales podrán reclamar en el plazo de 15 días ante la empresa como paso previo a la reclamación ante el Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (Fundación ORECLA) y de no mediar acuerdo, ante la autoridad competente.

Artículo 21.- Derecho de Reunión

Los/as empleados/as propios de cada empresa pueden reunirse, en sus centros de trabajo en días laborales fuera de las horas de servicio, para el estudio de las cuestiones laborales que les competen.

Tales reuniones se celebrarán previa notificación a la empresa con un día de antelación. Si la reunión que se celebre en una empresa acudieran personas no pertenecientes a la misma, invitados por la parte social, se comunicará, a la empresa, de igual manera, los nombres de dichas personas.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Artículo 22.- Seguridad e Higiene

Las empresas y sus empleados/as vendrán obligados a cumplir y observar la normativa sobre prendas de trabajo y elementos de seguridad, de acuerdo con lo contenido en la vigente legislación sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, adoptándose todas las medidas introducidas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Las partes que suscriben el presente Convenio desarrollarán las acciones y medidas que sean necesarias en materia de seguridad y salud laboral, para lograr que las condiciones de trabajo representen el menor riesgo y no afecten negativamente a la salud de los/as trabajadores/as, asegurando, en todo caso, el mejor cumplimiento de la ley. Durante la vigencia del presente Convenio se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley y Reglamento en materia de evaluación de riesgos.

Artículo 23.- Revisión Médica Anual

Las empresas garantizarán a sus empleados/as la vigilancia periódica de su salud, mediante una revisión médica anual en la forma y con los medios contratados por las empresas. En el caso de los/as trabajadores/as fijos-discontinuos la revisión médica se podrá realizar en un día en que se encuentren suspendidos de trabajo, en este caso se les concederá una compensación económica equivalente a medio día de salario

Artículo 24.- Formación

Todos los/as trabajadores/as afectados por este Convenio colectivo tienen derecho a que se les facilite por las empresas, en la medida de lo posible y sin condicionar la prestación del servicio, la realización de cursos de perfeccionamiento personal y el acceso a cursos de reconversión, capacitación profesional y formación ocupacional específica de aplicación en la actividad del sector.

En todos los casos los/as trabajadores/as deberán acreditar, mediante la entrega de los justificantes de matriculación y asistencia, la efectiva realización de los cursos.

Las empresas deberán someter las acciones formativas, incluidas las de los permisos individuales a información de la representación legal de los trabajadores, de conformidad a lo que establece el Art.13 694/2017 de conformidad con lo dispuesto en el art.9.2 de la ley 30/2015.

Artículo 25.- Permisos retribuidos

Los/as trabajadores/as, Previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los siguientes motivos y por el tiempo que se expresa:

- a/ Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b/ Por enfermedad grave o fallecimiento de cualquier pariente, hasta el segundo grado inclusive, de consanguinidad o afinidad, cinco días.
- c/ diez días naturales desde que ocurra el hecho causante en caso de hospitalización de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d/ Siete días naturales en caso de intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera de reposo domiciliario, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e/ Por nacimiento de hijo, dos días, que podrán ser prorrogados, en caso de gravedad comprobada, a cinco días.
- f/ En caso de matrimonio de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, un día en la región y dos días fuera de la región.
- g/ En caso de primera comunión de los/as hijos/as y coincidiendo con la fecha de la celebración, un día.
- h/ Por traslado de su domicilio habitual, dos días.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

i/ El tiempo indispensable para el cumplimiento de deberes inexcusables, de carácter público y/o personal.

Cuando conste en una norma legal, un periodo determinado, se estará a lo dispuesto en la misma, en orden a su duración y compensación económica. Se entiende que los días serán siempre naturales.

Artículo 26.- Vacaciones

A partir del primer año de servicio en la empresa, todo/a trabajador/a tendrá derecho 23 días laborables de vacaciones, de los cuales 11 días serán de elección del empresario y 12 días del trabajador. Se permitirán de una sola vez o en dos fracciones como máximo.

El personal fijo-discontinuo disfrutará los días reglamentarios de vacaciones en función de los días cotizados, distribuidos en dos periodos: en julio y agosto según los días cotizados en el primer semestre, en diciembre según los días cotizados en el segundo semestre.

Artículo 27.- Plan de Pensiones

Las empresas se comprometen a pagar una cantidad mínima de 49,12 euros mensuales a cada trabajador/a que tenga suscrito un Plan de Pensiones como aportación para el pago de su cuota.

El/la trabajador/a que solicite esta aportación deberá entregar copia de la póliza suscrita a su empresa. La empresa podrá requerir, en cualquier momento, del trabajador/a que justifique la vigencia de dicha póliza.

Artículo 28.- Seguro de Accidentes

Las empresas, con independencia de otras prestaciones legales, suscribirán a su cargo, una póliza de seguro de accidentes para todos sus trabajadores/as. Se aplicarán todas las causas que indique la Compañía aseguradora, incluidas las de exclusión de cobertura, bajo las siguientes condiciones:

- a/ Que cada póliza sea nominal y que cada trabajador/a designe sus beneficiarios.
- b/ Que la póliza cubra las veinticuatro horas del día, incluida la vida privada.
- c/ La póliza garantizará las siguientes prestaciones mínimas:

Por muerte; 65.498,08 euros.

Por incapacidad permanente total; 76411,14 euros.

Por incapacidad permanente parcial, según baremo.

Las empresas que no lo efectúen así, serán responsables de la diferencia de las indemnizaciones existentes entre las concedidas por imperativo legal y las aquí señaladas. Asimismo, las empresas entregarán copia de la póliza al trabajador/a.

Artículo 29.- Incapacidad temporal

Al trabajador/a que estuviese en situación de Incapacidad Temporal, a causa de accidente de trabajo, le será abonada, por la empresa, una indemnización complementaria a la prestación que perciba de la Seguridad Social hasta cubrir el 100% del Salario que venía percibiendo en jornada normal, desde el primer día de Baja y mientras subsista la citada I.T., pero sólo mientras la empresa mantenga la obligación de cotizar por el/la trabajador/a afectado.

Las empresas del sector abonarán, a partir del vigésimo quinto día, a los/as trabajadores/as en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común un complemento a la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de la base reguladora de incapacidad temporal por enfermedad común, pero sólo mientras la empresa mantenga la obligación de cotizar por el/la trabajador/a afectado.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Artículo 30.- Horario

La jornada semanal para todo el personal de Servicios Varios será de cuarenta horas semanales de lunes a viernes. El personal administrativo tendrá las mismas condiciones establecidas hasta la fecha.

La jornada intensiva de verano, para todos los/as trabajadores/as, a establecer por cada empresa dentro del periodo comprendido entre los días 1 de junio y 30 de septiembre, tendrá una duración de tres meses. El personal, previo acuerdo con la dirección de la empresa, podrá adecuar dicha jornada a las posibles necesidades de esta.

Durante dicha jornada intensiva de verano, y sin perjuicio de los acuerdos referidos en el párrafo anterior, se fija para lo sucesivo un horario de 8 a 14 horas para el personal de servicios varios, sin que dicha fijación pueda dar lugar a la revisión de situaciones anteriores existentes por acuerdos entre cada empresa y sus trabajadores/as.

La realización de horas y jornadas extraordinarias estará sujeta a la legislación vigente, y en el caso de su ejecución, a la voluntariedad de los/as trabajadores/as.

Artículo 31.- Calendario Anual de Fiestas Laborales

Se considerarán festivas las fechas especificadas en el Anexo II del presente Convenio

Artículo 32.- Ley de Igualdad

Se aplicarán, en aquellos aspectos relacionados con la actividad laboral, la normativa de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 33.- Sucesión de empresas

Serán de obligado cumplimiento los derechos y obligaciones establecidos en la Legislación Laboral para los supuestos de sucesión de empresas (subrogación empresarial)

Artículo 34.- Absorción

Las condiciones económicas más beneficiosas concedidas por las empresas, podrán ser absorbidas por los aumentos del presente Convenio.

Artículo 35.- Derechos Sindicales

Las empresas y los/as trabajadores/as se remiten y acatan en lo que a derechos sindicales respecta, lo que dispone y regula la vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

Artículo 36.- Régimen Disciplinario

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores/as y empresarios.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador/a, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente convenio.

Toda falta cometida por los/as trabajadores/as se clasificará en leve, grave o muy grave.

La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador/a. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los/as trabajadores/as, si los hubiere

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Artículo 37.- Graduación de las faltas.

1. Se considerarán como faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante un periodo de un mes.
- c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2.- Se considerarán como faltas graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes.
- c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.
- e) La suplantación de otro/a trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaran averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.
- h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviera autorizado o para los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
- j) La embriaguez habitual en el trabajo.
- k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.
- l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
- m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
- n) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.
- o) La reiteración en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

3.- Se considera como faltas muy graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertido.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
- d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
- f) La embriaguez habitual o consumo de sustancias estupefacientes si repercute negativamente en el trabajo.
- g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal pactado.
- i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
- j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- k) El acoso sexual.
- l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
- m) Las derivadas de los apartados 1.D) el abandono del puesto de trabajo sin causa justificada siempre que ello derivase en riesgo grave a la integridad de las personas o cosas y 2. L) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados siempre que ello derivase en perjuicio grave para las personas o cosas.
- n) La reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el/la trabajador/a hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.

Artículo 38.- Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

Por falta leve: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de quince días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año y despido disciplinario.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Artículo 39.- Comisión Mixta

Se constituye una Comisión Mixta *con* tres miembros de la parte empresarial y otros tres representantes de los/as trabajadores/as, con domicilio en la sede del ORECLA, tendrá, además de las facultades señaladas en este Convenio, las de su interpretación de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, esta comisión servirá de órgano conciliador de aquellos problemas de carácter general que sean sometidos por las partes.- Así se emplazará a una reunión en la que se debatirá sobre el conflicto surgido en el plazo no superior a los 15 días desde que se da traslado a las partes.

- a) Las modificaciones de las condiciones mínimas de jubilación.
- b) Las mejoras del seguro de accidentes que afectará a todos los/as trabajadores/as.
- c) La vigilancia en el cumplimiento de lo legislado en materia de seguridad e higiene en

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

el trabajo, así como el cumplimiento de la ley vigente sobre horas extraordinarias y pluriempleo.

d) La interpretación y vigilancia de cuanto queda aprobado en el presente Convenio, así como cuantas gestiones se le encomienden.

e) Esta Comisión se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año, y cuantas fuere necesario si la urgencia de los temas así lo exigiere.

f) Los acuerdos que esta Comisión tome, por mandato del articulado del presente Convenio, se considerarán de carácter ejecutivo.

La Comisión estará formada, en cada caso, por los miembros que las empresas y los/as trabajadores/as designen.

Artículo 40.- Arbitraje y Mediación

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores/as empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá a la intervención del Organismo de resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.), siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.
- b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debidos a la existencia de diferencias sustanciales y constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de la negociación.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos en caso de huelga.
- d) Los conflictos debidos a discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del texto Refundido de la Ley del Estatuto de los/as trabajadores/as.
- e) Conflictos individuales o plurales de:
 1. Clasificación profesional y trabajos de diferentes categorías.
 2. Movilidad geográfica y cambios de puesto de trabajo.
 3. Reconocimiento de permisos, licencias y pluses de convenio.
 4. Horarios, turnos de trabajo y vacaciones.
 5. Movilidad funcional.
 6. Reclamación de cantidades en cuantía inferior a 1.800 euros.
 7. Sanciones que no conlleven despido.

Sirve, por tanto, este Acuerdo como expresa adhesión de las partes al referido órgano de solución extrajudicial de conflictos, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores/as a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del ORECLA, no siendo, por tanto, necesaria la adhesión expresa o individualizada para cada discrepancia o conflicto de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

DISPOSICION ADICIONAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes acuerdan que, en los eventuales procedimientos de inaplicación del presente Convenio Colectivo que pudieran plantearse, una vez agotada la negociación en el seno de la empresa y de la Comisión Paritaria del Convenio, las discrepancias se someterán a arbitraje obligatorio ante el ORECLA, que será el órgano encargado de la designación de un árbitro para la resolución de la controversia.

Las empresas que hayan utilizado la Disposición de descuelgue en este o en convenios anteriores y que ya no se encuentren en la situación económica que originó su descuelgue, se adecuarán inmediatamente a las tablas salariales generales del Convenio. La recuperación se procurará que sea de una sola vez, pero se podrá pactar, en la forma aquí prevista, una recuperación por partes.

ANEXO I

(Tabla salarial 2020)

Grupo I :Personal Titulados/as	Salario base
Nivel I	
- Superior	1.845,72 euros
Nivel II	
- Medio a/	1.543,60 euros
- Medio b/	1.474,63 euros
Grupo II: Personal Administrativos/as	
Nivel I	
- Jefe de Sección	1.825,27 euros
-Jefe de Negociado	1.542,69 euros
Nivel II	
-Oficial Administrativo	1.438,38 euros
- Auxiliar Administrativo	1.140,76 euros
- Telefonista	1.140,76 euros
Grupo III: Personal de Servicios Varios	
Nivel I	
- Encargado de Sección	1.765,71 euros
- Encargado de Almacén	1.408,60 euros
Nivel II	
- Oficial de Primera (Anotadores)	1.363,99 euros
- Oficial de Segunda	1.319,37 euros
Nivel III	
- Mozo de Almacén	1.225,15 euros
- Peón	1.021,72 euros
Grupo IV Subalternos/as	
Nivel I	
- Conserje	1.215,25 euros
Nivel II	
- Cobrador.....	1.060,11 euros
Nivel III	
-Ordenanza.....	1.099,92 euros
- Portero.....	1.060,11 euros
- Sereno.....	.907,57 euros
- Botones.....	.831,25 euros

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

Nivel IV

- Personal de Limpieza907,63 euros
- Personal de Limpieza por horas..... 7,05 euros

Salario Día Personal Fijo-Discontinuo

- Salario Base33,57 euros
- Plus Tóxicos.....3,37 euros
- Descanso Semanal15,60 euros
- Festivos.....2,20 euros
- **P.P.** Pagas Extras18,03euros
- % Complemento Ad personam..... Según trabajador/a

GRATIFICACIONES 2020

- Artículo 7.- 939,03 euros
- Artículo 8.- 855,89 euros fuera de la región
556,31 euros dentro de la región
148,42 euros por estudios medios y/o de formación profesional
- Artículo 9.- 213,99 euros
- Artículo 27.- 49,12 euros
- Artículo 28.- 65.498,076 euros por muerte
76.411,14 euros por incapacidad permanente total

ANEXO II

Calendario de Fiestas

- Estatales: Las que dictamine el Gobierno a través del Calendario Laboral.
- Locales y Regionales: Las que dictaminen el Gobierno Regional y los distintos Ayuntamientos.
- Patronales: 16 de julio (Ntra. Sra. Del Carmen)
- Fiestas: 24 y 31 de diciembre.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

ANEXO III

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE LAS EMPRESAS CONSIGNATARIAS DE BUQUES Y CONTRASTISTAS DE CARGA Y DESCARGA DE LA REGIÓN DE CANTABRIA Y SUS TRABAJADORES.

Artículo 1. Constitución y competencias

1. En cumplimiento de los artículos 85.2 e) del Estatuto de los Trabajadores y 39 del Convenio colectivo entre las empresas consignatarias de buques y contratistas de carga y descarga de la región de Cantabria y sus trabajadores se constituye la Comisión Paritaria, cuyas competencias serán las de interpretación, vigilancia, estudio y aplicación del Convenio, además de las establecidas en el Convenio Colectivo y la legislación vigente.
2. En el supuesto de denuncia del Convenio, la Comisión Paritaria continuará desarrollando sus competencias hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio colectivo.

Artículo 2. Composición

1. La Comisión Paritaria estará compuesta por tres miembros designados por la parte empresarial y otros tres representantes de las centrales sindicales firmantes del convenio, estos últimos en proporción a su representatividad.
2. Cada una de las partes presentes en la Comisión podrá ser asistida en las reuniones por asesores con voz y sin voto.

Artículo 3. Cargos de la Comisión

1. Los miembros designados por la comisión elegirán dos secretarios/as, uno de cada parte.
2. Para la elección o revocación de los cargos de la Comisión será necesaria la mayoría de cada una de las partes.

Artículo 4. Funciones de los secretarios/as

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión
2. Recibir las comunicaciones de los miembros a la Comisión
3. Redactar las actas de las sesiones
4. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Paritaria.

Artículo 5. Convocatorias

1. La Comisión Paritaria se reunirá:
Con carácter ordinario, según lo establecido en el convenio colectivo.
Con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo precisen.
2. Ambas partes están legitimadas para proceder a la convocatoria, de manera indistinta, sin más requisito que la comunicación escrita a la otra parte, con al menos 15 días antes de la reunión, haciendo constar el orden del día y los antecedentes del tema del debate.
3. Las modificaciones del orden del día podrán proponerse al inicio de la sesión, siempre que estén presentes todos los miembros de la Comisión. Tales modificaciones habrán de ser aprobadas por mayoría absoluta de cada parte.

Artículo 6. Sesiones de trabajo

1. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de los Secretarios/as o de quien les sustituyan, y de cinco, al menos de los miembros de la Comisión, incluidos los secretarios/as
2. Los Secretarios Podrán considerar válidamente constituida la Comisión, no obstante lo anterior, a efectos de celebración de la sesión, si están presentes, al menos tres, uno por cada uno de los miembros que representen cada una de las partes que lo componen siendo en la parte sindical al menos uno por cada sindicato o aquel al que se le haya atribuido, a efectos de la sesión, la condición de portavoz.

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

3. Cada miembro podrá delegar documentalmente su voto en cualquier otro miembro de su misma parte de la Comisión.

Artículo 7. Deliberaciones y acuerdos

1. Corresponde a los secretarios/as la ordenación de las deliberaciones y debates, pudiendo establecer el tiempo máximo del debate en cada cuestión.
2. Los acuerdos podrán adoptarse por asentamiento o por unanimidad.
3. Se considerarán aprobadas por asentamiento las propuestas que, una vez enunciadas por los secretarios, no suscitaren ninguna objeción u oposición. En otro caso, los acuerdos se exigirá la unanimidad de las partes.
4. Los acuerdos serán recogidos en actas, constanding la fecha de su entrada en vigor y vinculación a ambas partes en los mismos términos que el Convenio Colectivo, al cual se incorporarán como anexos. Se remitirá copia de los mismos al registro de trabajo si procediera su publicación.

Artículo 8. Actas

1. Los secretarios levantarán acta de cada sesión, que contendrá los acuerdos adoptados y una sucinta referencia a los principales puntos del debate.
2. Cuando los asistentes quieran que determinadas intervenciones consten expresamente en el acta, lo solicitaran por escrito a los Secretarios adjuntando su intervención.
3. El acta se aprobará, con carácter general, al comienzo de la siguiente sesión y será firmada por los Secretarios/as. En todo caso se dará cumplida publicidad a los acuerdos tomados en la Comisión.

Artículo 9. Funciones, solución de conflictos y sede.

1. Además de la vigilancia, interpretación, aplicación y cumplimiento del convenio con carácter general, la Comisión ejercerá funciones de conciliación o mediación, según proceda, de acuerdo con la legislación vigente.
2. Cualquier conflicto que se suscite en el ámbito de este convenio requerirá, para su consideración de licitud, el previo conocimiento de la Comisión Paritaria, a la que se reconoce por las partes como instancia en cuyo seno podrá intentarse la solución de dicho conflicto.
3. Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Cantabria y en su reglamento, así como los sistemas de mediación y arbitraje según proceda.
4. Sede de la Comisión el ORECLA.

2021/2298

CVE-2021-2298

7.5.VARIOS

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2021-2284 *Resolución de 12 de marzo de 2021, por la que se publica el plan de estudios conducente al título de Máster Universitario en Ingeniería y Gestión Ambiental por la Universidad de Cantabria y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.*

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), así como la autorización de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y establecido el carácter oficial del Título por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de enero de 2021 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 2021).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, resuelve:

Publicar el plan de estudios conducente a la obtención del Título Universitario Oficial de Máster Universitario en Ingeniería y Gestión Ambiental por la Universidad de Cantabria y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea que se recoge en el Anexo de esta Resolución.

Santander, 12 de marzo de 2021.

El rector,

Ángel Pazos Carro.

ANEXO

Plan de estudios conducente a la obtención del Máster Universitario en Ingeniería y Gestión Ambiental por la Universidad de Cantabria y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

Centro Responsable: Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos
Canales y Puertos
Rama de Conocimiento: Ingeniería y Arquitectura

1. Distribución del plan de estudios en créditos ECTS

Obligatorios	30
Optativos	42
Prácticas Externas	6
Trabajo Final de Máster	12
Créditos Totales	90

2. Estructura del Plan de Estudios

Módulos	Materias	ECTS	Carácter
Bases de la Ingeniería Ambiental	Bases de la Ingeniería Ambiental	4,5	Obligatorio
	Contaminación Atmosférica	7,5	Obligatorio
	Contaminación del Agua	7,5	Obligatorio
	Gestión de Residuos	4,5	Obligatorio
	Gestión de Suelos	3	Obligatorio
	Instrumentos de Gestión Ambiental	3	Obligatorio
Optatividad	Calidad Ambiental	18	Optativo
	Tecnologías Ambientales	28,5	Optativo
	Modelización Ambiental	13,5	Optativo
	Análisis y Gestión Ambiental Integrados	18	Optativo
Prácticas	Prácticas	6	Obligatorio
Trabajo Fin de Máster	Trabajo Fin de Máster	12	Obligatorio

Más información sobre el plan de estudios en <http://web.unican.es> en el apartado "Estudios".

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2021-2279 *Aprobación inicial y exposición pública de la Implantación de un sistema de control horario basado en la huella digital del Reglamento de Control Horario y Presencia de los Empleados Públicos.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de marzo de 2021 acordó la implantación de un sistema de control horario basado en la huella digital de todos los empleados públicos al servicio de este Ayuntamiento y la aprobación inicial del Reglamento de Control Horario y Presencia de los Empleados Públicos de este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, se expone al público el Reglamento por plazo de 30 días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular las reclamaciones y/o sugerencias que estimen pertinentes. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, ni sugerencias, el sistema se entenderá definitivamente creado y el Reglamento definitivamente aprobado. El expediente se podrá examinar en la Secretaría General de este Ayuntamiento sito en Pesués, Plaza Doctores Sánchez de Cos, 2, Val de San Vicente en horario de 9 a 14 horas.

Pesués, Val de San Vicente, 12 de marzo de 2021.
La alcaldesa en funciones (por sustitución del titular),
Olga Borbolla Tarano.

[2021/2279](#)

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2021-2221 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despido objetivo individual 757/2020.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el nº 757/2020 a instancia de LUIS MIGUEL SIERRA FUENTES frente a PROPULSIÓN NAVAL, SL, FRANCISCO ISA ROIZ DE LA PARRA, PRONASA MARINE GROUP, SL, MARINE & HIDRO COMPONENTS, SL, y AMADO SALOMÓN VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, en los que se ha dictado resolución de 10 de marzo de 2021 del tenor literal siguiente:

"Por devuelto en fecha 18 de febrero de 2021 el anterior sobre del Servicio de Correos con el resultado de "desconocido" referente a la demandada PROPULSIÓN NAVAL, SL, únase a los autos de su razón. Consultada la base de datos de la TGSS y constando que se encuentra en situación de baja PROPULSIÓN NAVAL, SL, acuerdo citar a la misma para los actos de conciliación y juicio que tendrá lugar el día 21 de mayo de 2021, a las 12:15 horas, en la SALA DE VISTAS Nº 3, mediante edicto que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamientos".

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PROPULSIÓN NAVAL, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de marzo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2021/2221

LUNES, 22 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 55

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2021-2358 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 723/2020.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000723/2020 a instancia de ROCÍO GARCÍA JIMÉNEZ frente a HIDRO BESAYA SLL, en los que se ha dictado la cédula de fecha 17/12/2020, del tenor literal siguiente:

"CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA: HIDRO BESAYA SLL, con domicilio en VALDECILLA, 1 ETLO. Santander, 39008, como parte demandada.

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir en esa condición a los actos de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el Magistrado-Juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER: Se le cita para el día 26 de marzo del 2021 a las 10:30 horas, en SALA DE VISTAS Nº 4, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el Letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS). Santander, 17 de diciembre de 2020.

El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío".

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HIDRO BESAYA SLL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 2 de febrero de 2021.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2021/2358

CVE-2021-2358